

93



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

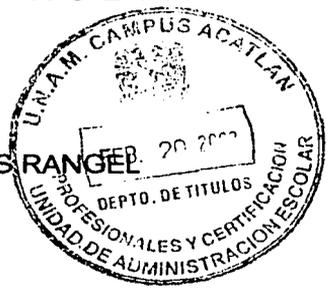
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

EL SENIL FRENTE AL DERECHO PENAL

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:
FELIX FERNANDEZ AGUILAR

ASESOR: AIDA MIRELES



TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ACATLAN, EDO. DE MEXICO.

FEBRERO DE 2002





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos del Anciano

Gracias a quienes:
Entienden lo torpe de mi
caminar
y a la poca firmeza de mi pulso,
ahora mis oídos se esfuerzan
por escuchar lo que ellos dicen.
Se percatan de que mis ojos
están empañados
y mi sentido del humor limitado.
Disimulan cuando derramo
el café sobre la mesa.
Se detienen a charlar conmigo
por unos momentos.
Aceptan mis fallas de memoria y
nunca me dice, "eso ya lo dijiste".
Saben despertar recuerdos
de un pasado feliz.
Me hacen saber que soy querido
y respetado y que no estoy solo.
Comprenden lo difícil que es
encontrar fuerzas para vivir
con dignidad y me permiten esperar
tranquilo el día de mi partida.

Autónimo.

Con todo respeto a los seniles.

Doy gracias a Dios por haberme permitido tener salud, vida y darme el apoyo espiritual para la conclusión de esta tesis.

Esta tesis la dedico con amor a mis padres que me dieron el ser, Adolfo y Pilar. A los que me formaron, orientaron y me entregaron su cariño, Miguel y Lupita.

A mis familiares de los que siempre he tenido su apoyo incondicional, Rosa Sánchez, Román, Cristina, Irene, Rosa María Miranda, Alicia Sánchez, José Ortega, a mi hermano Adán, mis primos y mi familia política.

A mi esposa Rosaura y a mis hijas Zayra e Irene, las cuales con su cooperación, amor y dedicación me impulsaron a lograr la culminación de este objetivo.

A mis amigos, en especial a los licenciados Manuel Ortega y Dolores Martínez, los que siempre me han brindado su afecto y colaboración.

A todos los profesores, que me han formado en el recorrido de mi vida, pero en particular a una persona, responsable, honesta y tenaz, con la que gracias a su asesoría pude culminar esta tesis, la licenciada Aida Mireles Rangel, a la que manifiesto mi agradecimiento por su enseñanza, dedicación y su tiempo.

A la Universidad Nacional Autónoma de México y a mi Escuela Nacional de Estudios Profesionales "Acatlán", ambas por formar profesionistas de bien, de trascendencia en todos los campos del estudio y la ciencia.

“ EL SENIL FRENTE AL DERECHO PENAL. ”

ÍNDICE

OBJETIVO.....	1
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I. LA SENILIDAD EN EL DERECHO MEXICANO	6
1.1. Concepto de Senilidad	7
1.2. Condiciones y Características de la Senilidad	13
1.3. La Senilidad y su Evolución Histórica	26
1.4. La Senilidad como factor condicionante de Responsabilidad	
Jurídica	31
1.4.1. En Materia Civil.....	32
1.4.2. En Materia Laboral.....	34
1.4.3. En Materia de Seguridad Social.....	38
1.4.4. En el Derecho Internacional	40
CAPÍTULO II. TEORÍA DEL DELITO	44
2.1. Definición y Naturaleza Jurídica del Delito	44
2.2. Conducta y Ausencia de Conducta	51
2.2.1. Conducta	51
2.2.2. Ausencia de Conducta	55
2.3. Tipicidad y Atipicidad.....	59
2.3.1. Tipicidad	59
2.3.2. Atipicidad	62
2.4. Antijuridicidad y Causas de Justificación.....	63
2.4.1. Antijuridicidad	63
2.4.2. Causas de Justificación.....	65
2.5. Imputabilidad e Inimputabilidad	71
2.5.1. Imputabilidad	71
2.5.2. Inimputabilidad Disminuida	74
2.5.3. La Inimputabilidad	76
2.5.4. Conducta Libre en su Causa.....	77
2.6. Culpabilidad e Inculpabilidad	80
2.6.1. Culpabilidad	80
2.6.2. Causas de Inculpabilidad	82
2.7. Punibilidad y Excusas Absolutorias.....	85
2.7.1. Punibilidad	85
2.7.2. Excusas Absolutorias	92

CAPÍTULO III. LA REGULACIÓN EN MATERIA PENAL DE LA SENILIDAD EN LA REPÚBLICA MEXICANA	95
3.1. Código Penal para el Distrito Federal	97
3.2. Código Penal para el Estado de Guanajuato	102
3.3. Código Penal para el Estado de Veracruz.....	112
3.4. Código Penal para el Estado de Jalisco	119
3.5. Factores Inherentes a la Senilidad que limitan la Responsabilidad Penal de los Seniles	122
3.5.1. Procesos Fisiológicos.....	130

CAPÍTULO IV TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO, OTRAS LEGISLACIONES Y ESTADÍSTICAS JUDICIALES.....	136
4.1. El Trastorno Mental Transitorio. Código Penal Argentino y Español	136
4.2. Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo	145
4.3. Compilación de Documentos Nacionales e Internacionales en Materia Penitenciaria	146
4.4. Derechos de Inimputables y Enfermos que están en Prisión	147
4.5. Principios de Ética Médica aplicables a la función del Personal de Salud, Especialmente los Médicos, en la protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes	149
4.6. Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.....	151
4.7. Legislación Tutelar Asistencial	151
4.8. Gráficas Judiciales de la Situación del Menor Infractor y de las Personas de 60 años o más	154

CAPÍTULO V. PROPUESTA DE INCLUIR A LA SENILIDAD COMO CAUSA DE INIMPUTABILIDAD	161
5.1. Planteamiento de la Propuesta.....	162
5.2. Reforma Legal.....	169
5.2.1. Objetivos.....	169
5.2.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	172
5.2.3. Código Penal para el Distrito Federal	172
5.2.4. Medidas de Tratamiento.....	173
5.3. Hipótesis de Comprobación.....	177

CONCLUSIONES	178
---------------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA	183
---------------------------	------------

OBJETIVO

Demostrar que el senil, frente al Derecho Penal, debe de gozar de prerrogativas y beneficios como el menor infractor, ya que si el primero ha sufrido desgastes y deficiencias organicas en general, el segundo se supone no ha tenido todo el desarrollo organico para tener la capacidad de entender y querer, por lo que si el senil se le han disminuido sus facultades y el menor no las ha alcanzado en todo su esplendor, se les debe dar un trato igual o similar frente al Derecho Penal.

INTRODUCCIÓN

Una de las principales atribuciones conferidas al Estado es la de perseguir y sancionar a aquellas personas que mediante conductas de naturaleza activa o pasiva hayan vulnerado las normas de derecho y por consiguiente han causado un daño a algún integrante de la comunidad social.

Para esto, dentro del campo del derecho penal se han establecido una serie de supuestos jurídicos denominados tipos penales, los cuales contienen la descripción conductual de un catálogo de acciones que ofenden o dañan a la sociedad y que por lo mismo son merecedoras de algún tipo de sanción por parte del Estado.

Sin embargo, el propio derecho penal, como otras ramas del derecho, han reconocido que en ocasiones las personas que cometen alguna conducta no pueden ser jurídicamente responsables de la misma, y por consiguiente, no pueden ser merecedoras de una sanción, sencillamente porque esta sanción sería ineficaz e inclusive, más perjudicial que benéfica.

Estas hipótesis son reconocidas como causas de inimputabilidad y se encuentran contempladas en forma limitativa dentro del Código Penal de nuestro país, mediante una descripción hipotética de los factores que en caso de presentarse en una persona como limitantes al desarrollo físico o mental de la misma, o en caso de tener como consecuencia la privación o limitación de inteligencia o razonamiento, impiden que el individuo que se encuentra bajo estas circunstancias sea declarado responsable de la comisión

de alguna conducta penal, y por consiguiente, que sea sancionada por la comisión de esta conducta..

Sin embargo, consideramos que dentro de las causas de inimputabilidad, existe una terrible laguna en lo que se refiere a aquellas personas que por cuestiones de edad tienen algún deterioro en su comportamiento o en su inteligencia, circunstancias normales que se presentan siempre que se atraviesa por la denominada senilidad.

Si bien es cierto que el deterioro normal del cuerpo del ser humano se presenta de diversas formas y en distintas circunstancias, es claro que las personas que están dentro de la senilidad tienen una mayor posibilidad de sufrir este deterioro, por lo que consideramos que es necesario que a cada individuo que, encontrándose en esta edad, pueda cometer algún delito, se determine el grado de responsabilidad de la misma con el objeto de evitar que en forma injusta un sujeto que puede ser jurídicamente incapaz, sea sancionado por la comisión de algún delito.

Si el campo del derecho penal contempla como causa de inimputabilidad la minoría de edad, es necesario que dentro del ordenamiento penal respectivo también se contemple a la senilidad como un factor que puede imposibilitar la comprensión de una conducta cometida y por ende ser igualmente inimputables de responsabilidad penal.

En consecuencia, el objeto del presente trabajo de investigación es determinar en forma eficaz la necesidad de que la senilidad sea considerada como causa de inimputabilidad, para así crear un régimen especial para

que, con base en las condiciones particulares de cada caso, se otorgue a las personas seniles la protección jurídica penal necesaria en la comisión de algún delito penal.

Sin embargo, con el presente trabajo no se pretende que las personas seniles puedan considerarse impunes ante la comisión de algún delito, sino que si bien consideramos que no deben ser sujetos de sanción penal, sí lo serían de alguna medida de tratamiento de seguridad como lo contempla la propia ley sustantiva penal.

Para el logro de este objetivo, la investigación se divide en cinco capítulos.

En el primer capítulo se aborda la senilidad en el derecho mexicano empezando por su concepto, posteriormente se señalan sus condiciones y características, después se hace referencia a su evolución histórica, y por último, se considera la senilidad como factor condicionante de responsabilidad jurídica, tanto en materia civil, laboral y de seguridad social, como en el derecho internacional.

En el segundo capítulo se exponen los diferentes elementos que componen el delito, así como a los factores negativos del mismo que impiden la consolidación de la responsabilidad penal.

En el tercer capítulo se establece la regulación actual de la senilidad en materia penal tanto en el Distrito Federal como en algunos Estados de la Federación, como Guanajuato, Veracruz y Jalisco.

En el cuarto capítulo se incluye el trastorno mental transitorio, en otras legislaciones, así como documentos y leyes a fines. Además contará con gráficas judiciales, del menor infractor y de las personas de 60 años o más, para poder hacer un análisis comparativo entre ambos supuestos.

En el quinto capítulo y último se propone una regulación penal novedosa en donde la senilidad sea considerada como causa de inimputabilidad.

Por último, se presentan las conclusiones derivadas de la investigación.

CAPÍTULO I. LA SENILIDAD EN EL DERECHO MEXICANO.

Las personas en edad senil y ancianos constituyen un sector cada vez más amplio con respecto a la población total, y es precisamente esta edad en la cual se producen verdaderas crisis fisiológicas y psicológicas que pueden desencadenar trastornos considerables en los seniles. Una de estas crisis es la de los mayores temores que enfrentan las personas en edad adulta, y que desemboca en la depresión y otros trastornos psicológicos, que muchas veces los llevan a cometer actos de los cuales no son totalmente responsables.

Al cabo de muchos años se ha considerado como un simple estado de ánimo, y en otras ocasiones como un mero síntoma de otros padecimientos, pero es necesario que se entienda que la depresión es en sí misma un padecimiento tan real y tan severo que un alto porcentaje de incidencia en los seniles es evidente, por lo cual los depresivos llegan a manifestar actos que atentan contra su propia seguridad y la de los demás.

Además, ni siquiera son considerados como enfermos con verdaderos trastornos físicos o emocionales que van arrastrando un sin número de dificultades en todas y cada una de las áreas de su vida.

Por ello, se considera que una persona en edad senil no siempre es responsable de sus actos, por lo que no puede ser sancionado penalmente; pero para demostrar esto, es necesario empezar por conocer las condiciones y características de la senilidad, destacando especialmente los trastornos que sufre el individuo en esta edad.

Así, en este capítulo se aborda la senilidad en el derecho mexicano empezando por su concepto, posteriormente se señalan sus condiciones y características, después se hace referencia a su evolución histórica, y por último, se considera la senilidad como factor condicionante de responsabilidad jurídica, tanto en materia civil, como laboral, de seguridad social y en el Derecho Internacional.

1.1. CONCEPTO DE SENILIDAD.

El anciano, viejo, senescente o senil; son adjetivos con los que suele calificarse a la población mayor de 60 años de edad.

Cabe señalar que con frecuencia se utilizan indistintamente, o como sinónimos estos términos, además de que no existe una definición precisa y universalmente aceptada al respecto.

No obstante, se pueden presentar las aportaciones de diversos autores que pueden contribuir a esclarecer el concepto de senilidad; aun cuando algunos de ellos se refieran a vejez o ancianidad.

En este sentido, Heinz Woltereck señala lo siguiente:

“Las dificultades empiezan ya con la primera definición de ese concepto, pues cuando se le examina más de cerca resulta enteramente equívoco y difícil de determinar. Cuando hablamos en el sentido corriente de la palabra, de un hombre que envejece, indicamos con ello una determinada etapa del curso de la vida: el estadio de la decadencia, del debilitamiento corporal y de la agudeza de los

sentidos, etc., así como también de la aparición de las conocidas "manifestaciones de la vejez, como la caída del pelo y la formación de arrugas".¹

De acuerdo con lo anterior, la vejez puede ser considerada como la etapa última en el desarrollo y vida de la persona; siendo considerada como un estado biológico y psicológico.

Desde el punto de vista biológico, la vejez es el resultado de un proceso degenerativo, que se caracteriza fundamentalmente por la disminución del número de células y de la actividad fisiológica (baja progresiva de la capacidad de los órganos para cumplir sus funciones); los aspectos anatómicos propios de la vejez, caída de los dientes, el pelo blanquea y ralea, la piel se arruga, el lóbulo de la oreja crece, el vello encanece en ciertos lugares y empieza a proliferar en el mentón de las ancianas, aparece como reflejo de la degradación de la funcionalidad fisiológica.

Simone de Beavour destaca el aspecto biológico de la vejez o senilidad y hace también referencia al aspecto psicológico y social afirmando que:

"Es un fenómeno biológico: el organismo del hombre de edad presenta ciertas singularidades. La vejez acarrea consecuencias psicológicas: ciertas conductas se consideran con justa razón como características de una edad avanzada... lo que se llama vida psíquica de un individuo sólo puede entenderse a la luz de la situación existencial; ésta tiene, pues, repercusiones sobre su organismo; y a la inversa: la relación con el tiempo se experimenta de modo diferente según el

¹ Wolterck, Heinz. La Vejez, Segunda Vida del Hombre. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1982, p. 11.

cuerpo esté más o menos deteriorado. Por último, la sociedad asigna al senil su lugar y su papel teniendo en cuenta su idiosincrasia individual, su impotencia, su experiencia; recíprocamente, el individuo está condicionado por la actitud práctica e ideológica de la sociedad para con él".²

De esta forma, se puede hablar de la vejez como una etapa de cambios sumamente significativos caracterizados por los procesos irreversibles del envejecimiento y especialmente por la angustia existencial que la idea de muerte provoca en estas personas.

Cabe destacar que el envejecimiento puede considerarse como un proceso o un conjunto de procesos, en el que se van acabando y desgastando poco a poco órganos, aparatos y sistemas del organismo. La vejez, sin embargo, es un estado mental, se le define según normas exteriores como en el caso de la edad cronológica, o bien, según el propio criterio de cada quien. Se puede situar a la vejez en etapas relativamente tardías de la vida.

En este sentido, James Birren señala que:

"Existen tres clases de envejecimiento: biológico, psicológico y social... La edad biológica se refiere a la situación actual de un individuo en relación con su ciclo vital potencial... La edad biológica de un individuo se halla íntimamente relacionada con su edad cronológica, pero ambas no se identifican, puesto que proceden de conceptos y de conjuntos de medidas distintos... La edad psicológica hace referencia a la situación de los individuos en una

² De Beauvoir, Simone. La Vejez. Ed. Sudamericana. Argentina, 1970. p. 15.

población determinada, en relación con la capacidad de adaptación observada o deducida de mediciones de la conducta. La edad psicológica puede también incluir las reacciones subjetivas ante el desarrollo... La edad social alude a las costumbres y funciones de un individuo en relación con su grupo o sociedad".³

Como se observa, los diversos autores están de acuerdo en que el envejecimiento de la persona no se presenta simultáneamente sobre su totalidad, es decir, comienza y predomina en algunos campos; en el cuerpo, el comportamiento, o en las relaciones con el mundo exterior; de manera que intervienen aspectos biológicos, psicológicos y sociales.

El envejecimiento cronológico se da en el transcurso del tiempo en una evolución progresiva e irreversible, cuyos rasgos esenciales son el dar forma al organismo y, luego, destruir lo formado. Todos los seres tienen programado genéticamente cada una de sus características o modalidades de crecimiento y envejecimiento, aunque el medio ambiente constituye a retardar o acelerar el ritmo que deberá seguir el programa de este desarrollo, sin olvidar que estos procesos siguen lineamientos propios de desenvolvimiento.

Se considera que las respuestas al envejecimiento son expresiones de patrones de personalidad ya establecidos desde mucho tiempo atrás. Se produce una coherencia creciente lo que sugiere que la personalidad se acentúa con la edad bajo la tensión física y social propia de la edad avanzada, los atributos superficiales desaparecen y tienden a destacarse

³ Birren, James. "Envejecimiento: Aspectos Psicológicos". Enciclopedia Interdisciplinaria de las Ciencias Sociales, Volumen 4, Ed. Aguilar, Madrid, 1979, p. 288.

las tendencias básicas de reacción; se descubre la esencia de su personalidad, permitiéndoles envejecer con dignidad y aceptar objetivamente el paso del tiempo.

Aunque se dice que la vejez se inicia entre los 60-65 años de edad, esta medida ha ido perdiendo validez, ya que no toma en cuenta las diferencias individuales al tratar de predecir lo que hará conductualmente la gente cuando llegue a esta etapa.

La edad cronológica como índice de vejez resulta entonces inadecuada considerando las diferencias individuales.

En la actualidad se ha propuesto el término de edad funcional, es decir, considerando el envejecimiento funcional en 3 dimensiones: biológica, psicológica y social. En la medida en que estas dimensiones del funcionamiento de un individuo le permitan adaptarse con éxito, tanto menos viejo será.

Por consiguiente no hay edad límite para poder decir cuando empieza a envejecer el hombre, sino que este envejecimiento es gradual, progresivo y sobre todo individual.

La edad funcional podría ser tomada como un método optativo para la determinación de varios aspectos decisivos en la vida, como lo es la responsabilidad jurídica.

Particularmente, con relación al concepto de senilidad, Robert Butler destaca que:

“El término *senilidad* es demasiado amplio e impreciso... Carecemos de indicadores medibles para él. De la llamada *sintomatología senil* surgen las posibilidades siguientes: el comienzo de una depresión que se presenta a sí misma como un estado confusional; el desarrollo de un trastorno cerebral irreversible con los síntomas principales; o un trastorno cerebral crónico que puede permanecer estable o que puede progresar a distintas velocidades. Los síntomas precoces que hay que buscar son: cambios en la capacidad de atención, en la memoria, en el caudal intelectual”.⁴

Como se observa, la senilidad como proceso biológico irreversible, se caracteriza por la manifestación de cambios psicofisiológicos que son resultado de la acción ejercida por factores intrínsecos y extrínsecos sobre el individuo, acelerando o retrasando su aparición según sea el grado de influencia.

La edad senil no debe ser considerada como una condición de inadaptación, es injusto y perjudicial para las persona de edad avanzada porque la prohibición de la actividad laboral productiva, no elegida

⁴ Butler. Robert. "Psiquiatría Clínica en los seniles". Geriatría Clínica. Salvat Editores. p. 477.

libremente, sino obligada, son la causa de manifestación o complicación de enfermedades y la involución de actividades psíquicas.

Así, aun cuando no hay una definición precisa del concepto de senilidad, existen ciertas condiciones y características que permiten una visión más amplia del término, como se verá en el siguiente punto.

1.2. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LA SENILIDAD.

De acuerdo con el concepto de senilidad, se puede decir que ésta depende de los valores genéticos, su carácter y temperamento, de las enfermedades sufridas, de las experiencias, de los nexos familiares efectivos, de sus estados socioeconómicos y de la sociedad en que un individuo se desarrolle. Es decir que cada hombre en particular vivirá la vejez de acuerdo a su historia individual.

Por ello, después de haber hecho referencia al concepto de senilidad, es necesario precisar sus condiciones y características.

Cabe destacar que, como se ha visto, en la senilidad o vejez están involucrados aspectos biológicos, psicológicos y sociales. Por ello es conveniente precisar las condiciones y características en esos mismos aspectos.

I. ASPECTOS BIOLÓGICOS

El organismo declina cuando sus posibilidades de subsistir se reducen. El envejecimiento se realiza en un engranaje continuo entre

construcción y destrucción, crecimiento y desorganización, daños y compensación. El mantenimiento de esta armonía y de su complicado sistema de ordenación no es posible que sea ilimitado. Cada organismo tiene su propio ritmo de envejecimiento, nos damos cuenta cuando empezamos a tener problemas en ojos, oídos, corazón. Generalmente se acepta como inicio de la vejez a los 60 años en adelante, los cuales son marcados por el fin de la edad madura, 45 años, a 55 años, aunque como se ha dicho, no existen límites precisos.

En relación a los aspectos biológicos del envejecimiento, Heinz Wolterreck señala que:

“La principal dificultad está en que a menudo no sólo es preciso determinar la edad biológica general, sino también la edad especial de determinados órganos, como el corazón, el hígado, etc. Por ejemplo, ciertos excesos de trabajo profesionales o de otra índole, pueden haber causado un envejecimiento prematuro de un órgano determinado, mientras el resto del organismo sigue relativamente joven. Así pues, el tiempo biológico no solamente se diferencia del cronológico, sino que puede mostrar distintos valores dentro del mismo organismo”.⁵

Así el deterioro biológico del organismo, o de una de sus partes, es uno de los factores que no evitan que las personas tiendan a presentar ciertos

⁵ Wolterreck, Heinz. Op. Cit., pp. 73-74.

trastornos de conducta. Al pasar el tiempo se van produciendo modificaciones del organismo en su totalidad.

Las alteraciones de los rasgos físicos durante el envejecimiento se deben por lo general a cambios en los tejidos conjuntivos. El adelgazamiento y la fragmentación de las fibras elásticas son la causa de muchos de los cambios evidentes en la piel de los seniles.

Se presenta una disminución en muchas de las funciones orgánicas como: abatimiento del gasto cardíaco, de la capacidad vital, de la fuerza muscular y del flujo sanguíneo renal. Estos cambios son los responsables de la disminución en la tasa del metabolismo basal con un acompañamiento en la elevación del peso corporal. Otros factores como una dieta empobrecida, pérdida de la visión, la audición y el sentido del gusto, contribuyen y explican la lentitud de movimientos y la disminución en la capacidad física para el trabajo, haciéndose más evidente en la ancianidad.

Siguiendo a Woltereck, cabe destacar que en la senilidad, el individuo:

“... pierde vista, oído y olfato y, también en la vejez pierde intensidad la sensibilidad de la piel, como la sensación de presión, frío, calor y dolor. Todas esas manifestaciones de decadencia transcurren, sin embargo, normalmente con gran lentitud y por ello sus efectos sobre el mantenimiento de las funciones

importantes son tan débiles que en muchos hombres, cuya existencia ha transcurrido en buenas condiciones ambientales, incluso en edad avanzada sólo se registrarán relativamente pocas manifestaciones de decadencia en ese campo".⁶

Se envejece también por el cúmulo de lesiones que se produce en los tejidos debidos a: traumatismos sufridos a través del tiempo como, cambios externos de temperatura traumatismos mecánicos y químicos; cambios de presión, por agentes biológicos como parásitos, microbios, virus; por los sistemas de vida y las presiones económicas y sociales.

Los principales cambios orgánicos que se dan en el envejecimiento son los siguientes:

- Hay decremento en la cantidad de sangre que bombea al corazón en estado de reposo, lo cual influye negativamente en la T.A (tensión arterial) en la agudeza mental y en el sentido de equilibrio.
- Los sentidos vestibulares que ayudan a mantener la postura y el equilibrio pierden eficiencia; hay frecuencia de caídas o desvanecimientos en esta edad.
- Hay disminución de estatura o tamaño debido a que se atrofian los discos intervertebrales de la espina dorsal. La ligera pérdida de estatura resultante se exagera por la tendencia a encorvarse.
- La excreción de hormonas de glándulas sexuales y suprarrenales es

⁶ Ibid., pp. 84-85

menor que lo normal, en la mujer se hace más evidente en la menopausia, y en el hombre al inicio de la andropausia; las hormonas femeninas y masculina empiezan a disminuir.

- La capacidad sensorial decrece en especial en el tacto, la vista y el oído. La vista se debilita produciendo la enfermedad típica de la vejez llamada presbicia.
- Las articulaciones se hacen rígidas y los huesos quebradizos, aumentando la probabilidad de fractura.
- Existe un aumento en la cantidad de grasa que se hace evidente en abdomen y caderas.
- La osteoporosis, debilidad de los huesos, afecta a algunas mujeres después de la menopausia; puede causarles un depósito de grasa en la parte posterior del cuello generando una especie de joroba.

Se ha visto que desde el punto de vista biológico, la vejez es el resultado de un proceso degenerativo. El proceso de envejecimiento de una persona depende de dos factores básicos: el capital genético de que está dotada su constitución y de la condición de vida en que se desarrolla, las cuales están determinadas por su status social y sus hábitos culturales, ambos están en íntima relación, como son tipo de trabajo profesional el cual puede considerarse como centro de su vida o quehacer parcial; regímenes de alimentación; niveles de educación sanitaria, y de cuidados higiénicos; comportamientos en el empleo del tiempo libre, entre otros.

II. ASPECTO NEUROLÓGICO

Las formas degenerativas neurológicas que afectan con mayor frecuencia a las personas seniles, están manifestadas por arteriosclerosis cerebral,

demencia senil, la enfermedad de Parkinson y los trastornos psiquiátricos.

La arteriosclerosis se debe a la presencia de un estrechamiento de los vasos arteriales con reducción de la aportación sanguínea y por lo tanto de oxígeno al cerebro. El tejido nervioso es muy sensible a la reducción en la aportación del oxígeno (hipóxia), si la reducción es gradual, no hay pérdida de función, ni pérdida de estructura; en caso de una reducción aguda (trombosis, embolia, hemorragia), las lesiones pueden ser muy graves, por ejemplo un episodio vascular cerebral agudo, origina cuadriplejía completa o hemiplejía parcial. Algunos cuadros de arteriosclerosis cerebral se manifiestan con síntomas de la enfermedad de Parkinson, que se caracteriza por temblores en reposo, rigidez y acinesia (reducción de los movimientos).

En relación a los trastornos psiquiátricos durante la senilidad, Jon Hahn cita la demencia arteriosclerótica, refiriéndose a un tipo de arteriosclerosis cerebral con psicosis, en los siguientes términos:

“El principio puede ser gradual con molestias difusas de dolor de cabeza, ataques de mareo, insomnio, fatiga y cansancio. Esto va acompañado con frecuencia por una sensación de depresión del humor en relación con la disminución de las capacidades físicas y mentales, aunque el enfermo puede estar todavía capacitado para funcionar en forma satisfactoria en su trabajo y en sus interacciones sociales... En otros enfermos, el principio es agudo: un estado de confusión puede seguir a una hemorragia o a un ataque de apoplejía por isquemia, o en ocasiones puede desarrollarse sin ningún síntoma nervioso. Estos estados agudos de confusión se caracterizan por

obnubilación de la conciencia, desorientación, incoherencia del pensamiento y grave alteración de la memoria".⁷

Bajo estas condiciones es común que la persona senil lleve a cabo conductas o actos de los cuales no puede ser totalmente responsable.

La senilidad se caracteriza por diversos cambios en el cerebro, fundamentalmente por la degeneración de células cerebrales. Una forma común es la llamada enfermedad de Alzheimer que produce deterioro intelectual. Sus síntomas varían en gravedad incluyendo olvido, confusión, irritabilidad, desasosiego, agitación y deterioro del juicio, la concentración, la orientación y el lenguaje hablado. También hay trastornos psicóticos, que se caracterizan por ideas persecutorias, de grandeza, de celos y un estado de sueño, incluso en vigilia.

La patología psiquiátrica está representada por la ansiedad que se encuentra en la depresión reactiva y la neurosis hipocondriaca. En la psicosis con pérdida de contacto con la realidad, se encuentra con frecuencia la depresión psicótica; estas enfermedades son llamadas funcionales porque no hay una base orgánica.

Siguiendo con la demencia arteriosclerótica, el Dr. Charles K. Hofling señala que:

"No existe tratamiento de la arteriosclerosis cerebral

Hahn. Jon. "Padecimientos Demenciales del seniles". Geriatría Práctica. Ed. Manual Moderno. Basilea Suiza. 1977. p. 285.

basado en la etiología. Sin embargo, con frecuencia es posible producir una mejoría considerable del estado clínico del paciente por cierta combinación de técnicas terapéuticas. Indudablemente, puesto que el cuadro clínico puede ser considerado como resultado de la interacción entre el daño orgánico y los factores psicológicos (que causan una exageración entre los problemas comunes de la vejez), el empleo de ciertas técnicas psicológicas puede, en cierto sentido, ser considerado como provisto de bases etiológicas".⁸

De cualquier manera, la demencia arteriosclerótica, constituye un trastorno psiquiátrico, que produce graves daños en la persona senil, afectando su conducta.

Otro trastorno importante es la neurosis hipocondriaca que se caracteriza por una preocupación continua e injustificada por la propia salud y por las funciones propias del cuerpo. La psicosis funcional se caracteriza por una ansiedad y perplejidad. En la psicosis depresiva se corre el riesgo de un suicidio y se manifiesta con ansiedad, depresión y con una percepción de la realidad muy alterada.

También se presentan otros trastornos como los de la memoria o demencia senil, que consisten en olvidos; estos enfermos quieren hacer cualquier cosa, pero no saben que su memoria de fijación está alterada hacia los hechos recientes, no hay fijación de recuerdos. Su memoria de evocación no existe para hechos recientes, persiste sólo para hechos antiguos. La fuga annésica, es cuando el enfermo desaparece de su

⁸ Hofling, Charles K. Tratado de Psiquiatría. Ed. Interamericana. EE.UU. 1968.

domicilio: son encontrados errantes y completamente perdidos.

Von Hahn destaca que:

“Desde el punto de vista sintomático, la demencia senil se caracteriza por el tipo ‘maligno’ de olvido senescente, el síndrome amnésico senil, cuyas características esenciales son: la alteración grave del recuerdo inmediato, acortamiento del lapso de retención, desorientación, pérdida de la memoria reciente y remota y, algunas veces, confabulaciones”.⁹

De esta forma, es evidente que la persona que padece demencia senil no puede ser responsable de sus actos, pues ésta le conduce a la desorientación en el tiempo y el espacio, lo que aunado a otros trastornos, pueden ocasionar que la persona realice actos de los que no es totalmente consciente.

Además, predominan los trastornos del lenguaje, los automatismos, la perseveración y la repetición. La atención es difícil de fijar y débil. La percepción es sumaria y fragmentaria, entraña falsos reconocimientos, ilusiones, etc. Son capaces de aportar apreciaciones pertinentes respecto a las gentes y a las cosas.

La efectividad está disminuida, son indiferentes y egoístas. Los trastornos de carácter son muy frecuentes; irritabilidad, cólera, autoritarismo.

La exaltación de los sentimientos de propiedad son: avaricia, ideas de

⁹ Hahn. *Jon. Op. Cit.* p. 280.

prejuicio, celos, etc. Algunos presentan turbulencia nocturna, es cuando los seniles se pasan horas paseando por su habitación o por toda la casa ocupados en interminables rutinas caseras, esto es en las fases de semisueño e insomnio se da porque la mayoría de los seniles duermen de día para mitigar su ansiedad, y el no saber que hacer con su tiempo.

III. ASPECTO PSICOLÓGICO.

Se ha visto que la senilidad involucra una edad psicológica, la cual aunque está muy relacionada con la edad cronológica y la edad biológica, no se corresponden totalmente.

Desde el punto de vista psicológico, la integridad de una idea de saludable significa un seguro interno de orden y significado total de las cosas, el cual el senil debe mantener sin mengua hasta la muerte.

Para que el proceso involutivo relacionado con la senilidad no se de, son esenciales tres elementos:

1. Ambiente afectivo funcional; esto es que se le de al sexagenario su lugar como colaborador y no de dependiente de los integrantes de la familia.
2. Salud; que se define como el proceso degenerativo, biológico y fisiológico; tenga entrevistas periódicas con el geriatra, y siga al pie de la letra sus instrucciones (toma de medicamentos, dietas, etc.) y en general cuide íntegramente de su persona.
3. Posición social; en la cual no debe haber mengua, por el contrario debe convertirse en guía de sus allegados como familiares,

sociales o laborales.

Es necesario preparar a los individuos tanto física como psicológicamente para que sus funciones no se vean afectadas cuando el deterioro se haga sentir. Individualmente se deben tomar en cuenta las respuestas del envejecimiento como: expresión de patrones de personalidad ya establecidas desde mucho tiempo atrás; no se produce ninguna discontinuidad marcada en la personalidad, sino que ésta se acentúa con la edad. La estructura subyacente de la personalidad y las pautas de vida que las personas han desarrollado en sus años de juventud constituyen rasgos dominantes en su vejez. Estos rasgos positivos en la personalidad de los senectos es una característica en su nueva actividad no remunerada, pero sí activa, estimulante y significativa, en muchos otros aspectos gratificantes.

En este sentido, Rappaport señala que:

"El senil utiliza mecanismos de defensa como la fantasía en la etapa de transición. También se presentan estados de ansiedad que obligan al senil a recurrir a mecanismos psicológicos defensivos de naturaleza agresiva para adaptarse a la vida en situaciones nuevas".¹⁰

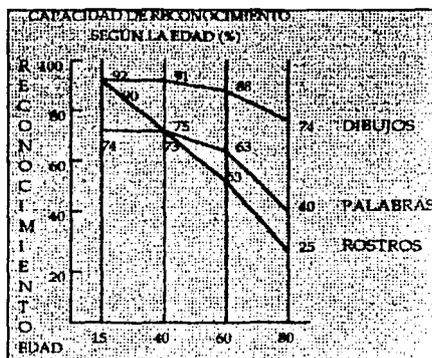
Dado que nuestra sociedad industrial margina al sujeto con edad avanzada, es perceptible que el hombre con este problema genere mecanismos de defensa en cuanto deja de ser una persona productiva

¹⁰ Rappaport L. *La Personalidad Desde los 26 Años Hasta la Ancianidad*. Ed. Paidós España. 1986. p. 12.

que conjuntamente con esto lleva implícito la pérdida de su atractivo físico, su salud y su vigor.

Generalmente se presenta la enfermedad depresiva con los matices que le imprime la senectud, así como las diferentes condiciones físicas y psicológicas que pueden presentarse: es un cuadro caracterizado por apatía, indiferencia, aislamiento, autodesprecio, la apariencia pasiva del individuo, su baja respuesta emocional y las contestaciones lacónicas a las preguntas, tienden a atribuirse a la vejez, más que a una enfermedad.

Desde este mismo punto de vista y a manera de conclusión se ha demostrado que las personas de edad que envejecen en forma óptima son aquellas que permanecen activas y que logran resistir la reducción progresiva de su medio social, manteniendo las actividades de la edad madura, mientras les es posible, y encontrando sustitutos para las actividades que se ven forzados a abandonar y para las relaciones que han perdido.



Las huellas del tiempo

Con el paso de los años, el proceso de envejecimiento celular empieza a deteriorar Irreversiblemente casi todos los órganos de nuestro cuerpo. Estos son los efectos más frecuentes que provoca:

CEREBRO

Su peso disminuye en un 15% -debido a la pérdida y al desgaste neuronal-, se reduce la memoria y se producen alteraciones en las secreciones hormonales. En algunos casos aparecen demencias seniles -causadas por una pérdida neuronal masiva- o se daña un neurotransmisor -la dopamina- y aparece la enfermedad de Parkinson.

CABELLO

Se encaneca y/o se pierde.

VISTA

Disminuye la agudeza visual y la habilidad de los ojos para el enfoque. El cristalino se vuelve opaco y pueden aparecer las cataratas.

PULMONES

El volumen de llenado pulmonar se reduce en un 45%. En el caso de los fumadores, también pueden sufrir disnea -dificultad para respirar- y problemas de bronquios.

OIDO Y OLFATO

El oído pierde gran parte de su agudeza y también disminuye la del olfato.

DIENTES

Se desinsertan y se caen y las encías menguan. Esto produce cierta deformidad de la cara.

CORAZÓN

El ritmo cardíaco disminuye un 35%. Los síntomas de cansancio son más acusados que a edades más tempranas de la vida.

SISTEMA INMUNE

Se produce una especie de inmunodeficiencia latente, por lo que se reduce la capacidad para combatir infecciones.

HIGADO

Su peso disminuye en un 37%.

HORMONAS ADRENALES

Aumentan los niveles de cortisol -regulador de la glucosa-, provocando trastornos endocrinos como la diabetes.

RIÑONES

Su masa se reduce en un 35%.

FLUJO SANGUÍNEO

Las arterias coronarias se endurecen y se resisten al paso de la sangre, por lo que se reduce el flujo sanguíneo en un 50%.

GÓNADAS

Los niveles de andrógenos y estrógenos disminuyen, a su vez, se reduce la libido sexual y se alarga el tiempo necesario para alcanzar el orgasmo.

MÚSCULOS

La masa muscular se reduce del 20 al 50%.

HUESOS Y ARTICULACIONES

La pérdida de masa ósea -sobre todo en las mujeres- puede llevar a la osteoporosis. Los huesos se vuelven muy frágiles, por lo que son frecuentes las fracturas vertebrales y de cadera y surgen problemas en las articulaciones.

PIEL

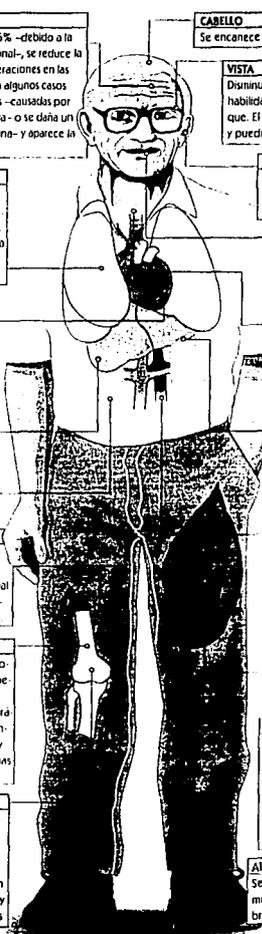
Se arruga por una pérdida masiva de colágeno en su capa media. También se hace más fina y sensible a las agresiones externas; por eso, es frecuente sufrir algún tipo de dermatitis.

REFLEJOS

Disminuyen un 15%. Se produce una reducción en la conducción y velocidad de los mensajes nerviosos del sistema nervioso central, con lentitud en los movimientos y en las reacciones a estímulos.

ALTURA

Se reduce la talla en un promedio de 7.5 cm y los hombros tienden a encorvarse.



Fuente: Revista Quo, No. 3, Agosto 2000, p. 31.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.3. LA SENILIDAD Y SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA.

Desde la existencia del hombre primitivo siempre ha sido una preocupación el luchar en contra de la vejez. La historia del esfuerzo humano por prolongar la vida y evitar la muerte, ha sido la del esfuerzo que dio origen al hechicero, al sacerdote y al médico; en ellos comenzaron conceptos morales y filosóficos que alcanzarían su desarrollo en la cultura greco-romana con la influencia que llegaría a nuestro tiempo. Durante la historia encontramos pueblos como la antigua China, India, Asia menor, a Israel, en los que surgen prácticas religiosas y mágicas con el fin de alcanzar una vejez prolongada y de ser posible un rejuvenecimiento.

Al respecto Heinz Woltereck señala que:

"Salud y larga vida: esto es lo que siempre se desean los hombres mutuamente, lo que siempre se desean a sí mismos. Por eso, los deseos unidos a la fantasía, han jugado en todas las épocas un papel esencial en los juicios acerca de la duración máxima de la vida del hombre, desde la edad legendaria del bíblico Matusalen (¡969 años!) hasta la fuente de la juventud y otros medios mágicos que debían prolongar la vida en una forma cómoda".¹¹

En documentos históricos de la Antigua época Egipcia, existen pruebas del respeto hacia las personas de edad avanzada: "Morir a los cien años será morir joven". (Isaías 65,20). En la sociedad patriarcal descrita por la Biblia, los seniles ocupaban un lugar privilegiado. Los "seniles" son los "notables" y los "Consejeros" del pueblo, toman asiento a la puerta de la

¹¹ Woltereck. Heinz. Op. Cit., p. 34.

ciudad y poseen sabiduría y experiencia; son escuchados, respetados y consultados. "La corona de los seniles es su rica experiencia y el temor del señor su gloria". (Eclo. 25, 6-8).

"Alzate ante una cabeza blanca y honra la persona de los seniles. Teme a tus dios Yavé" (Lev. 19,32). Sin embargo, la Biblia también refiere de dolencias en la ancianidad, como disminución de la visión, de facultades mentales, etc.

En la cultura Griega es donde se inicia la separación de los conceptos vejez y enfermedad, siendo hasta Alcmeon de Cretona (500 años A.C) en que se reconoce que la enfermedad se presenta por una causa, separándola de la vejez y por esto se reafirma en los diversos textos Hipocráticos.

Los Hipocráticos pensaban que el individuo después de los 50 años iniciaba un desequilibrio de los humores orgánicos siendo esto, causa del desarrollo de las enfermedades.

Por su parte, Aristóteles hizo descripciones sobre la psicología del viejo, creando su teoría en que manifiesta que la vejez es una pérdida del calor interno y su fuerza vital.

Como lo señala Simone de Beauvoir:

"Su idea de la vejez conduce a Aristóteles a descartar del poder a las gentes de edad porque ve en ellas a

individuos disminuidos... La policía de una ciudad no se reclutará entre los viejos. Aristóteles los aparta del gobierno, tanto por razones psicológicas como por sus concepciones sociales”.

Para los romanos Terencio y Séneca, la vejez significa ser igual a enfermedad. Platón en su libro "La República", hace grandes elogios sobre la vejez y piensa que es el momento en que se alcanza la mayor capacidad del individuo.

Durante la época de la Edad Media al renacimiento, información que se relata en algunos capítulos de obras escritas por investigadores y médicos dedicados a la Geronto-Geriatria, vemos que su desarrollo es lento.

En la cultura azteca el senil desempeñaba un papel importante. Tenía voz y voto para poder opinar en los problemas tanto políticos, sociales, como religiosos. Se le tomaba en cuenta y su decisión era importante, además de que se le brindaba protección al igual que a las mujeres y niños.

Como menciona Alfredo Chavero al describir el recorrido que hicieron los aztecas o mexicas y los enfrentamientos que tuvieron para lograr la fundación de México Tenochtitlan:

"Las mujeres y niños viendo tantos enemigos comenzaron a dar gritos y hacer gran llanto pero no por eso desmayaron los Mexicanos, antes tomando nuevo esfuerzo hicieron rostro a todos aquellos que los tenían cercados, y a la primera refriega perdieron a *Huitzilhuill* capitán, general de todos los Mexicanos mas no por eso desmayaron, mas apellidando a su dios *Huitzilpuchtli*, rompieron por el ejército de los *Chalcas*, y llevando en medio todas las mujeres y

niños y viejos, salieron huyendo entre ellos..."¹²

Además de que se le brindaba protección, el senil tenía una participación importante, junto con otros, para poder elegir un soberano. De igual manera no importaba si el senil era del pueblo o un senil guerrero. Esto es interesante resaltar ya que en esa época se notaba que la clase social no era tan importante para este tipo de personas. Su palabra era respetada en los asuntos relacionados con la soberanía del pueblo. En la actualidad esto no sucede, al senil no se le toma en cuenta.

El historiador Pedro Carancho nos menciona:

"El senil de aquella época, habiendo alcanzado una posición estable, tenía una influencia mayor en el consejo del clan y hasta podía pertenecer a él. La especial y honorificada designación de Tecuhtli (abuelo), que corresponde al de jefe entre las tribus indígenas, distinguía a estos hombres. El título significaba alto rango social y los altos cargos por elección o por nombramiento se cubrían con estos hombres que se habían distinguido por su probidad, su valentía y el cumplimiento de sus deberes religiosos."¹³

Durante las últimas décadas del siglo pasado, encontramos la formación de instituciones conocidas como asilos, donde se comienza a dar atención médico-social a las personas de edad avanzada, contando con grandes

¹² Chavero. Alfredo. Los Aztecas o Mexicas Fundación de México Tenochtitlan, Ed. Jorge Porrúa, México, 1984, p. 90.

¹³ Carrasco. Pedro. "La Sociedad Mexicana Antes de la Conquista. Historia General de México. El Colegio de México, p. 186.

limitaciones y teniendo una filosofía: "Dar y servir a los seniles".

Haciendo mención de la situación que enfrenta el seniles, tenemos que considerar que en la sociedad agraria éste disfrutaba de una situación social, económica y política privilegiada que le conferían su autoridad y experiencia. Pero conforme fue introduciéndose y generalizándose la industrialización, el saber y el conocimiento dejaron de ser patrimonio característico de los seniles y así se concentraron en los laboratorios y en los grandes centros de investigación, por lo cual el privilegio social, si así puede llamarse, pasó a los jóvenes obreros industriales portadores de fuerza física explotable, de fuerza de trabajo.

En México, dado el defectuoso proceso de industrialización y la persistencia de formas tradicionales, el senil vive en condiciones tan deplorables, que se equiparan a las de las peores del mundo.

Es evidente que nuestra sociedad, con una estructura poblacional fundamentalmente joven, se ha preocupado poco o nada por los seniles, por quienes han sido, desde sus distintos puestos de trabajo, los constructores del México moderno. Así lo demuestran los estudios geriátricos y gerontológicos de que disponemos, la ausencia de especialización médica en los centros de enseñanza superior, los precarios servicios institucionales consagrados a los seniles y lo irrisorio de las pensiones y jubilaciones que se les otorga. Tampoco existen medios educativos necesarios que preparen al hombre a afrontar, sin prejuicios y con la mayor dignidad esta etapa de la vida.

De acuerdo con estimaciones del Instituto Nacional de la Senectud

(INSEN), actualmente existen en México aproximadamente 5 millones 750 mil habitantes mayores de 60 años que forman la población en la tercera edad. Los estudios del INSEN, hacen pensar que en el año 2000 la población de grupos mayores de 60 años se incrementará en un 150 por ciento, lo que señala la importancia de diseñar medidas políticas y sociales definidas, tendientes a solucionar la problemática de los mexicanos con mayor edad.

La esperanza de vida al nacer se ha modificado; ésta ha aumentado desde 1930 y las proyecciones para el año 2000 indican que los hombres tendrán la posibilidad de vivir entre 66 y 68 años y las mujeres hasta 72 años como promedio.

1.4. LA SENILIDAD COMO FACTOR CONDICIONANTE DE RESPONSABILIDAD JURÍDICA.

Las leyes de protección al senil se generaron de la perspectiva contraria a la de las personas que "consideran al senecto como un decaído físico y mental", cuando la verdad es que esta conducta de el individuo senil es un mecanismo defensivo orgánico y psicológico por la falta de estimulación efectiva por parte de su círculo familiar en el que se ha desarrollado y vivido, pero el cual drásticamente casi de la noche a la mañana empieza a marginarlo en todas las facetas de la vida.

Simone de Beauvoir considera que:

"La actitud de la sociedad con respecto a ellos es por

lo demás de una profunda duplicidad. En general no considera a la vejez como una clase de edad definida. La crisis de la pubertad permite trazar entre el adolescente y el adulto una línea de demarcación que no es arbitraria sino dentro de límites estrechos: a los 18, a los 21 años, los jóvenes son admitidos en la sociedad de los hombres... El momento en que comienza la vejez está mal definido, varía según las épocas y los lugares... En política, el individuo conserva toda su vida los mismos derechos y los mismos deberes. El código civil no establece ninguna distinción entre un centenario y un cuádragenario. Los juristas consideran que fuera de los casos patológicos la responsabilidad penal de los hombres de edad es tan cabal como la de los jóvenes... Sin embargo, cuando se decide su condición económica parece considerarse que pertenecen a una especie extraña; no tienen ni las mismas necesidades ni los mismos sentimientos que los otros hombres puesto que basta acordarles una miserable limosna para sentirse bien con ellos"¹⁴

En efecto, mientras que a la persona en edad senil se le relega en ciertos aspectos como el laboral, en otros no se tiene ninguna distinción frente a personas más jóvenes. Por ello, en esta parte, es conveniente precisar la responsabilidad jurídica en materia civil, laboral y de seguridad social.

1.4.1. EN MATERIA CIVIL.

Ya se ha señalado que el Código civil no hace distinción de las personas de edad avanzada respecto a otros más jóvenes, por lo que la senilidad no

¹⁴ De Beauvoir, Simone. La Vejez, Ed. Sudamericana, Argentina, 1970, pp. 8-9.

constituye un factor de incapacidad en materia civil.

En este sentido, Jorge Alberto Martínez Domínguez, refiriéndose a la teoría de la Ley en las disposiciones del Código Civil señala que:

“Como toda regla de conducta, la ley es impuesta para ser respetada y acatada; en ello consiste su obligatoriedad la cual debe ser observada por quienes sean sus destinatarios; más aún, la inobservancia de lo ordenado por la ley trae aparejada normalmente la aplicación de una sanción”.¹⁵

Como ya se ha señalado, los destinatarios de la legislación civil son todas las personas de un determinada sociedad, sin distinción.

Esto lo expresa, por ejemplo, el Código Civil para el Estado de México:

“ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de este código regulan en el Estado de México los derechos y obligaciones de orden privado concerniente a las personas, a sus bienes y a sus relaciones.

ARTÍCULO 2º. La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer...

ARTÍCULO 22. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte...”.

ARTÍCULO 23. La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la

¹⁵ Martínez Domínguez, Jorge Alberto. Derecho Civil, Ed. Porrúa, México, 1990, p. 75.

ley son restricciones a la capacidad de ejercicio que no significan menoscabo a la dignidad de la persona ni a la integridad de la familia; los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.¹⁶

“La incapacitación del menor y del enfermo mental viene a ser la anulación de la capacidad civil, lo que corresponde a la abolición de la persona jurídica, por razones biológicas en el primer caso y por razones psiquiátricas en el segundo, por lo que deben ser sometidos, a tutela y deben considerarlos como incapaces”.¹⁷ Dictaminado por el examen de peritaje médico forense.

Es así que la persona senil se considera capaz en materia civil, dado que su capacidad jurídica como sujeto de derechos y obligaciones termina con la muerte.

1.4.2. EN MATERIA LABORAL.

En nuestra sociedad la persona en edad senil se ve disminuida en trabajo, afectividad y comprensión de sus fallas físicas y psicológicas por parte de su núcleo familiar.

Uno de los cambios más objetivos es la jubilación, que precipita el comienzo de la vejez, esta relación elimina al sujeto de toda comunicación importante con el medio social y toda identificación con el grupo en que

¹⁶ Código Civil, Ed. Porrúa, México, 2001. p.45.

¹⁷ Alfonso Quiroz Cuaron, Medicina Forense, Ed Porrúa, México, 1977. p.1012,1013.

se desenvuelve.

La psicología social ha demostrado que el individuo reacciona frente a las condiciones prácticas del medio por la manera en que las siente, de este modo depende en gran parte de las normas y del clima del grupo en que se trabaja o vive.

Algunos factores negativos que se dan a la jubilación -los cuales se asocian a una serie de hechos- son:

- a) Disminución progresiva del nivel de ingresos, los individuos se vuelven más pobres después de la jubilación.
- b) Pérdida de status. El día anterior a jubilarse un individuo que ejerció como profesor u obrero especializado, al día siguiente de la jubilación es una persona improductiva y marginada por su edad.
- c) Pérdida de los contactos humanos. El ambiente de trabajo es para la mayoría el ambiente social más importante; al cesar la actividad laboral, se pierden amistades, los intereses y las relaciones sociales.
- d) No hay nada definido sobre lo que se debe hacer en este periodo. El individuo jubilado pierde toda guía normativa y de ser energía se torna apático e inactivo.

El cese de la actividad laboral por la jubilación influye sobre el organismo del senil, especialmente cuando ésta es repentina. Si hay patología anterior esta puede empeorar. Con frecuencia empieza a manifestar alteraciones de carácter psíquico, debidas a las dificultades de adaptación del individuo a las nuevas condiciones de vida. Hay aceleración de los

procesos involutivos, que dan sobre todo en aquellos sujetos que después de jubilarse no han desarrollado ninguna actividad física o laboral compensadora de la que han dejado atrás. Se podría pensar que a estas personas les viene una especie de bloqueo en todas sus funciones como primera etapa, después de dejar de efectuar sus labores cotidianas; se tornan apáticos, enojones, deprimidos. Orgánica y psicológicamente se define como mecanismo defensivo de una situación que no aceptan pero para lo cual no piensan ellos poder tener una respuesta mejor que las ya mencionadas.

La relación trabajo-jubilación es distinta en la sociedad campesina y en la industrial, pues en la primera, la persona de edad avanzada no es expulsada por haber alcanzado la edad no productiva, sino que tanto el individuo como su entorno social se va adaptando gradualmente a su capacidad de trabajo, por lo que éste no se siente inútil ni marginado. Todo lo contrario ocurre en la sociedad industrial que limita y margina al individuo solo por tener determinado número de años laborados o de edad y lo confina a ser un sujeto improductivo e inútil, creando patología física y psicológica que repercute profundamente en el entorno social del individuo, porque con esto empieza el rechazo de familiares y amigos que más que un colaborador lo ven como una imposición, al tenerlo que atender y al sentir esto el senectó va creando mayor patología, hasta que termina autodestruyéndose con la ayuda de la naturaleza, y algunas otras con el suicidio.

De acuerdo con lo anterior, se puede decir que en la senilidad se libera al individuo de la responsabilidad laboral; sin embargo, esto puede acarrear consecuencias negativas al sentirse que deja de ser una persona productiva.

Por ello es que se pensó en crear leyes y de hecho un instituto de protección a los seniles, del cual se han hecho filiales en diferentes partes de la República Mexicana teniendo como sede el que se encuentra en la ciudad de México.

El Instituto Nacional de la Senectud (INSEN) ha creado varios departamentos que van desde la orientación, la atención médica, y psicológica, hasta los eventos recreativos y deportivos culturales y de capacitación para los jubilados, y además las personas de edad avanzada que quieran participar en todas y cada una de las actividades que en este instituto se fomentan.

La creación de este instituto es realmente la prevención del grave problema que se genera en el ya próximo siglo, en el que habrá más seniles jubilados, e improductivos para la sociedad industrial en la que vivimos.

La edad senil no debe ser considerada como una condición de inadaptación, es injusto y perjudicial para las persona de edad avanzada porque la prohibición de la actividad laboral productiva, no elegida libremente, sino obligada, son la causa de manifestación o complicación de enfermedades y la involución de actividades psíquicas.

Y además, para el senil se debería de incluir en el artículo 123 apartado "A" de Nuestra Ley Magna en su fracción:

III.- Queda prohibido la utilización del trabajo de menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis, "así como los seniles, tendrán como jornada máxima la de seis horas".¹⁸

Las características básicas en las personas de edad avanzada son la serenidad, la sabiduría y la experiencia que han sido adquiridas y refinadas con los años vividos, lo cual resultaría benéfico aplicar como parámetros, para normar conductas a seguir por los individuos jóvenes de su entorno social y familiar, sea en el área laboral también. Por esto es que el INSEN ha incorporado a sus actividades normales, cursos de adiestramiento en otras áreas laborales, de los cuales los jubilados tienen una actividad importante como personal docente, y sus experiencia son ordenadas sistemáticamente para poder ser transmitidas y aplicadas en nuevos proyectos de capacitación y adiestramiento, generando con ello incorporar a la vida productiva a algunos de estos afiliados del instituto en actividades que les son gratificantes y provechosas al sujeto, a su círculo social y familiar.

1.4.3. EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Nuestra sociedad industrial solo se preocupa del individuo en la medida que produce. Especialmente en los años productivos, pero cuando su fuerza de trabajo decae, el individuo es relegado y confinado porque ya no es productivo y socialmente deja de ser colaborador para pasar a ser una persona dependiente a la cual se margina y limita. Por ello es que

¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, P. 129

especialmente después de su jubilación las personas necesitan redefinir su valía como seres humanos, más allá de su papel laboral.

La mayor parte de los pensionados procede de condiciones socio-económicas adversas; son ex obreros y empleados cuyo promedio de edad y cesantía es de 72 años y viven en condiciones de marginación.

Se considera que existen básicamente cuatro grupos de seniles en el país y que de acuerdo a la labor que hayan desempeñado en el transcurso de su vida, se determina su condición de jubilados dentro de la sociedad.

En el primer grupo se encuentran los profesionales mayores de 60 años, que independientemente de que hayan prestado sus servicios en el sector público o en el privado, no son desplazados al considerárseles viejos, porque en el aspecto intelectual estas personas siguen en plena producción. A ellos no les afecta casi la separación de los lugares en donde han prestado un trabajo asalariado, porque al independizarse pueden iniciar una nueva etapa de su existencia realizando nuevas actividades. Este grupo se ha forjado a través de los años un futuro que les va a permitir vivir desahogadamente, evitando de esta manera pedir ayuda a los familiares u otras instituciones, así como el rechazo de los descendientes y de la sociedad.

En el segundo grupo están los asalariados que no cuentan con una profesión y que en el futuro vivirán de los medios que le brindará la seguridad social, tales como una pensión por jubilación. Este grupo va a representar, por lo escaso de su pensión alimenticia, una carga parcial para los familiares; que aunque no es grave sí resulta molesta; por lo general son los familiares los que tienen que cubrir la mayor parte de las

necesidades de los ascendientes; los que han tenido la obligación de dar alimento y tienen a su vez derecho a recibirla, lo cual es normal desde el punto de vista jurídico.

En un tercer grupo, se encuentran los seniles que tuvieron una existencia laboral independiente por lo que no obtienen pensión alguna; aquí pueden agruparse los taxistas, albañiles, trabajadores domésticos, jardineros, plomeros, etc. Estos resultan una carga absoluta para los familiares quienes en corto tiempo se cansan de estar sufragando los gastos inherentes a los servicios médicos y de alimentación del seniles, provocando con esto el abandono y la confinación de estas personas. Para este grupo de ciudadanos el estado ha dispuesto darles seguridad social por medio del Sector Salud.

En el cuarto y último grupo se ubican a aquellos seniles que por cualquier circunstancia trabajaron en forma independiente, sin lograr la seguridad social y económica que una jubilación por vejez les hubiera podido brindar y que además no cuentan con familiar alguno que voluntaria u obligadamente se encargue de procurarle los medios necesarios para su subsistencia. Estos seniles por lo general terminan en el abandono total.

1.4.4. EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

Actualmente, la convivencia entre los países y sus comunidades se estrecha cada vez más; por tal motivo un país no puede buscar su desarrollo económico sin relacionarse con otras naciones, ya que alejado de los demás, resulta prácticamente imposible tener acceso a nuevas

tecnologías, a la ciencia y a todos los avances generados para beneficio de la humanidad; y entonces tampoco se puede aspirar al desarrollo económico.

Ante estos conceptos, "la economía mundial se convierte en un organismo único a cuyo margen no puede desarrollarse ningún Estado, independientemente de su sistema social y nivel económico; este hecho pone a la orden del día la necesidad de elaborar un mecanismo conceptualmente nuevo de funcionamiento de la economía mundial y reestructurar la división internacional del trabajo".¹⁹

Lo anterior refleja que la tendencia económica mundial se refiere a hacer de todos los diferentes sistemas financieros, económicos y jurídicos, operantes en los diversos países, un modelo único en donde se desarrollen todas las economías por débiles o por fuertes que éstas sean, ello con la finalidad de tener un mejor control sobre los capitales manejados a nivel mundial, producto de las relaciones comerciales entre las naciones, y procurando el bienestar internacional y la protección mutua, es decir, el propósito ideal de la globalización es buscar que la comunidad internacional se proteja entre sí, cuidando las economías en beneficio de la población mundial.

Así, el individuo además de ser sujeto de responsabilidad en el sistema jurídico nacional, lo es en el contexto del derecho internacional, por lo que es importante considerar la situación de la persona senil en este

¹⁹ Alportc, J. M. La Política Exterior de México en el Nuevo Orden Mundial, Ed. FCE. México, 1993, p. 84.

contexto.

Al respecto, cabe señalar que al igual que en la mayor parte de la legislación nacional, el derecho internacional no hace distinción de la persona senil como sujeto de responsabilidad jurídica.

El derecho internacional privado "se funda en el reconocimiento universal de que no todo supuesto de tráfico jurídico puede o debe regirse por el derecho nacional. Los asuntos humanos son conducidos a veces de tal forma que un litigio jurídico contiene un elemento extranjero, constituyendo el derecho internacional privado el estudio sistemático del tratamiento que los tribunales nacionales dan a tales elementos extranjeros, tanto en la práctica, como desde el punto de vista teórico".²⁰

De esta forma, para el derecho internacional un individuo es ante todo, mexicano, titular de derechos y obligaciones bajo un determinado derecho nacional, que como ya se ha señalado, no hace distinción de las personas seniles como exentos de responsabilidad jurídica; pero además, subsidiariamente se halla sometido al derecho de otro país cuando se encuentre en su territorio.

Por lo tanto, si una persona senil comete determinados actos fuera de su país, para el derecho internacional es jurídicamente responsable, de acuerdo con la legislación del territorio en el cual se encuentre y de las disposiciones jurídicas de su propio país; luego entonces, el derecho

²⁰ Falk, Richard. "Derecho Internacional Privado". Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales. Volumen 3, Ed. Aguilar, Madrid, 1979, p. 559.

internacional tampoco considera, en términos generales, la senilidad como causa de inimputabilidad.

CAPÍTULO II. TEORÍA DEL DELITO.

2.1. DEFINICIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DEL DELITO.

Figura central del derecho penal es el delito, entendido éste como esencia y fundamento de esta rama del derecho.

El término delito tiene sus raíces en el concepto de "delincuente", verbo latino cuyo significado es abandonar, dejar el buen camino, apartarse de la ley. En efecto, la palabra delito proviene del verbo latino *delinquere*, el cual significa, tal y como lo establece Fernando Castellanos Tena, "abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley".²¹

El concepto de delito, como producto de la realidad histórica, ha sufrido cambios en su definición, los cuales obedecen a la postura jurídico-filosófica de sus autores, y aunque han sido muchos los intentos por establecer una definición universalmente válida, ello no ha sido posible en virtud de las diferencias que existen entre los tratadistas del Derecho. No obstante, la mayoría de los doctrinarios le otorgan al delito un contenido de valoración jurídica relacionada con la conducta infractora y la norma legal establecida.

En este contexto, Francisco Carrara, a quien se considera el principal exponente del derecho penal clásico, conceptualiza al delito como: "La

²¹ Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 29ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1991, p. 125.

infracción a la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".²²

En esta definición, Carrara se refiere a la infracción y en segundo término a la acción, ya que según explica, ningún acto del hombre puede serle reprochado si una ley no lo prohíbe, es por esto que la noción del delito nace del conflicto entre el hecho material y la prohibición de la ley una vez promulgada, lo que trae consigo la presunción de su conocimiento por parte de los ciudadanos.

Agrega que la ley punitiva tiene especial interés en tutelar la seguridad pública y privada que se ve amenazada por un acto externo del hombre, tanto positivo como negativo, pues los derechos humanos no se pueden ofender con actos internos.

Menciona que el ser humano está sometido a las leyes criminales en virtud de su naturaleza moral, es decir, que la imputabilidad moral precede a la imputabilidad política, con lo cual encontramos ya el campo del Derecho natural.

Completa su idea al añadir la expresión de "políticamente dañosa", diciendo que el delito turba moralmente en todos los ciudadanos el sentimiento de seguridad, lo que trae como consecuencia un estado de inseguridad jurídica.

²² Carrara, Francisco. "Programa", Vol. I, Núm. 21. Pág. 60. citado por Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Ed. Porrúa, 29 Edición, México, 1991, pp. 125-126.

Cabe observar que en el Derecho Penal Romano existía la distinción entre los hechos intrínsecamente inmorales (*delicta mala in se*), y los que sólo están prohibidos por la ley, distinción que da origen, en la Escuela Positiva, al delito natural y al legal. El primero se produce cuando son violados los sentimientos de piedad y probidad. De acuerdo a la Escuela Positiva, el delito natural es una oposición a las condiciones fundamentales de la sociedad, atendiendo a los sentimientos altruistas de piedad y probidad en la medida en que los mismos se encuentran en una sociedad determinada. El segundo ocurre en toda acción que amenace al Estado, o bien que lesione la paz pública o a la legislación particular de un país.

La definición del delito que en la actualidad es norma vigente es la contenida en el artículo séptimo del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal del 22 de enero de 1931, y el cual textualmente establece:

"Artículo 7º.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

Esta definición deja fuera los elementos que deben tenerse en cuenta al momento de la comisión de conductas infractoras; es por ello que los teóricos del Derecho Penal sugieren la realización de análisis jurídico-sustanciales del delito. Al respecto, existen dos sistemas principales. 1) Quienes consideran que el delito es un todo unitario, orgánico, indisoluble y que por lo tanto no puede ser analizado en partes. 2) Al contrario del anterior sistema, se está de acuerdo en la unidad del delito como ente orgánico, empero, se establece la necesidad de fraccionarlo por

medio de la abstracción en sus partes componentes, a fin de realizar un análisis detallado; desde este punto de vista, existe diversidad entre los teóricos respecto de los elementos que integran el delito.

La definición doctrinal que contempla de manera más completa al delito desde el punto de vista de los elementos del mismo, es la contenida en el texto de Pavón Vasconcelos, en los siguientes términos: "La conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable, punible e imputable".²³

Sergio García Ramírez se une a la teoría heptatómica, la cual "(...) sostiene la existencia de siete elementos: conducta o hecho, tipicidad, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, condiciones objetivas de punibilidad y punibilidad".²⁴

De esta definición se desprenden los factores integrantes o elementos del delito, mismos que pueden ser eliminados por una circunstancia o causa excluyente :

Por su parte, Ignacio Villalobos establece que el delito es "el acto humano típicamente antijurídico y culpable".²⁵

Jiménez de Asúa define al delito en los siguientes términos:

²³ Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. 4ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1978, p. 165.

²⁴ García Ramírez, Sergio. Derecho Penal. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1990, p. 55.

²⁵ Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa, 5ª Edición, México, 1990, p. 211.

"Delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal".²⁶

Los elementos del delito derivados de la definición de Jiménez de Asúa son, por tanto: conducta, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, condiciones objetivas de penalidad, imputabilidad y punibilidad.

Para Ignacio Villalobos, los elementos definitorios del delito son solamente: "Acto Humano, Antijuricidad Tipificada y Culpabilidad".²⁷

Como puede observarse, Villalobos, en relación con Jiménez de Asúa, no toma como elementos del delito las condiciones objetivas de penalidad, la imputabilidad y la punibilidad, toda vez que, según señala, dichos elementos no son constitutivos del delito, dado que la imputabilidad es sólo un presupuesto de la culpabilidad, en tanto que la punibilidad es una consecuencia de la comisión del delito; en los siguientes términos lo afirma el autor de referencia:

"La punibilidad como merecimiento, como responsabilidad o como derecho correspondiente al Estado, se engendra por la antijuricidad y la culpabilidad, va implícita a éstas como su consecuencia; por ello se ha dicho que agregarla en la definición del delito es una tautología y que, si por

²⁶ Cit. por. Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 23ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1986, p. 130.

²⁷ Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. 5ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1990, p. 222.

<<punibilidad>> se entiende la calidad del acto que amerita la pena, no es un elemento nuevo sino una especial apreciación de la naturaleza conjunta del delito".²⁸

Para Pavón Vasconcelos, sin embargo, la punibilidad sí constituye un elemento esencial del delito:

"Decir que *la pena es la consecuencia del delito* es del todo correcto, pero no debe confundirse con la punibilidad, elemento constitutivo del delito, por cuanto es fuente de la *obligatio juris*. En consecuencia, negamos la existencia de *delitos no punibles*, expresión equívoca con la cual se pretende entre otros argumentos, hacer valer el punto de vista negativo del carácter esencial de la punibilidad en el delito".²⁹

Así, tendríamos como elementos esenciales del delito: a) Una conducta, b) tipicidad, c) antijuridicidad, d) imputabilidad, e) culpabilidad, f) condiciones objetivas de punibilidad, y g) punibilidad.

Estos elementos no tienen un orden jerárquico de coexistencia concatenada, ya que, lo que sí existe es una relación lógica, la cual es explicada por Celestino Porte Petit, en los siguientes términos:

"Habida cuenta de que nadie puede negar que, para que concurra un elemento del delito, debe antecederle el correspondiente, en atención a la naturaleza propia del delito. La circunstancia de que sea necesario que exista un elemento para que concurra al siguiente, no quiere decir que

²⁸ Op. Cit., p. 214.

²⁹ Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. 4ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1978, p. 416.

haya prioridad lógica, porque ningún elemento es fundante del siguiente, aún cuando sí es necesario para que el otro elemento exista".³⁰

En este contexto los elementos del delito anteriormente establecidos revisten la misma jerarquía para que el resultado se concrete, es decir para que exista el delito; por lo cual la ausencia de alguno de estos elementos podrá ocasionar que, o bien el delito no exista, o bien que carezca de sanción alguna y por lo cual sea ineficaz.

Por otra parte, la doctrina jurídico penal que ha concebido la teoría del delito, contempla basándose en el método aristotélico del *sic et nun* la existencia junto a cada elemento del delito a su contrario, es decir su aspecto negativo, contemplándolos en los siguientes términos:

DELITO

ASPECTOS POSITIVOS	ASPECTOS NEGATIVOS
<ul style="list-style-type: none">• CONDUCTA• TIPICIDAD• ANTIJURIDICIDAD• IMPUTABILIDAD• CULPABILIDAD• PUNIBILIDAD	<ul style="list-style-type: none">• FALTA DE CONDUCTA.• ATIPICIDAD• CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN• INIMPUTABILIDAD• INCULPABILIDAD• EXCUSAS ABSOLUTORIAS

³⁰ Porte Petit Candaudap. Celestino. Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal. 16ª Edición. Ed. Porrúa. México. 1994. p. 148.

2.2. CONDUCTA Y AUSENCIA DE CONDUCTA.

2.2.1. CONDUCTA.

Castellanos Tena se inclina preferentemente por el término conducta en lugar de acción, ya que en él "se puede incluir correctamente tanto el hacer positivo como el negativo",³¹ definiendo dicho autor a la conducta en los siguientes términos: "Es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito".³²

El elemento conducta es definido por Eduardo López Betancourt, en los siguientes términos: "Los ilícitos en relación a la conducta del agente se clasifican en delitos de acción y de omisión, estos a su vez se subdividen en omisión simple o comisión por omisión.

1. Acción.- En sentido amplio consiste en la conducta exterior voluntaria (hacer activo u omitivo) encaminada a la producción de un resultado, ya consista este en una modificación del mundo exterior o en el peligro de que esta llegue a producirse....

Acción en sentido estricto se refiere al movimiento corporal voluntario encaminado a la producción de un resultado consistente en la modificación del mundo exterior o en peligro de que se

³¹ Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit., p. 147.

³² Idem., p. 149.

produzca. La acción (como hacer activo) exige además de voluntad en el agente, una actividad corporal.

2. Omisión.- son aquellos ilícitos en los cuales el agente exterioriza su conducta a través de una inactividad, de un no actuar voluntario, teniendo la obligación de hacerlo".³³

La conceptualización de los delitos de acción no representa una mayor problemática, en el entendido de considerarse como cualquier movimiento humano voluntario que modifique en algún aspecto el mundo exterior o bien que impida la realización de una modificación determinada del mundo exterior.

Como elementos de la acción destacan en este sentido, los siguientes:

- a) Es representado por un movimiento que la doctrina causalista considera como la causa de las consecuencias de la misma, es decir de los efectos que se constituyen en el daño causado o en la infracción cometida.
- b) Es un movimiento humano, es decir, es producido por la actividad de alguna parte del organismo humano, el cual al articular el movimiento respectivo genera la acción del delito.
- c) Es un movimiento voluntario, es decir, para que la conducta activa sea considerada delito, debe participar el elemento psicológico

³³ López Betancourt, Eduardo. Delitos en Particular. Tomo I. Ed. Porrúa, México, 1995, p. 27.

de la voluntad, es decir, el sujeto que genera la acción debe haber consentido libremente que la misma se produjera.

d) Que modifique el mundo exterior, ya sea creando una modificación o impidiendo que una modificación determinada se consuma normalmente. (Efecto).

e) Relación de causalidad; tal y como lo señala la doctrina causalista, la conducta delictiva debe ser la causa del resultado externo, es decir de los efectos dañinos que la ley procesal pretende evitar que se cometan.

Esta característica es denominada por López Betancourt, en los siguientes términos: "Debemos insistir que el comportamiento humano voluntario del sujeto y el resultado de ese comportamiento deben estar en relación de causalidad, para hacer posible la configuración del elemento del delito en estudio en este capítulo, si no se presentan dichos elementos el delito no existe. Es importante mencionar que habrá acción cuando el sujeto realice el hecho, causa del resultado producido por su propio esfuerzo, así como cuando se valga de fuerzas que él ponga en movimiento, o utilice para realizar el hecho delictivo".³⁴

Por otro lado, los delitos de omisión se definen como la "inactividad voluntaria cuando existe el deber jurídico de obrar",³⁵ sin embargo desde nuestro punto de vista es necesario remarcar que estos delitos también deben provocar una modificación del mundo exterior, o bien, impedir que una modificación determinada se realice.

³⁴ López Betancourt, Eduardo. *Teoría del Delito*. Ed. Porrúa, México, 1994. p. 89

³⁵ *Ibidem*.

En este contexto destacan como elementos de los delitos de omisión, los siguientes:

- a) Es una inactividad, lo cual se entiende como lo contrario a la actividad especificada en la acción, es dejar de hacer o es no hacer lo que nos encontramos obligados a realizar.
- b) Es una inactividad humana, lo cual resulta evidente ya que el derecho penal regula de manera exclusiva conductas humanas, por lo cual la ausencia de actividad debe ser de un ser humano.
- c) La inactividad debe ser voluntaria, es decir, en este tipo de delitos resulta indispensable determinar la intervención voluntaria del sujeto en el sentido de decidir no obrar, por lo cual se requiere forzosamente que el sujeto que delinca haya decidido libre y personalmente no obrar, ya que si su omisión es consecuencia únicamente del olvido o distracción incurre en otra calidad del delito y no propiamente del delito omisivo simple.
- d) La inactividad debe ser respecto de un deber jurídico, es decir la acción que no es realizada por el sujeto infractor debe ser una acción que se encuentre obligado a realizar.
- e) Que dicha inactividad modifique o impida una modificación determinada del mundo exterior, como en los delitos de acción, los efectos de una conducta omisiva es determinante para considerarla como delictiva.
- f) Finalmente dentro de los delitos de omisión, se distinguen según la intervención de la voluntad, los delitos de omisión simple y los delitos de comisión por omisión.

Porte Petit distingue a estos dos delitos omisivos, en los siguientes términos: "La omisión simple consiste en el no hacer, voluntario o involuntario (culpa), violando una norma preceptiva y produciendo un resultado típico, dando lugar a un tipo de mandato o imposición".³⁶

"Existe un delito de resultado material por omisión (comisión por omisión), cuando se produce un resultado típico y material por un no hacer voluntario o no voluntario (culpa), violando una norma preceptiva y una prohibitiva".³⁷

2.2.2. AUSENCIA DE CONDUCTA.

El elemento negativo de la acción, es decir la falta de esta misma ocasiona irremediabilmente que una conducta humana determinada no puede ser considerada como delito y por lo tanto no puede ser sancionada como tal.

La ausencia de conducta según López Betancourt deriva de seis hipótesis:

1. Vis absoluta o fuerza física superior exterior irresistible.
2. Vis maior o fuerza mayor.
3. Movimientos reflejos.
4. El sueño.
5. El hipnotismo.
6. El sonambulismo.

³⁶ Porte Petit, Candalap Celestino. Op. Cit., p. 239.

³⁷ Idem., p. 243.

La vis absoluta o fuerza física superior exterior irresistible es definida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los siguientes términos:

"De acuerdo a la doctrina y la jurisprudencia, debe entenderse que el sujeto activo en virtud de una fuerza exterior irresistible cuando sobre él se ejerce directamente una fuerza superior a las propias a la cual se ve sometido, por cuya circunstancias su acto es voluntario, lo que quiere decir que la integración de esta figura requiere que la fuerza sea material, física, producida por hechos externos y que quien la sufra no puede resistirla y se vea obligado a ceder ante ello".

La fuerza física superior ejercida sobre el sujeto impide que la posible conducta desarrollada por el mismo no sea para el derecho una acción u omisión delictiva, debido a que no existe la voluntad de llevar a cabo tal conducta, por lo cual, como establece Castellanos Tena, citando a Pacheco "quien así obra no es en ese instante un hombre, sino un mero instrumento. Quien es violentado materialmente (no amedrentado, no cohibido, sino forzado de hecho) no comete delito, es tan inocente como la espada misma de que un asesino se valiera".³⁸

Por otro lado, la *vis maior* o fuerza mayor es entendida al igual que la vis absoluta, con la única salvedad de que provienen de distintas causas, ya que como se ha señalado la vis absoluta proviene de la fuerza superior, irresistible que proviene de un ser humano, mientras que la *vis maior* es una fuerza mayor irresistible que proviene de la naturaleza.

³⁸ Castellano Tena, Fernando. Op. Cit., p. 163.

Los movimientos reflejos son definidos por Mezger como "los movimientos corporales en los que la excitación de los nervios motores no están bajo el influjo anímico, sino que es desatada inmediatamente por un estímulo fisiológico corporal, esto es, en los que un estímulo, subcorticalmente y sin intervención de la conciencia, pasa de un centro sensorio a un centro motor y produce el movimiento".³⁹

Los movimientos o actos reflejos, al igual que la *vis absoluta* y la *vis maior*, carecen en su naturaleza de la voluntad de cometer determinada conducta, por lo cual no son el resultado de una conducta delictiva que puede ser sancionada por la ley penal.

El sueño, por su parte, se entiende como el "estado fisiológico normal de descanso del cuerpo y de la mente consciente, (que) puede originar movimiento involuntario del sujeto con resultados dañosos".⁴⁰

La ausencia de voluntad derivada del sueño y que ocasiona la falta de dominio o control sobre sí mismo ocasiona que no se perfeccione el elemento de la conducta del delito, ya que al encontrarse la mente consciente en estado de reposo, las fuerzas inhibitorias de la misma se encuentran temporalmente desaparecidas, y como consecuencia no hay voluntad de la conducta realizada.

El hipnotismo se define como "un procedimiento para producir el

³⁹ Pavón Vasconcelos. Francisco. p. 263.

⁴⁰ Idem., p. 259.

llamado sueño magnético, por fascinación, influjo personal o por aparatos personales".⁴¹

Esta figura considerada como ausencia de conducta presenta tres hipótesis en cuya esencia radica el perfeccionamiento o no de una conducta delictiva, y que son explicados por Porte Petit en los siguientes términos:

1. Que la hipnosis se produzca sin el consentimiento del sujeto y que en este estado se realice una conducta delictiva.
2. Que la hipnosis se ocasione con el consentimiento del sujeto y con la finalidad específica y consciente de llevar a cabo una conducta delictiva.
3. Que la hipnosis se realice con el consentimiento del sujeto pero sin la finalidad de llevar a cabo una conducta delictiva.

De igual manera, el maestro Porte Petit señala que en el primer supuesto el sujeto no es responsable de la conducta realizada, debido a que no existe el elemento de la conducta; por otro lado, en el segundo supuesto el sujeto será responsable de la conducta cometida debido a la figura penal de las acciones *-liberae in causa-* cuyo fundamento radica en la intencionalidad de provocarse el estado hipnótico para cometer la conducta delictiva; finalmente en el tercer supuesto el sujeto únicamente será responsable de un delito de culpa o culposo en virtud de que la voluntad para cometer el delito se encontraba minimizada de manera

⁴¹ López Blancourt. Eduardo. Op. Cit., p. 101.

intencional.⁴²

El sonambulismo es definido por Jiménez de Asúa en los siguientes términos: "Una enfermedad nerviosa, o mejor dicho, posiblemente no es más que una manifestación parcial de otras neuropatías (como el histerismo)...".⁴³

Una persona bajo el influjo del sonambulismo, si bien es cierto que sí provoca una conducta (acción) no la realiza de manera voluntaria ni consciente, ya que como establece Ignacio Villalobos, "el sujeto se rige por imágenes de la subconsciencia, provocadas por sensaciones externas o internas y por estímulos somáticos o psíquicos; esas imágenes sólo producen una especie de conciencia, no corresponden a la realidad".⁴⁴

2.3. TIPICIDAD Y ATIPICIDAD.

2.3.1. TIPICIDAD.

La tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo legal. Siguiendo a Pavón Vasconcelos, definimos al tipo como "... la descripción concreta hecha por la ley de una conducta a la que en ocasiones se suma su resultado, reputada como delictuosa al conectarse a ella una sanción penal".⁴⁵

⁴² Porre Petit. Candauop Celestino. Op. Cit., p. 421.

⁴³ Pavón Vasconcelos. Francisco. Op. Cit., p. 260, citando a Jiménez de Asúa.

⁴⁴ Castellanos Tena. Fernando. Op. Cit., p. 165.

⁴⁵ Pavón Vasconcelos, Francisco. Op. Cit., p. 259.

En efecto, la tipicidad es doctrinalmente reconocida como la adecuación de la conducta al tipo penal, es decir, que la conducta realizada coincida con las disposiciones contenidas en la ley.

Este elemento se encuentra fundamentado en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 14 párrafo tercero, al establecer:

"Artículo 14.- ...

En los juicios de orden criminal, queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata..."⁴⁶

En este contexto el tipo penal es definido como "la descripción concreta hecha por la ley de una conducta a la que en ocasiones se suma su resultado, reputada como delictuosa al concretarse en ella una sanción penal".⁴⁷

La necesidad de no considerar al tipo penal y a la tipicidad como elemento del delito, deriva de la propia función de este elemento, el cual cumple de manera esencial con las siguientes funciones:

a) Delimitativa.

⁴⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Porrúa, 2001, p.13.

⁴⁷ Pivón Vasconcelos, Francisco. Op. Cit., p. 271.

- b) Descriptiva.
- c) De existencia jurídica.

a) *Delimitativa*: El tipo penal limita y concretiza las conductas que son consideradas como delitos, con el objeto de evitar algún tipo de injusticia, confusión o abuso de autoridad que pudiera generarse de una legislación abstracta e interpretativa, por lo cual para que una conducta sea considerada delito debe encontrarse delimitada en la ley y ser considerada como un tipo penal.

b) *Descriptiva*: El tipo penal describe exhaustivamente la conducta que la ley penal se encarga de sancionar, por lo cual la comisión de determinadas conductas descritas por ciertos tipos penales traen aparejada la sanción que la misma ley establece, lo cual permite establecer que toda conducta que no se encuentre descrita como tipo penal, no tiene ninguna sanción de naturaleza penal.

c) *De existencia jurídica*: Como se ha señalado, la conducta descrita y delimitada por un tipo penal, es la única conducta que puede ser considerada como delito, por lo tanto tiene aparejada una sanción penal, lo cual nos permite establecer a *-contrariu sensu-* que si no existieran los tipos penales específicos como conductas descriptivas, no pueden ser sancionadas por no poderlas considerar como delitos.

La función de existencia jurídica del tipo penal se resume en la máxima latina del derecho penal que establece *-nullum crimen, sine tipo-* no hay crimen o delito sin tipo penal.

2.3.2. ATIPICIDAD

La atipicidad es definida por Castellanos Tena como "la ausencia de adecuación de la conducta al tipo. Si la conducta no es típica, jamás podrá ser delictuosa".⁴⁸

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es el Boletín Judicial número XIV página 262, ha establecido respecto a este tema, lo siguiente:

"Dentro de la teoría del delito, una cuestión es la ausencia de tipicidad o atipicidad y otra diversa la falta de tipo (inexistencia del presupuesto general del delito), pues la primera, supone una conducta que no llega a ser típica por la falta de alguno de los elementos descriptivos del tipo, ya con referencia a calidades en los sujetos, de referencias temporales o espaciales, de elementos subjetivos, etc., mientras que la segunda, presupone la ausencia total de descripción del hecho en la ley".

La ausencia de tipo y la atipicidad se diferencian, tal y como señala Porte Petit, debido a que en presencia de la ausencia de tipo no existe en la ley la descripción de una conducta, mientras que la atipicidad se refiere a que si bien sí existe tipo penal, la conducta cometida no se adecua o equipara a este mismo. Ahora bien, en este contexto la ausencia de tipo ocasiona la existencia del delito putativo, es decir, la conducta presumiblemente delictiva que no tiene un tipo penal en la legislación pero que sí es considerada como antijurídica, mientras que la atipicidad al ser el elemento negativo de la tipicidad, ocasiona que la conducta no sea considerada

⁴⁸ Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit., p. 174.

como delito y por lo cual el delito no existe como tal.

Con base en el concepto doctrinal de la atipicidad y del criterio sostenido por nuestro máximo Tribunal Federal, es factible establecer como supuestos de atipicidad, los siguientes:

- a) "Ausencia de la calidad o del número exigido por la ley en cuanto a los sujetos activo y pasivo.
- b) Si falta el objeto material o el objeto jurídico del delito.
- c) Cuando no se dan las referencias temporales o espaciales requeridas en el tipo penal.
- d) Al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente señalados en la ley.
- e) Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos.
- f) Por no darse, en su caso, la antijuridicidad especial".⁴⁹

2.4. ANTIJURIDICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.

2.4.1. ANTIJURIDICIDAD.

El elemento antijuridicidad es explicado por Fernando Castellanos Tena, en los siguientes términos: "Como la antijuridicidad es un concepto negativo, un anti, lógicamente existe dificultad para dar sobre ella una idea positiva; sin embargo, comúnmente se acepta como antijurídico lo

⁴⁹ Ídem., p. 175.

contrario a Derecho... La antijuridicidad es puramente objetiva, atiende solo al acto, a la conducta externa. Para llegar a la afirmación de que una conducta es antijurídica, se requiere necesariamente un juicio de valor, una estimación entre esa conducta en su fase material y la escala de valores del Estado. Una conducta es antijurídica, cuando siendo típica no esta protegida por una causa de justificación.

Lo cierto es que la antijuridicidad radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo".⁵⁰

En efecto, el elemento antijuridicidad proviene de un contexto negativo representado por el prefijo anti, en contra, lo cual se entiende como lo que está en contra de lo jurídico o del derecho; sin embargo, establecer una definición doctrinal de un elemento negativo ha resultado a lo largo de la evolución histórica del derecho penal en una meta difícil de cumplir, ya que tal y como señala Pavón Vasconcelos, la doctrina ha establecido diferencias al respecto: "En general, los autores se muestran conformes en que la antijuridicidad es un desvalor jurídico, una contradicción o desacuerdo entre el hecho del hombre y las normas del Derecho...

Es antijurídica una acción cuando contradice las normas del Derecho. La doctrina se encuentra acorde en considerar a la objetividad del injusto como un juicio de valor acerca de la relación entre el hecho y la norma de Derecho lesionada".⁵¹

⁵⁰ Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal, Parte General. 29ª Edición. Editorial Porrúa. México. 1991. pp. 177 - 178.

⁵¹ Pavón Vasconcelos. Francisco. Op. Cit.. p. 295.

Castellanos Tena, por su parte establece dentro del elemento antijuridicidad, citando a Franz Von Liszt, una concepción dualista de la antijuridicidad, la cual establece dos diferentes clases o subespecies de este elemento:

- a) La antijuridicidad formal.- Esta especie se presenta cuando la actividad de un ser humano contravenga alguna de las normas del Estado.
- b) La antijuridicidad material.- Se presenta esta especie cuando la actividad del ser humano va en contra de los intereses sociales o colectivos.⁵²

Finalmente, en relación a la antijuridicidad es necesario señalar que la estructura formalista del derecho penal impide que la especie material sea sancionada, toda vez que si no se transgrede o violenta una disposición legal, no habrá sanción alguna (*-nullum pena sine legem-*); de igual manera la antijuridicidad como elemento del delito requiere que la conducta se adecue al tipo penal y que la comisión de dicha conducta no se encuadre en ninguna causa de justificación.

2.4.2. CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.

La correspondiente antítesis de la antijuridicidad son las causas de justificación, las cuales son determinadas circunstancias especificadas que ocasionan que la conducta presumiblemente delictiva se justifique como

⁵² Cfr. Castellano Tena, Fernando, Op. Cit., p. 180.

necesaria, tal y como lo establece Castellanos Tena al estructurar la noción de causas de justificación, en los siguientes términos: "Las causas de justificación son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica".⁵³

Como causas de justificación, nuestra legislación penal reconoce en el artículo 15 a las contenidas en las fracciones IV a VI y que se refieren de manera concreta a la legítima defensa, al Estado de necesidad y al cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho.

La legítima defensa la define la fracción IV del artículo 15 del Código Penal: "La repulsa a una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, o sus dependencias o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelan la posibilidad de una agresión".

Del contenido de la fracción citada destacan como elementos

⁵³ Ídem., p. 183.

indispensables de la legítima defensa, establecidos por López Betancourt, los siguientes:

1. Que se respulse o repele un ataque o agresión a los intereses jurídicos del atacado.
2. Que el ataque que sea actual, real o inminente.
3. Que el ataque no sea legítimo, es decir, contrario al derecho y sin fundamento, ni motivo legal que justifique la acción del atacante.
4. Que los medios de defensa empleados sean estrictamente los necesarios para repeler la agresión.
5. Que la agresión no sea provocada por el agredido.⁵⁴

De igual manera y en relación a los bienes jurídicos cuya protección se permite, Castellanos Tena establece lo siguiente:

- a) Bienes de la persona.- Vida, integridad corporal, libertad física o sexual.
- b) Honor.- Considerado en este aspecto como reputación.
- c) Otros bienes.- Encuadrándose aquí los bienes de naturaleza patrimonial, ya sea corpórea o incorpórea, así como los derechos subjetivos que pueden ser agredidos.

El estado de necesidad por su parte se encuentra considerado en la fracción V del mismo artículo 15 del Código Penal, definido en los siguientes términos: "Se obra por salvaguardar un bien jurídico propio o

⁵⁴ Cfr. López Betancourt, Eduardo, p. 151.

ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo".

Los elementos específicos del estado de necesidad, pueden considerarse con base en la definición legal, en los siguientes términos:

1. La existencia de una situación de peligro, real, actual o inminente.
2. Que la situación de peligro no haya sido provocada u ocasionada de manera intencional o imprudencial por el sujeto causante del estado de necesidad.
3. Que la situación de peligro recaiga en algunos bienes jurídicos tutelados.
4. Que no exista otro medio de solución menos perjudicial.
5. Que el agente no tenga la obligación de afrontar tal situación de peligro.

De manera superficial el estado de necesidad puede ser confundido con la regla general de la legítima defensa, sin embargo, tal y como establece Castellanos Tena, la diferencia entre ambas causas de justificación se explica en los siguientes términos:

- a) "En la legítima defensa hay agresión, mientras en el estado de necesidad hay ausencia de ella (no debe confundirse el ataque de un bien con su agresión); b) la legítima defensa crea una lucha, una situación de choque entre un interés ilegítimo (la agresión) y otro lícito (la reacción, contra-ataque o defensa); en el estado de necesidad

no existe tal lucha sino un conflicto entre intereses legítimos".⁵⁵

Finalmente, la fracción VI del artículo 15 del Código Penal establece como última causa de justificación la siguiente:

"VI. La acción u omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro".

De esta regulación legal, se desprenden dos especies de causas de justificación, tanto el cumplimiento de un deber como el ejercicio de un derecho.

En relación al cumplimiento de un deber, esta causa de justificación es explicada por Pavón Vasconcelos en los siguientes términos:

"Dentro de la noción de cumplimiento de un deber, se comprende, por ello, tanto la realización de una conducta ordenada por expreso mandato de la ley, como la ejecución de conductas en ella autorizadas. No actúa antijurídicamente, expresa Carranca y Trujillo, el que por razón de su situación oficial o de servicio está obligado o facultado para actuar en la forma en que lo hace, pero el límite de la ilicitud de su conducta se encuentra determinado por la obligación o la facultad ordenada o

⁵⁵ Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit., p. 206.

señalada por la ley".⁵⁶

El ejercicio de un derecho como causa de justificación requiere para ser válido y aplicable, los siguientes requisitos:

a) Que contenga el reconocimiento de la ley sobre el derecho o facultad ejercitada, es decir el derecho ejercido debe emplearse por medio de los caminos que la ley establezca y autorice, ya que podría caerse en el exceso, el cual se tipifica como ejercicio indebido del propio derecho, delito que se encontraba contemplado en el anteproyecto del código penal de 1958.

b) Que derive de una facultad otorgada lícitamente y por la autoridad competente, es decir la facultad debió ser concedida por la autoridad que cuente con ese tipo de atribuciones dentro de su marco de competencias, y que dicha autorización cumpla con los requisitos legales.⁵⁷

"El ejercicio legítimo de un derecho, expresa Etcheberry, hace preciso, en primer término, la existencia del derecho, dándose éste cuando el orden jurídico faculta expresamente para la realización del acto típico; y en segundo lugar, que el derecho se ejercite legítimamente, lo cual significa que su ejercicio debe llevarse a cabo en las circunstancias y de la manera que la ley señala. "El problema más importante en relación con esta causa de justificación -expresa- se presenta en los casos de los ciudadanos que

⁵⁶ Pavón Vasconcelos. Fernando. Op. Cit., p. 342.

⁵⁷ Cfr. Ídem., pp. 344-345.

hacen 'justicia por mano propia'. El problema ha sido tratado por numerosos autores en aquellos países cuyas legislaciones contemplan esta amplia causal de justificación".⁵⁸

2.5. IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD.

2.5.1. IMPUTABILIDAD.

La imputabilidad consiste en la capacidad del sujeto para actuar o conducirse dentro del orden jurídico, por eso se dice que la imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad, pues si el sujeto activo no tiene la capacidad de discernir sobre sus actos entonces se considera inimputable y no puede ser su conducta reprochable como culpable; en este tenor afirma el maestro Villalobos:

"Si la imputabilidad es capacidad de obrar con discernimiento y voluntad, y capacidad por tanto de ajustarse a las normas jurídicas o apartarse de ellas culpablemente, su corolario inmediato es la responsabilidad como *obligación de sufrir las consecuencias jurídicas de los propios actos*".⁵⁹

La imputabilidad presenta como elementos indispensables de la misma, según nuestro ordenamiento legal al respecto, los siguientes: Intelectual y voluntarioso. El primero se refiere a la capacidad mental de comprender la diferencia entre lo justo y lo injusto y conocer la licitud de la conducta que se pretende llevar a cabo. El elemento voluntad, por otro lado, se

⁵⁸ Idem., p. 345.

⁵⁹ Idem., p. 288.

traduce en la facultad de conducirse de acuerdo con la comprensión del intelecto.

"La imputabilidad es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existente. Es la capacidad de obrar en el Derecho Penal, es decir, de realizar actos referidos al Derecho Penal que traigan consigo las consecuencias penales de la infracción. En pocas palabras, podemos definir la imputabilidad como la capacidad de entender y querer en el campo del Derecho Penal".⁶⁰

En este sentido, cuando a un sujeto se le dice que es culpable por la comisión del delito, se está afirmando que fue capaz de valorar las circunstancias y actuó conforme a un criterio normal de racionalidad, por eso se afirma que la culpabilidad es un juicio de reproche sobre la conducta interna del individuo.

La culpabilidad puede ser dolosa o culposa, tal como lo establece el artículo 9 del Código Penal vigente:

"Art. 9.- Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y

Obra culposamente el que produce el resultado típico que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según

⁶⁰ Castellanos Tena. Fernando. p. 218.

las circunstancias y condiciones personales".⁶¹

Se puede decir, entonces, que la culpabilidad es un juicio de reproche que se hace a un sujeto concreto que haya tenido capacidad psíquica para valorar libremente su conducta y conocer la antijuridicidad de la misma; y tal como se desprende del precepto citado, la culpabilidad puede ser dolosa o culposa. Es obvio que el delito de secuestro sólo puede ser cometido dolosamente, toda vez que el tipo legal exige la intencionalidad en el sujeto por el cumplimiento o posibilidad de éste de determinados fines.

El dolo, por tanto, implica un acto de voluntad mediante el cual el sujeto activo manifiesta que quiere realizar la acción o la omisión típica, para el caso del secuestro hemos señalado que el delito se realiza por acción.

No obstante, la pura voluntad no agota el contenido del dolo, toda vez que para ello se requiere que el sujeto activo conozca la circunstancias de hecho y su significado. Las primeras se refieren a las condiciones específicas que se emplean para la comisión del delito, en tanto que las segundas aluden a la antijuridicidad del propio hecho, por tanto, podemos retomar la definición de dolo propuesta por Jiménez de Asúa, citada por Pavón Vasconcelos, en los siguientes términos:

"Dolo es la producción de un resultado típicamente antijurídico, con conciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de

⁶¹ Código Penal para el Distrito Federal 59ª edición, Ed. Porrúa, México, 2000, p. 8 y 9.

causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica".⁶²

2.5.2. IMPUTABILIDAD DISMINUIDA.

En base en que el sujeto puede presentar situaciones en que su capacidad de comprensión y determinación no lo excluyen de su imputabilidad, la doctrina principalmente la italiana, alemana y algunas leyes penales consagraron, la llamada imputabilidad disminuida, parcial o atenuada, a las cuales se presenta el problema no en aceptación legal, sino en el tratamiento jurídico que debe dárseles a estos casos, los cuales el sujeto para alcanzar el grado de conocimiento y dirección de un sujeto anímicamente normal, debe esforzarse su voluntad mucho más.

Las bases biológicas de la imputabilidad disminuida son las mismas que la inimputabilidad las que las diferencia es el grado y el efecto producido, necesariamente determinado con la ayuda de peritos de la psiquiatría forense.

El grado de trastorno mental puede ser permanente o transitorio, patológico o fisiológico. No se priva al sujeto por completo de su capacidad de comprensión del ilícito pero si se esta notablemente disminuida, por ejemplo la demencia anteroesclerótica, incipiente y senil, así como casos, de psicopatías y neurosis. El tratamiento de los

⁶² Pavón Visconcelos, Francisco. Op. Cit., p. 372.

semíimputables e un problema de política criminal mundial.

Los sistemas que la adoptan se dividen las sanciones básicamente en cuatro tipos:

- 1) Se deja la potestad al juzgador de atenuar la pena, o una medida de seguridad si el sujeto es peligroso (Alemania).
- 2) La atenuación de la pena como obligatoria con la aplicación de una medida de seguridad cuando la ley presume la peligrosidad del sujeto (Italia).
3. Atenuación de pena obligatoria con la facultad potestativa de imponer una medida de seguridad (España).
- 4) Facultad del juez para atenuar la pena o imponer una medida de seguridad.

Los sistemas que acumulan penas y medidas de seguridad han sido criticados por imponer un doble castigo, como lo incoherente de aplicar la pena con lo que empeora el sujeto y a continuación la medida de seguridad con el objeto de conseguir su curación o viceversa aplicar la medida de seguridad y después la pena, ya que si se cura el enfermo puede recaer al obligarle a cumplir una pena.

Por lo anterior la imputabilidad disminuida debe considerarse como una obligación de atenuación de pena, pero se necesita tener el apoyo criminológico, psicológico y psiquiátrico de especialistas.⁶³

⁶³ Carmona Castillo, Gerardo. La Imputabilidad Penal. Ed. Porrúa, México. 1999, pp. 138-143.

2.5.3. LA INIMPUTABILIDAD.

La inimputabilidad como aspecto negativo de la imputabilidad se entiende como la falta de capacidad de entender, de querer en el campo del Derecho Penal, derivado de ciertos factores individuales que ocasionan que el sujeto no sea imputable.

Las causas de inimputabilidad son clasificadas en distintas legislaciones penales, desde tres criterios diferentes, a saber:

- a) **Criterio Biológico.**- Se refiere a consideraciones fisiológicas u orgánicas del ser humano que se relacionan con la inmadurez o incapacidad mental, siendo el caso más evidente de este criterio el relacionado con la imputabilidad por minoría de edad.
- b) **Criterio Psicológico.**- Se refiere de manera directa a la capacidad del ser humano relacionada con el desarrollo normal de la persona en cuanto a las facultades de entendimiento y autodeterminación, importando en este apartado "toda clase de alteraciones o traumas psíquicos que afectan la esfera intelectual de la personalidad o constriñen su voluntad, o alteraciones más o menos profundas del biorganismo en la medida en que disminuya su capacidad de comprensión y de actuación".⁶⁴
- c) **Criterio Mixto:** Este criterio establece una combinación entre los dos criterios anteriores, con el objeto de establecer ciertos parámetros que desde un punto de vista más abstracto y general deriva de combinaciones como la biológica-psiquiátrica, la

⁶⁴ Pavón Vasconcelos. Francisco. p. 376.

psicología-psiquiatría y la biopsicología.

Nuestro Código Penal establece un criterio mixto, al señalar como causas de inimputabilidad, las contenidas en la fracción VII del artículo 15, en los siguientes términos:

"VII.- Al momento de realizar el hecho típico, el agente que no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito del aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser porque el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto y le fuere previsible.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará en lo dispuesto por el artículo 69 bis de este Código".

2.5.4. CONDUCTA LIBRE EN SU CAUSA.

Definición, dice list "se presentan cuando se produce un resultado contrario al derecho por un acto o una omisión en estado de inimputabilidad, si bien esta conducta fue ocasionada por un acto (acción de omisión) doloso o cometido en estado de inimputabilidad".

Para Carranca y Trujillo dice que: "se llaman *acciones libere in causa*, las que en su causa son libres, aunque determinadas en sus efectos".

Se puede decir que estamos frente a una conducta libre en su causa, cuando el sujeto con capacidad de culpabilidad se pone por su propia decisión en forma dolosa o culposa en un estado de inimputabilidad produciendo un resultado típico.⁶⁵

La doctrina con base en las definiciones que existen nos hacen determinar que vienen a ser una excepción a los principios generales de la inimputabilidad, y se admite la existencia de *acciones liberae in causa* dolosas y culposas. Los supuestos de las dolosas son:

- a) En el caso de que el sujeto, voluntaria o imprudentemente se coloca en estado de inimputabilidad previendo la posibilidad de realizar un hecho delictivo pero con la esperanza de que este no se produzca y;
- b) El caso en que el sujeto voluntaria o imprudentemente, se coloca en un estado de inimputabilidad sin prever la posibilidad de realizar un hecho delictivo, siendo éste previsible.⁶⁶

ART. 15.- "El delito se excluye cuando...

Frac. VII. Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de acuerdo a esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere proyectado su trastorno mental

⁶⁵ López Becancourt, Eduardo. Inimputabilidad y Culpabilidad. 2ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1999, p. 22.

⁶⁶ Carmona Castillo, Gerardo. La Inimputabilidad Penal. pp. 135-136.

dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior solo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 Bis de este código.⁶⁷

Por lo que el artículo anterior determina, como causa de inimputabilidad padecer el inculpaado al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión exceptuando en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa capacidad intencional o imprudencialmente, de lo que se concluye que de una manera expresa el código admite que la conducta libre en su causa, se puede presentar en forma dolosa o culposa.

Las condiciones de las conductas libres en su causa de acuerdo con la fracción VII del artículo 15 son:

- 1) Un sujeto con previa capacidad de culpabilidad;
- 2) Padecer el inculpaado al cometer la infracción o trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter del ilícito del hecho o conducirse de acuerdo con esa comprensión, y
- 3) Determinar ese estado por acción o por omisión, dolosa o culposamente.⁶⁸

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

⁶⁷ Código Penal para el Distrito Federal, pp. 10-11.

⁶⁸ López Betancourt, Eduardo. Imputabilidad y Culpabilidad, pp. 25-26.

En suma, el ámbito de aplicación de las *acciones liberae in causa* se reduce sólo a los casos en los que el sujeto preordenadamente se torna inimputable con el propósito de cometer, en dicho estado, el delito proyectado, o que, previéndolo, acepte su comisión.

2.6. CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD.

2.6.1. CULPABILIDAD.

El elemento culpabilidad presenta una serie de definiciones doctrinales, mediante las cuales se pretende explicar un aspecto por demás subjetivo e interno. Así, de esta forma Eduardo López Betancourt, escribe que: "La culpabilidad es el nexo intelectual y emocional que une al sujeto con su acto".⁶⁹ Mientras que Fernando Castellanos Tena expone una definición explicativa más amplia, en los siguientes términos: "Siguiendo un proceso de referencia lógica, una conducta será delictuosa no solo cuando sea típica y antijurídica, sino además culpable. Por otra parte, se considera culpable la conducta -según Cuello Calón- cuando a causa de las relaciones psíquicas existentes entre ella y su autor, debe serle jurídicamente reprochada. Al llegar a la culpabilidad -dice Jiménez de Asua-, es donde el intérprete ha de extremar la finura de sus armas para que quede lo mas ceñido posible, en el proceso de subsunción, el juicio de reproche por el acto concreto que el sujeto perpetró. Para el mismo maestro, en el mas amplio sentido puede definirse la culpabilidad como

⁶⁹ López Betancourt, Eduardo. Op. Cit., p. 40.

el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica".⁷⁰

La culpabilidad como elemento especial del delito se clasifica en dolo y culpa. Según la voluntad del sujeto activo, existirá dolo cuando sabiendo que la conducta es ilegal o delictiva se quieren las consecuencias del mismo, es decir, cuando se comete un delito de manera consciente y sabiendo que es una conducta sancionada por la ley; en tal sentido Fernando Castellanos Tena, considera como elementos del dolo, a los siguientes: "El dolo contiene un elemento ético y otro volitivo o emocional. El elemento ético esta constituido por la conciencia de que se quebranta un deber. El volitivo o psicológico consiste en la voluntad de realizar el acto; en la volición del hecho".⁷¹

Por su parte, Jiménez de Asúa define a la culpabilidad como "el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprobabilidad personal de la conducta antijurídica".⁷²

Es factible establecer como elementos de la culpa, los siguientes:

- a) Una conducta voluntaria, es decir una acción u omisión que se realiza de manera libre y consciente.
- b) Que tenga como consecuencia un resultado típico y

⁷⁰ Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit., p. 233.

⁷¹ Ídem., p. 240.

⁷² Ídem., p. 361.

antijurídico, lo cual se traduce en que la conducta voluntaria sea sancionada por ser contraria a derecho y se encuentra contemplada en el ordenamiento penal como conducta delictiva o delito.

c) Nexo causal existente entre la conducta y el resultado, es decir, los resultados delictivos deben forzosamente ser consecuencia de la conducta voluntaria cometida.

d) Que el resultado no sea querido, que se carezca de la voluntad consciente para obtener las consecuencias delictivas, es decir que no se tenga la intención de cometer el delito pero sí la voluntad de cometer la conducta que resulta en el delito en sí mismo.

2.6.2. CAUSAS DE INCULPABILIDAD.

El aspecto negativo de la culpabilidad es definido por Pavón Vasconcelos en los siguientes términos: "Con el nombre de inculpabilidad se conocen las causas que impiden la integración de la culpabilidad, evidente tautología, según expresión de Jiménez de Asúa. De acuerdo con el concepto adoptado sobre la culpabilidad, su aspecto negativo funcionará, haciendo inexistente el delito, en los casos en los cuales el sujeto es absuelto en el juicio de reproche".⁷³

En otro sentido si se parte de la base de que los elementos esenciales de la culpabilidad son el conocimiento y la voluntad, es factible establecer que la ausencia de alguno de estos dos elementos provocaría que la culpabilidad no se perfeccionara como elemento del delito, por lo cual esta inculpabilidad genéricamente establecida cuando se presenta

⁷³ Ídem., p. 433.

ausencia de conocimiento, de voluntad o de ambas, el delito no se concretiza.

En este contexto, como causas genéricas de inculpabilidad se distinguen doctrinalmente las siguientes: El error y la ignorancia, la no exigibilidad de otra conducta, el temor fundado y el encubrimiento de parientes y allegados.

El error y la ignorancia provocan una distorsión cognoscitiva del mundo real, ya sea de manera total como en la ignorancia, la cual presupone el desconocimiento total de un hecho o realidad o bien en forma parcial que se refiere a la existencia de una idea falsa, parcial o equivocada, respecto de un hecho o una realidad.

La no exigibilidad de otra conducta la entiende Castellanos Tena como "la realización de un hecho penalmente tipificado, obedece a una situación especialísima, apremiante, que hace excusable ese comportamiento".⁷⁴

Desde nuestro punto de vista esta eximente de culpabilidad encuentra su justificación en el principio de legalidad de todo sistema jurídico y mediante el cual toda persona tiene derecho a hacer todo lo que no se encuentre expresamente prohibido, por lo cual si la conducta realizada no está prohibida, o bien no existe ley que exija realizar o llevar a cabo una conducta diferente, no puede sancionarse por llevar a cabo una conducta o por no cumplir con una conducta diversa a la cual no se encuentra obligado a realizar.

⁷⁴ Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit., p. 257.

El temor fundado como excluyente de culpabilidad afecta directamente la voluntad del sujeto ocasionándole y obligándole a actuar de determinada manera, por lo cual ante la presión de un acontecimiento que ocasiona al sujeto un temor fundado en relación a dicha circunstancia puede afectar negativamente su esfera de derechos, el sujeto actúa repeliendo tal situación, actuando bajo los efectos del miedo y la presión, por lo cual actúa de manera instintiva sin que realmente haya querido cometer la conducta delictiva.

El código penal anterior a la reforma de 1994 establecía en la fracción IX del artículo 15 la justificación del temor fundado, en los siguientes términos:

"Ocultar al responsable de un delito, o los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impedir que se averigüe, cuando no se hiciere por un interés bastardo y no emplearse algún medio delictuoso, siempre que se trate de: a) los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines; b) El cónyuge o parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo; y, c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad".⁷³

Como se ha señalado, esta excluyente legal se refiere a lo que Castellanos Tena denomina como encubrimiento de parientes y allegados, lo cual deriva de que legalmente no es justo exigir a las personas ligas sentimentalmente con un delincuente que cumplan con un deber legal de denunciar o no impedir el cumplimiento del derecho, debido a que la

⁷³ Idem. p. 271.

relación sentimental les obliga a evitar el daño de ese querido y por lo cual no es factible pensar en sancionar a quien por una cuestión totalmente sentimental no presta el auxilio civil que las autoridades requirieren como deber jurídico de los integrantes de la sociedad.

2.7. PUNIBILIDAD Y EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

2.7.1. PUNIBILIDAD.

Para que la norma penal sea efectiva, no es suficiente que la conducta humana sea antijurídica, típica y culpable para calificarle como inculpinable, debe estar además sancionada con una pena, así lo establece nuestro Código Penal en su artículo 7º al definir al delito como el acto u omisión que *sancionan* las leyes penales.

Una polémica muy interesante se ha suscitado entre quienes sostienen que la punibilidad es un elemento esencial del delito y quienes, afirman lo contrario. Los primeros sostienen que la noción del delito se integra no con la pena aplicada, tampoco en la realidad descrita en la ley, sino con la amenaza de aplicar tal pena, con la advertencia de la punibilidad independientemente de que la pena se aplique o no.

"En ocasiones, la ley exige para que exista punibilidad en la acción un conjunto de condiciones objetivas; así las tenemos en el caso de delincuentes que hayan cometido la infracción en el extranjero y que deban ser sancionados en la República, para lo cual es requisito que la infracción de que se les acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la

República (Art. 4 fr. III, C.P.). En ocasiones también la punibilidad está calificada por el resultado mismo, más o menos grave, no causada por el infractor; y así tenemos cierta sanción para el que provoque públicamente a cometer un delito o haga la apología de él o de algún vicio, si el delito no se ejecutare, pues en caso contrario se aplicará al provocador la sanción por su participación en el delito cometido (art. 209 C.P.). Todas estas son condiciones objetivas de punibilidad de la acción, ajenas a la acción misma en su aspecto causal físico".⁷⁶

Partiendo de la definición de delito como la conducta humana típicamente antijurídica y culpable, quienes afirman que la punibilidad no es elemento del delito, manifiestan que un acto es punible porque es delito, pero no es delito porque sea punible. Que el delito es la oposición al orden jurídico, oposición a la que se da el nombre de antijuridicidad. La anterior es una oposición objetiva, la subjetiva corresponde a la culpabilidad. En cambio, la punibilidad es la manera como reacciona la sociedad ante la comisión de algún delito, el medio del que se vale la sociedad para reprimir el delito.

Los defensores de la posición de que la punibilidad no es elemento del delito, encuentran un argumento a su favor, afirmando también que las condiciones objetivas de punibilidad tampoco son elementos autónomos del delito; que las así llamadas se clasifican en dos grupos: las que, ciertamente, son condiciones para hacer efectiva la punibilidad ya existente, y aquellas que forman parte de la descripción objetiva de lo ilícito, quedando por ello incluidas en la tipicidad.

⁷⁶ Carrancá y Trujillo, Raúl y Raúl Carrancá y Rivas. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa. México, 1991. p. 216.

En efecto, no son lo mismo las condiciones de punibilidad que las condiciones para hacer efectiva la penalidad, las primera son elementos propios del delito, esto es, la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad; ahora bien, siendo punible un acto por reunir los anteriores caracteres, puede suceder que la ley establezca una condición especial para que la pena se aplique. Como ejemplo de lo anterior se cita la querrela necesaria, indispensable para sancionar determinados delitos.

Concluyen los impugnadores de la punibilidad como elemento del delito, que cualquier condición que pueda mediar para el cumplimiento de la punibilidad está todavía más alejada de ser un elemento del delito; que cualquiera otra condición de punibilidad que admita ese nombre o sólo lo proponga tiene su explicación fuera del delito; tal como sucede en aquellas que se imponen para el cumplimiento de la punibilidad, o bien dentro del mismo formando parte, o anexo, sin que amerite una mención especial en la definición del delito. La definición de éste se integra con los siguientes elementos: acto humano, antijuridicidad tipificada y culpabilidad.

Por lo que respecta a los defensores de la punibilidad como elemento integrante del delito, basan su argumentación en las excusas absolutorias, en la necesidad de la querrela del ofendido para la persecución de determinados delitos, y sobre todo, en su afirmación de que la noción del delito se integra, no con la aplicación de la pena, sino con la conminación de la punibilidad, se aplique o no la pena contenida en la ley.

Se fundan, además, en que la ley en determinadas ocasiones exige para que exista punibilidad en la acción u omisión llevada a cabo, una serie de

condiciones objetivas como las que anteriormente se han indicado y a las que cabe agregar: la comisión de delitos en el extranjero que deben ser sancionados en México, que requiere que la infracción de que se le acuse, sea delito en el país en el que se ejecutó, así como en la República mexicana.

Por último, los "delitos imaginarios", esto es, aquellos en los que quien los comete considera estar llevando a cabo una acción delictuosa sin que en verdad lo sea, si la acción no es punible, no se podrá integrar el delito.

Por nuestra parte, consideramos que la punibilidad sí forma parte del delito, hay acciones humanas reservadas, por ejemplo, a la esfera de la moral, de la ética, cuya transgresión produce únicamente la propia condena de quien los lleva a cabo, justamente dando vigencia a la autonomía de las normas morales; si se concibe la comisión de un delito sin que la sanción correspondiente forme parte del mismo, ello llevará a invadir el campo propio de la ley moral.

Además, de acuerdo con un tradicional principio que postula que no hay crimen ni pena sin previa ley, la configuración del delito debe preceder el hecho delictivo, y en dicha configuración necesariamente debe estar presente la punibilidad, de otra suerte sería absurdo tipificar determinada conducta como antijurídica y no determinar la pena para su comisión, de igual manera que iría contra los principios de Derecho y justicia el fijar la punibilidad del delito cometido de manera arbitraria a juicio del propio juzgador.

La pena, a través de la historia, ha sufrido modificaciones por cuanto

existen diversas concepciones respecto de su finalidad y legitimación; en este sentido, Francisco Carrara aclara:

"La palabra *pena* tiene tres significaciones distintas: 1º) en sentido *general* expresa cualquier dolor o cualquier mal que causa dolor; 2º) en sentido *especial* designa un mal que se sufre por causa de un hecho propio, sea malvado o imprudente, y en esta forma comprende todas las penas *naturales*; 3º) en sentido *especialísimo* denota el mal que la autoridad pública le inflige a un culpable por causa de su delito".⁷⁷

De tal manera, el concepto de pena en la materia que nos confiere estaría dado por su definición en sentido especialísimo. En ese orden de ideas, el citado autor define:

"La pena ... (es) el mal que, de conformidad con la ley del Estado, infligen los jueces a los que han sido hallados culpables de un delito, habiéndose observado las debidas formalidades".⁷⁸

Por su parte, para Franz Von List, a decir de Carrancá y Trujillo, la pena es:

"... un mal que el juez inflige al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al actor".⁷⁹

En el mismo sentido, Ignacio Villalobos opina que:

⁷⁷ Carrara, Francisco. *Programa de Derecho Criminal. Parte General*. Vol. II, 4ª edición. Ed. Temis. Bogotá, Colombia, 1985, p. 37.

⁷⁸ *Ibid.*, p. 34.

⁷⁹ Carrancá y Trujillo. Raúl. Carrancá y Rivas. Raúl. Op. Cit., p. 686.

"... es la pena un castigo impuesto por el poder público al delincuente, con base en la ley, para mantener el orden jurídico".⁸⁰

Podríamos seguir ampliando la lista de citas sobre la definición de pena, sin embargo, solamente retomaremos ahora la propuesta por Carrancá y Trujillo, en virtud de que consideramos que aporta algunos elementos diferentes de las anteriores:

"La pena (es) legítima consecuencia de la punibilidad como elemento del delito e impuesta por el poder del Estado al delincuente..."⁸¹

En la anterior definición se han de observar tres momentos diferentes: punibilidad, punición y pena.

- a) Punibilidad.- Es la parte en una norma jurídica en donde se señala la sanción correspondiente en caso de llevar a cabo la conducta típica prevista en dicha norma. *El órgano legislativo es quien tiene facultad para definirla con base en el principio de legalidad.*

- b) Punición.- Es el momento dentro del procedimiento penal en que el juez individualiza la norma jurídica determinando la sanción que le corresponde al delincuente por la comisión del acto ilícito, por lo tanto, se trata de una *facultad exclusiva del poder judicial.*

⁸⁰ Villalobos, Ignacio. Op. Cit., p. 522.

⁸¹ Carrancá y Trujillo, Raúl. Carrancá y Rivas, Raúl. Op. Cit., p. 685.

c) "Pena.- Es la efectiva aplicación de la sanción enunciada por la ley y pronunciada por el juez".⁸² Es el momento del cumplimiento de la sanción. Se trata de la ejecución de la sentencia y es *obligación del poder ejecutivo vigilar su exacto cumplimiento.*

De lo anterior se desprende que la *punibilidad* se legitima en la salvaguarda y protección de bienes jurídicos generales, impersonales, abstractos y permanentes, por lo tanto, su finalidad será la prevención general, es decir, que actúa por medio de la amenaza y la intimidación a fin de evitar que se transgredan los bienes jurídicos tutelados por la ley penal.

Por su parte, la *punición* queda legitimada en virtud de que se han agredido uno o varios de los bienes jurídicos tutelados, de tal manera que se actualiza la conducta delictiva obligando al juez a definir la situación jurídica del delincuente, aplicando la norma general, abstracta, impersonal y permanente, al caso concreto, personal y temporal; en tal virtud, la punición tiene como finalidad reforzar la prevención general, demostrando a la sociedad que la advertencia de la punibilidad es aplicable; asimismo, es el comienzo de la prevención especial, lo que significa amedrentar al delincuente para que no reincida, por cuanto le deja ver que existe un cumplimiento cabal de la ley.

Finalmente, la legitimación de la *pena* surge a consecuencia del hecho delictivo, puesto que:

82 Rodríguez Manzana, Luis. *La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión*. Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias penales, México, 1984, p. 26.

"La sentencia legaliza la ejecución, pero no la legitima, prueba de ello es la figura del indulto necesario en los casos de probada inocencia".⁸³

El Código Penal vigente previene en su artículo 366 dos tipos de sanción o pena: privativa de libertad y pecuniaria. Además la punibilidad para el delito de secuestro está graduada según se den o no las circunstancias contenidas en la fracción II del artículo citado. De esta manera, el delito de secuestro, de acuerdo a su punibilidad, contiene formas agravadas en su fracción II.

Asimismo, el propio artículo 366 contiene la figura del desistimiento, para la cual se establecen dos hipótesis para la disminución de las penas. Finalmente, en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada se prevén diversos supuestos en que el delito se agrava en función de la punibilidad aplicable a los sujetos que participan conjuntamente (tres o más) en la realización del secuestro.

2.7.2. EXCUSAS ABSOLUTORIAS

El aspecto negativo de la punibilidad es denominado como excusas absolutorias, debido a que a pesar de que si existe una conducta, típica, antijurídica, culpable, al actor de la misma se le absuelve del cumplimiento de una pena, en atención a determinados elementos de justicia o equidad o bien por el establecimiento de una política criminal que valore la trascendencia y repercusiones de una conducta delictiva.

⁸³ Ibid.

Seguendo el catálogo que el maestro Carrancá y Trujillo establece en su obra Derecho Penal Mexicano, podemos señalar como excusas absolutorias, las siguientes:

a) Excusas en razón de los motivos afectivos revelados; esta excusa absoluta se basa en el motivo que indujo al actor del delito a cometerlo, el cual se ve influido por elementos emocionales que establecen una nula temibilidad en él; ejemplo de este tipo de excusas son el encubrimiento de parientes consanguíneos, tal y de igual manera el código penal en el artículo 375 establece una excusa absoluta relacionada con el arrepentimiento voluntario y la mínima temibilidad, en los siguientes términos:

"Artículo 375.- Cuando el valor de lo robado no pase de diez veces el salario, sea restituido por el infractor espontáneamente y pague éste todos los daños y perjuicios, antes de que la autoridad tome conocimiento del delito, no se impondrá sanción alguna, si no se ha ejecutado el robo por medio de la violencia".

b) Excusas en razón de maternidad consciente; esta excusa se encuentra contemplada en el artículo 333 en los siguientes términos:

"Artículo 333.- No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación".

La justificación doctrinal de esta excusa en el primer supuesto de este artículo deriva de que la mujer es la primera víctima de la imprudencia

que le causó un aborto, por lo cual ya es suficiente castigo el haber perdido el producto de su embarazo por imprudencia de ella misma; por otro lado, el segundo supuesto, es decir el aborto por causa de violación se permite debido a que el Estado no puede imponer a la mujer otra conducta, ya que sería tanto como imponer a la mujer ultrajada un castigo al tener que recordar permanentemente un acto de violencia en el producto de una violación.

c) Excusa por graves consecuencias sufridas; el artículo 55 del código penal a partir de las reforma de Ley de 1983, considera que el juez puede omitir la pena "cuando el agente hubiese sufrido consecuencias graves en su persona, que hicieran naturalmente innecesario e irracional la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad"; la justificación ideológica de este precepto deriva del hecho de que la sanción penal cumple con una misión ejemplar para el delincuente, sin embargo cuando este ya ha escarmentado lo suficiente, no es necesario que el juez de manera adicional le imponga una pena cuyo cometido ya fue ampliamente cumplido.

CAPÍTULO III. LA REGULACIÓN EN MATERIA PENAL DE LA SENILIDAD EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

Como se ha visto a lo largo del presente trabajo, la senilidad es una etapa de la vida del hombre muy difícil de afrontar, principalmente en el ámbito social, puesto que la conducta del individuo senil con respecto al medio social que lo rodea se transforma gradualmente hasta quedar, en algunos casos, alejados por completo del mismo; es decir, la senilidad es un proceso capaz de separar a un individuo de sus relaciones interpersonales por muy diversos factores, esto hace que el seniles se sienta rechazado por su núcleo social incurriendo en ocasiones en la conformación de una conducta completamente anti-social caracterizada por la realización de actividades o acciones contrarias a la tranquilidad social.

Esto hace que a muchos seniles se les considere como delincuentes, siendo que su conducta obedece a una transformación natural de su estado físico, biológico y psicológico dado por la edad.

En estos casos, es muy común que se cometan injusticias al actuar o proceder legalmente contra los seniles que han cometido alguna falta social, ya que las sanciones penales estipuladas por la ley no contemplan las circunstancias bajo las cuales actuó el individuo, y se les condena con el mismo rigor que si se tratara de un hombre joven.

De esta manera, la mayor parte de las leyes penales que actúan en la República Mexicana no consideran, o si lo hacen es muy someramente, las características generales de la senilidad, esto es, que en el territorio

nacional los seniles no están excluidos considerados como inimputables y son considerados con las mismas condiciones en un proceso legal que cualquier otra persona; siendo que tanto mental como físicamente los seniles presentan enormes desventajas sobre el resto de la población.

Ante esta situación es necesario que la senilidad sea regulada en lo referente a materia penal, en la República Mexicana; es imprescindible que las leyes nacionales contemplen la importancia de personalizar los tratamientos de readaptación de los seniles, ya que en los casos en que estos llegan a cometer conductas infractoras, resulta muy probable que la acción o la omisión se lleven a efecto sin que el inculpado tenga plena conciencia de su delito debido a las complicaciones físicas o psicológicas propias de su avanzada edad.

Se necesita entonces, que las leyes expresen la posibilidad de considerar la inimputabilidad de los seniles en aquellos casos en que se demuestre que las infracciones fueron realizados por una perturbación psicológica originada por la senilidad; y al contrario de aplicar sanciones penales como la privación de la libertad, se proceda a tratar al procesado en una institución especial de la misma manera en que se tratan los casos de delinquentes jóvenes, ya que se los considera que no tienen la capacidad de entender y querer por ser incapaces de comprender la ley penal.

Para atender de una manera amplia y concreta la regulación en materia penal de la senilidad en la República Mexicana, el presente capítulo se encarga de analizar brevemente algunas de las condiciones principales que se presentan en las leyes tanto en el Distrito Federal como en el Interior de la República, relacionadas con las sanciones impuestas a los

delincuentes, y las formas en que estos pueden ser no inculpados de los procesos penales de acuerdo con sus características individuales.

En primer lugar será analizado el Código Penal para el Distrito Federal; posteriormente se revisará el Código Penal para el Estado de Guanajuato, el Código Penal para el Estado de Veracruz y el Código Penal para el Estado de Jalisco. Finalmente se analizarán los principales factores inherentes de la Senilidad que pueden llevar a limitar la responsabilidad penal de los seniles; para poder determinar con ello si es o no posible el integrar a las leyes mexicanas un medio real y justo que prevenga abusos por parte de las autoridades en aquellos casos en que los seniles se vean culpados de algún delito cometido fuera de su capacidad de acción y de razón.

3.1. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

La importancia de analizar el Código Penal para el Distrito Federal, es muy grande en cuanto a la regulación de la senilidad; ya que el Distrito federal cuenta con la ciudad más grande del mundo en donde se albergan actualmente a la población senil más elevada en todo el territorio nacional; es por esta razón, que la ciudad con mayor número de seniles en el país, debe contar en una legislación penal que contemple a la senilidad como una causa física natural que deteriora la conducta humana y puede inducir a los individuos a actuar en contra de su voluntad o por lo menos en ignorancia de la misma, es decir, las actitudes infractoras de un individuo joven pueden ser en su mayoría conscientes, mientras que las acciones de un individuo senil serían en su mayoría inconscientes. Entonces, al momento de aplicar las sanciones

correspondientes, las leyes de la ciudad tienen que considerar estas alteraciones mentales en el inculpado. Más aún si se trata de una ciudad en donde un considerable porcentaje de la población es susceptible a padecer este tipo de alteraciones mentales.

En el caso general de toda la República Mexicana puede apreciarse un fenómeno similar al del Distrito Federal, aunque en menor escala pero si bajo las mismas condiciones; en todo el territorio nacional existe un importante porcentaje de seniles de todas las capas sociales y condiciones económicas que pueden ser fácilmente involucrados en alguna infracción de carácter penal y sometidos a las mismas penas que el resto de la población.

De aquí la importancia de que en toda la República se establezca una regulación sustancial que considere la inimputabilidad en la población senil, principalmente en aquellos casos en que se compruebe médica y psicológicamente que el individuo padezca alteraciones considerables provocadas por su edad.

En el Código referido nos muestra en su artículo 55 la supresión de la pena en aquellos casos en que el delincuente presente alteraciones de salud ocasionadas por la senilidad.

"ART. 55.- Cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona o por su senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad, el juez, de oficio o a

petición de parte motivando su resolución, podrá prescindir de ella o sustituirla por una medida de seguridad. En los casos de senilidad o precario estado de salud, el juez se apoyará siempre en dictámenes de peritos".⁸⁴

En este caso se observa que si se considera a la senilidad como una causa de probable de excusa en su proceso penal, tal y como lo señala el artículo 166 de las disposiciones complementarias que dice lo siguiente:

"ART. 166.- Se constituye independiente de la Dirección General de Reclusorios una oficina denominada "Asistencia Jurídica", cuyas funciones son las localizar todos los casos de internos que estando en posibilidad de obtener la libertad, no lo logran, por ser analfabetas, indígenas, seniles o de situación económica precaria".⁸⁵

De esta manera se les otorga la inimputabilidad a los seniles, teniendo como apoyo lo establecido en los artículos 67 a 69, que señalan:

"ART. 67.- En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida aplicable, en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente.

⁸⁴ Código Penal para el Distrito Federal. p. 23.

⁸⁵ Ibid., p. 230.

Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento.

En caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquella, independientemente de la ejecución de la pena impositiva por el delito cometido.

ART. 68.- Las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora, en su caso, a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos, siempre que obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizado, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

La autoridad ejecutora podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las necesidades de tratamiento, las que se acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso.

ART. 69.- En ningún caso la medida de tratamiento impuesto por el juez penal, excederá de la duración que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito. Si concluido este tiempo, la autoridad ejecutora considera que el sujeto continúa necesitando el tratamiento, lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias para que procedan conforme a las leyes aplicables.

ART. 69 bis.- Si la capacidad del autor, de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, sólo se encuentra disminuida por las causas señaladas en la fracción VII del artículo 15 de este código, a juicio del juzgador, según proceda, se le impondrá hasta dos terceras partes de la pena que correspondería al delito cometido, o la medida de seguridad a que se refiere el artículo 67 o bien ambas, en caso de ser necesario, tomando en cuenta el grado de afectación de la imputabilidad del autor".⁸⁶

Es así como el Código Penal del Distrito Federal pone de manifiesto que la senilidad puede ser un elemento formal para limitar la responsabilidad jurídica de los seniles, y así considerarlos inimputables.

⁸⁶ Ibid., pp. 27-28.

3.2. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

La regulación de la senilidad en las leyes mexicanas es actualmente muy somera o superficial, ya que algunos Códigos Penales de las entidades federativas de México no contemplan a la misma como una razón específica para excluir a los procesados de la responsabilidad penal.

Tal es el caso del Código Penal para el Estado de Guanajuato, que dentro de sus disposiciones contempla algunos factores determinantes para disminuir, limitar o considerarlos como inimputables; sin embargo, la senilidad no es expresada abiertamente como uno de estos factores.

En el Código Penal de Guanajuato pueden encontrarse en los artículos 35 y 36 las condiciones de inimputabilidad, que mencionan lo siguiente:

ART. 35.- No es imputable quien, en el momento del hecho, y por causa de enfermedad mental que perturbe gravemente su conciencia, de desarrollo psíquico incompleto o retardado, o de grave perturbación de la conciencia sin base patológica, atentas peculiaridades de su personalidad y las circunstancias específicas de su comportamiento, no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho y de determinar su conducta de acuerdo con esa comprensión.

El tribunal, oyendo la opinión médica especializada sobre la peligrosidad del agente y su tratamiento adecuado, ordenará el sometimiento del declarado inimputable a una medida de seguridad curativa, conciliando sus intereses con los de la sociedad; salvo el caso de grave perturbación de la conciencia sin base patológica, en que no se aplicará ninguna medida.

ART. 36.- Al agente que, por efecto de las causas a que se refiere el artículo anterior, en el momento de la acción u omisión sólo haya poseído en grado moderado la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho y de determinar su conducta de acuerdo con esa comprensión, se le aplicará una pena no menor de un tercio del mínimo ni mayor de un tercio del máximo de la establecida por la ley para el correspondiente delito.

Si la imposición de pena se considera perjudicial para el debido tratamiento del agente por mediar causas patológicas, se aplicará solamente una medida de seguridad.⁸⁷

En estos dos artículos puede observarse el tratamiento que le da a la inimputabilidad aquellas personas incapaces de tener conciencia de sí

⁸⁷ Código Penal para el Estado de Guanajuato. 8ª Edición. Ed. Porrúa. México, 1999. pp. 16-17.

mismos y de su entorno al momento de cometer un delito; cambiando la sanción penal original por las medidas de seguridad curativas pertinentes.

El artículo 36 estructura la imputabilidad disminuida con las bases de la inimputabilidad, solo que el sujeto ya no tiene una absoluta incapacidad, sino únicamente una disminución importante o como se dice el agente solo posee un grado moderado de capacidad de entender y querer.

Con lo expuesto estaríamos con una categoría de sujetos con base a la psiquiatría no pueden ser inimputables ni imputables, debido a que requieren un tratamiento especial, por lo que encuadrando al senil en esta característica, el juzgador aplicara atenuación de pena, o medida de seguridad a su criterio, pero en este caso, un seniles dadas sus limitaciones tanto físicas como mentales resulta prácticamente inimputable; sin embargo, en la realidad, a cualquier individuo presumiblemente sano sin importar su edad no se le permite gozar de la inimputabilidad que otorgan los dos artículos anteriores. Entonces, si el acusado no cuenta con un equipo médico (esto es, en la mayoría de los casos) que determine y respalde que su conducta delictiva es causada por las alteraciones propias de la senilidad, el proceso se guiara de acuerdo con las leyes prescritas para todos los individuos.

Dentro de este Código Penal, sólo se considera un pequeño artículo que otorga la inimputabilidad de acuerdo con la edad, pero esta se basa únicamente en la minoría de edad y no en la senilidad, siendo que un seniles puede ser menos consciente de sus actos que un adolescente de uno o dos años menor a lo establecido por el Código Guanajuatense para

perder la inimputabilidad.

El artículo 39 de este Código señala entonces que: "No es imputable quien en el momento del hecho sea menor de dieciséis años".⁸⁸

De esta manera quedan excusados de la acción penal todos los menores de 16 años, mientras que a partir de esa edad todo individuo presenta una responsabilidad penal hasta el momento de su muerte; a pesar de que durante la senilidad, los individuos llegan a presentar conductas alteradas propias de un infante, de que a esta etapa de la vida se le conozca también como la segunda infancia.

En este sentido debería de contemplarse un límite de edad que considerara a los seniles también como inimputables, respaldado esto desde luego con una comprobación médica del estado real del individuo. Asimismo, el Código Penal para el estado de Guanajuato si contempla claramente las medidas de seguridad curativa que se han de aplicar a los individuos inimputables, y estas son las siguientes:

"ART. 87.- Las medidas de seguridad curativas consistirán en:

- I. Internación en el establecimiento especial que se juzgue adecuado para la rehabilitación del inimputable, y
- II. Tratamiento de rehabilitación bajo la custodia

⁸⁸ Ibidem.

familiar.

ART. 88.- Las medidas de seguridad curativas tendrán duración indefinida. Cesarán por resolución judicial, al demostrarse la ausencia de peligrosidad del sujeto".⁸⁹

Lo anterior muestra que este Código tiene presente la posibilidad de que los inculpados necesiten ingresar a un centro de atención social en lugar de un reclusorio; sin embargo, no se habla directamente de casos de los seniles, pudiéndose entender principalmente como centros de atención para enfermos mentales.

El siguiente artículo trata sobre la individualización de las sanciones en donde se trata en el apartado VI de la edad pero de una forma muy superficial como se ve a continuación:

"ART. 89.- El juzgador fijará las sanciones y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en su gravedad y el grado de culpabilidad del agente, tomando en consideración:

I. La magnitud del daño causado al bien jurídico y del peligro a que hubiere sido expuesto;

⁸⁹ Ibid., p. 28.

II. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.

III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado.

IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;

V. Los daños materiales y morales causados a la víctima;

VI. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que impulsaron o determinaron a delinquir;

VII. El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y

VIII. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Circunstancias que serán tomadas en cuenta, siempre

que la ley no las considere específicamente como constitutivas de delito o modificadoras de la responsabilidad".⁹⁰

En la fracción sexta de este artículo se observa que la edad es considerada como una condición para imponer las sanciones penales, pero al igual que en el caso anterior no se determinan límites de edad, y dado que solamente el artículo 39 de este Código contempla la edad mínima de 16 años para excluir la responsabilidad penal puede interpretarse este artículo 89 como una individualización dirigida hacia los menores de edad y no hacia los seniles.

La extinción de la responsabilidad penal es considerada por el Código Penal para el Estado de Guanajuato en seis condiciones determinadas que son la muerte del delincuente, la amnistía, el perdón del ofendido, el reconocimiento de la inocencia del sentenciado, la rehabilitación y la prescripción; pero en ninguno de estos casos se menciona siquiera que las alteraciones mentales provocadas por la senilidad puedan ser un motivo suficiente para excluir la responsabilidad penal de los inculpados. Y así estableceremos como causa de inimputabilidad disminuida al senil de acuerdo al artículo 36 ya expuesto.

⁹⁰ Ibid., p. 29.

"TÍTULO QUINTO

Extinción de la responsabilidad.

CAPÍTULO I.

Muerte del delincuente

ART. 110.- La muerte del delincuente extingue la acción penal; también las sanciones que se le hubieren impuesto, a excepción de la reparación del daño y la de decomiso.

Los créditos alimentarios serán preferentes al pago de la reparación del daño.

CAPÍTULO II

Amnistía

ART. 111.- La amnistía extingue la acción penal, y las sanciones impuestas en los términos de la ley que se dictare concediéndola.

CAPÍTULO III.

Perdón del ofendido

ART. 112.- El perdón del ofendido extingue la acción penal, cuando concurren estos requisitos:

I. Que el delito se persiga previa querrela;

II. Que el perdón se conceda antes de pronunciarse sentencia ejecutoria, y

III. Que se otorgue ante el Ministerio Público, sin aún no se ha hecho la consignación o ante el tribunal del conocimiento, en su caso.

El perdón solo podrá ser otorgado por el ofendido. Si éste es incapaz, podrá otorgarse por su legítimo representante, y si el carece de él, por un tutor especial designado por el tribunal del conocimiento.

Si el incapaz tiene varios representantes y existiere desacuerdo entre ellos o entre el incapaz y sus representantes, la autoridad ante quien se otorgue el perdón, previa audiencia, decidirá cuál voluntad debe prevalecer, atendiendo a los intereses del ofendido.

ART. 113.- Si existen varios acusados del mismo hecho punible, el perdón otorgado a uno de ellos aprovecha a todos los demás.

CAPÍTULO IV

Indulto

ART. 114.- (Derogado)

CAPÍTULO V

Reconocimiento de la inocencia del sentenciado

ART. 115.- Cualquiera que sea la sanción impuesta en sentencia ejecutoria, procede su anulación cuando aparezca por prueba indubitable que el sentenciado es inocente del delito por el que se le juzgó o cuando el no hubiese sido sentenciado por los mismos delitos en dos juicios distintos. En este último caso el reconocimiento de la inocencia procederá respecto a la segunda sentencia.

CAPÍTULO VI

Rehabilitación

ART. 116.- La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al condenado en los derechos en cuyo ejercicio estuviere suspenso en virtud de sentencia irrevocable".⁹¹

De esta manera el Código Penal para el Estado de Guanajuato menciona en algunos de sus artículos que las características de la senilidad pueden ser causa de inimputabilidad, pero no las menciona como propias de un

⁹¹ Ibid., pp. 32-34.

estado senil, por lo que al leer esta ley no se encuentra expresamente a la senilidad como una causa congruente de inimputabilidad, solo al aplicar el artículo 36 dándonos una "inimputabilidad disminuida" con base a la exposición de motivos de dicho precepto.

3.3. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

En el caso del Código Penal para el Estado de Veracruz puede verse en este al igual que para el Estado de Guanajuato que dentro de sus disposiciones se encuentran determinadas condiciones que otorgan la inimputabilidad; pero que no señalan directamente a la senilidad como un factor específico de inimputabilidad.

Así, en el capítulo cuarto del Código Penal para el estado de Veracruz se mencionan las causas que excluyen la incriminación, que son las siguientes:

"ART. 20.- Son causas excluyentes de incriminación:

I. Que la actividad o inactividad del agente sean involuntarias;

II. Que no se integre alguno de los elementos de la descripción legal;

III. Repeler una agresión ilegítima, actual o inminente, en protección de bienes propios o ajenos, siempre que exista necesidad razonable de la defensa, y no medie provocación suficiente por parte del que rechaza la agresión o de la persona a quien se defiende.

Se presumirá que concurren los requisitos de la

legítima defensa, respecto de aquél que durante la noche rechazare el escalamiento de paredes o rotura de los cercados, así como entradas en su casa o departamento habitado o de sus dependencias, cualquiera que sea el daño causado al agresor.

Igual presunción favorecerá a quien causare cualquier daño a un intruso que sorprendiere en la habitación u hogar propios de su familia o de cualquiera otra persona que tenga la misma obligación de defender, o en el local donde encuentren bienes propios o respecto de los que tenga la misma obligación, siempre que la presencia del extraño revela evidentemente una agresión;

IV. La necesidad de salvar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro grave, actual o inminente, que no se tuviere el deber jurídico de afrontarlo, no provocado por el agente dolosa o culposamente, lesionando otro bien jurídico de igual o menor valor;

V. Obrar a virtud de obediencia jerárquica;

VI. Actuar en cumplimiento de un deber jurídico o en el ejercicio legítimo de un derecho;

VII. El que nadie con sentimiento del legitimado para otorgarlo, tratándose de bienes disponibles;

VIII. Contravenir lo dispuesto en una ley penal por impedimento legítimo o insuperable;

IX. Que el agente al momento de realizar la conducta o hecho, a virtud de cualquier causa, no tuviere la

capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, con excepción de aquellos casos, en que el sujeto activo haya provocado dolosa o culposamente dicho estado.

Si se halla gravemente disminuida la capacidad del agente a que se refiere el párrafo anterior, el juzgador podrá aplicarle hasta la mitad de la sanción que corresponda al delito cometido o una medida de inseguridad;

X. Que por error esencial invencible, el sujeto obre con desconocimiento de alguno de los elementos que integran la descripción legal o crea que su conducta está amparada por una causa de licitud. Si el error es vencible, será responsable a título de culpa si el tipo legal admite ésta;

XI. Que razonablemente no puede exigirse al agente una conducta diversa de la que realizó, y

XII. Que se produzca un resultado que no se previó por ser imprevisible".⁹²

De este artículo vigésimo sobresale la fracción novena que señala la incapacidad del acusado de comprender cabalmente las consecuencias de sus actos, que es en si misma una de las principales características de la

⁹² Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, 6ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1999, p. 9-10.

senilidad, pero al igual que en el Código anterior no se indica que sea esta una causa propia de incapacidad mental.

"En el artículo 32, las sanciones son:

Fracc. VIII. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables o sujetos con imputabilidad disminuida".⁹³

Ahora bien, en cuanto al internamiento de los procesados con carácter de inimputables el Código Penal para el Estado de Veracruz menciona lo siguiente:

"ART. 57.- En el caso de los inimputables o sujetos con imputabilidad disminuida, el juez dispondrá la medida de tratamiento que corresponda en internamiento o en libertad, así como las conducentes a asegurar la defensa social. Considerando la peligrosidad del sujeto y las necesidades que se planteen en el curso de su tratamiento, la autoridad ejecutora podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, en forma condicional o definitiva".⁹⁴

Lo anterior muestra que el tratamiento que debe de recibir un individuo

⁹³ Ibid., p. 13.

⁹⁴ Ibid., p. 20.

privado de sus facultades mentales y acusado de un determinado delito, será puesto a consideración del Juez correspondiente; es decir, que si se trata de un acusado senil sin apoyo especializado que determine su estado de salud y un Juez poco apto para distinguir alteraciones mentales patológicas de alteraciones propias de la senectud, la sentencia puede privar al acusado de su inimputabilidad y enviarlo injustamente a una prisión en lugar de proporcionarle la atención médica y psicológica necesaria para sus condiciones seniles.

Al igual que el Código Penal para Guanajuato, el de Veracruz presenta un apartado sobre las condiciones de extinción penal, que no considera a la senilidad como factor de inimputabilidad.

"TÍTULO QUINTO

Extinción penal

CAPÍTULO I

Muerte del delincuente

ART. 82.- La muerte del delincuente extingue la acción persecutoria, así como las sanciones que se hubieren impuesto, a excepción de la reparación del daño, decomiso de los instrumentos con que se cometió el delito y de las cosas que sean objeto o producto de él.

CAPÍTULO II

Amnistía

ART. 83.- La amnistía extingue la acción persecutoria o las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño, en los términos de la ley que se dicte concediéndola.. La amnistía beneficiará a todos los responsables del delito.

CAPÍTULO III

Perdón en los delitos de querrela

ART. 84.- El perdón extingue la acción persecutoria cuando concurren estos requisitos:

- I. Que el delito no se pueda perseguir sin previa querrela;
 - II. Que se otorgue expresamente por el ofendido o por su representante legítimo, antes de dictarse sentencia ejecutoria, y
 - III. Que el imputado no se oponga a su otorgamiento.
- El perdón otorgado a favor de uno de los inculpados, beneficia a los demás participantes en el delito y al encubridor.

CAPÍTULO IV

Reconocimiento de la inocencia del sentenciado

ART. 85.- Cuando por prueba indubitable se acredite que el sentenciado e inocente del delito por el que se

le juzgó, procederá la anulación de la sentencia.

ART. 86.- La anulación de la sentencia produce la extinción de las sanciones y de todos sus efectos.

CAPÍTULO V

Rehabilitación

ART. 87.- La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al sentenciado en el goce de los derechos de cuyo ejercicio se le hubiese suspendido o inhabilitado.

CAPÍTULO VI

Indulto

ART. 88.- En los términos de la ley que lo conceda, el indulto extingue las sanciones impuestas en sentencia, salvo e decomiso de objetos prohibidos o de sustancias nocivas y peligrosas. La obligación de reparar el daño subsiste.

CAPÍTULO VII

Prescripción

ART. 89.- La prescripción extingue la acción persecutoria y las sanciones.

ART. 90.- La prescripción es personal y para ello

bastará el transcurso del tiempo señalado por la ley.

La prescripción será declarada de oficio o a petición de parte.

Serán imprescriptibles las acciones y sanciones, en los casos en que no obstante el tiempo transcurrido para la prescripción, el delincuente se encuentre en estado peligroso".⁹⁵

En ambos códigos la aplicación de la pena disminuida o de la medida de seguridad se aplica diferente, pues en el de Veracruz es potestativo para esta disminución ("... el juzgador podrá aplicarla hasta la mitad de la sanción que corresponde...."), el código guanajuatense adopta el de la obligatoria disminución de la pena ("... se le aplicará una pena...").⁹⁷

3.4. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO

El Código Penal para el estado de Jalisco, promulgado el dos de agosto de mil novecientos ochenta y dos, en el capítulo XIII del Título Segundo, relativo a las sanciones y medidas de seguridad, establece en su artículo 39 la imputabilidad disminuida, determinando que "en el caso de los sujetos con imputabilidad disminuida, el juez dispondrá de la medida de

⁹⁵ Ibid., pp. 27-29.

⁹⁶ Idem.

⁹⁷ Código Penal para el Estado de Guanajuato, Op. Cit., p. 127.

tratamiento que corresponda, en internamiento o libertad vigilada, así como las condicionantes para asegurar la defensa social, considerando la peligrosidad del sujeto y las necesidades que se planteen en el curso de su tratamiento.. La autoridad ejecutiva podrá resolver sobre la conclusión de la medida en forma condicional o definitiva".

Se deduce del texto anterior que no se explica quienes estén bajo el estado de imputabilidad disminuida dejando al libre albedrío del juez la aplicación e interpretación lo que si quede claro es la excepción de que se le aplique una pena, ya que se señala internación para los efectos de tratamiento o libertad vigilada, lo que al sujeto lo ubica de una situación no imputable.

La *Exposición de Motivos* de este Código revela la grave confusión en que incurrieron sus autores, pues al referirse al contenido del Capítulo XIII señalado y al artículo 39, transcrito anteriormente, se dice textualmente lo que sigue: "La novedad que se propuso obedece a la regulación de la aplicación de medidas a personas en la etapa de la vejez, en una política criminal en la que los principios retributivos son desplazados por medidas en las que se conjuga la adecuada defensa social con la protección de un sector de población que, como en el caso de los menores, los seniles son también un grupo con características particulares desde el punto de vista biopsicológico, que los coloca en situación especial frente al derecho penal. Del mismo modo que en materia de menores, se ha desarrollado una política proteccionista, y promulgado leyes especiales, en tratándose de las personas que, al llegar a la última etapa de la vida, han incurrido en conductas tipificadas penalmente como delitos; se consideró válido establecer un régimen especial, basados en la doctrina y

en las prácticas en materia penal y penitenciarias en otros países. El espíritu de las reglas mínimas elaboradas por la comisión internacional, penal y penitenciaria, en cuanto a la necesidad de tener en cuenta, desde el principio de la condena, el porvenir de cada recluso después de su liberación, nos llevó a replantear el problema de la imputabilidad-culpabilidad y las consecuencias de aplicación de la pena de prisión, en tratándose de personas en la etapa de la vejez. Siguiendo las teorías que presentan la imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad, encontramos dos elementos: el intelectual y el afectivo. En otros términos, es preciso que el agente, tenga conciencia de la antijuridicidad tipificada de su acto y se realice éste voluntariamente.

Habida cuenta de que la imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad y que en todo delito pueden considerarse tres gradaciones: una típica o normal, una agravada y una atenuada; el delito puede exceder en gravedad a lo que sería su gravedad media o descender por debajo de ella. El delito excede en gravedad cuando incurren en su ejecución causas indicadoras de una culpabilidad más grave y disminuye cuando las causas que concurren denotan una culpabilidad menos grave, que son las llamadas atenuantes o excusas y entre las causas atenuantes que modifican la culpabilidad, en la doctrina y en algunas legislaciones, se ha considerado a la vejez. En razón de lo anterior, y a iniciativa complementaria del Ejecutivo del Estado, esta Comisión determinó incorporar este capítulo en el proyecto del Código Penal".⁹⁸

⁹⁸ Pavón Vasconcelos, Francisco. Imputabilidad e Inimputabilidad. 3ª Edición. Ed. Porrúa. México. 1993. pp. 129-130.

Con base en lo anterior, los creadores de esta ley, tuvieron en mente la protección de los seniles, al aceptar la imputabilidad disminuida, y en el artículo 41, en el último párrafo de la fracción III, dentro de la regla de aplicación de sanciones, alude a los "seniles" mayores, de sesenta y cinco años, otorgando a los jueces la facultad de disminuir en un tercio las penas que corresponden, lo que nos lleva a una contradicción ya que en el artículo 39, ya mencionado, no señala la disminución de penas sino la imposición del "internamiento" o de la libertad vigilada según la peligrosidad y las necesidades planteadas en el curso de su tratamiento en cuanto al sujeto con imputabilidad disminuida.

3.5. FACTORES INHERENTES A LA SENILIDAD QUE LIMITAN LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS SENILES.

A pesar de que en los Códigos Penales analizados en los puntos anteriores no se han encontrado elementos significativos que muestren que las leyes mexicanas contemplan a la senilidad como un factor de inimputabilidad; en la realidad que vive nuestro país actualmente es muy común encontrar factores inherentes que cuando menos moralmente si limitan la responsabilidad penal de los seniles.

Estos factores están basados en las características principales que presenta la senectud, tanto a nivel físico como a nivel mental, es decir, que existen determinadas características en los seniles que hacen necesaria una reflexión profunda con respecto a la inimputabilidad de los mismos, ya que de acuerdo con los trastornos mentales que sufre gran parte de los seniles resulta verdaderamente injusto que se les procese penalmente por delito cometidos prácticamente en desconocimiento de los mismos; y

peor aun es el hecho de que se les prive de la libertad y se les obligue a vivir en condiciones sumamente adversa y difíciles principalmente por su estado general de salud.

Dentro de los principales factores que limita la responsabilidad penal de los seniles se encuentran sus características psicopatológicas que pueden resumirse de la siguiente manera:

"Los aspectos más significativos del seniles, desde un punto de vista general son a nuestro criterio:

- El enfrentamiento con una problemática existencial caracterizada por una grave angustia y la marginación de que es objeto dentro del núcleo familiar y social.
- El deterioro progresivo de las facultades físicas y mentales y especialmente las limitaciones en relación a las actividades.
- El aislamiento, la marginación y su vivencia del proceso de envejecimiento.
- Los trastornos físicos y psicológicos que invaden toda la personalidad y que se traduce en que son personas desconfiadas, nerviosas, hipocondríacas, con tendencia a controlar sus miedos a través de mecanismos obsesivo-compulsivos, personalidades en las que se advierte un deterioro y una regresión a conductas anteriores, en su pensamiento, en sus actos, la regresión conduce en algunos casos a

comportamientos infantiles".⁹⁹

Todos estos aspectos son los que llevan a un seniles a comportarse de manera contraria a la conducta social pacífica o normal, y como puede apreciarse tales factores son una consecuencia lógica y natural del proceso de envejecimiento humano, por lo que resulta injusto que la sociedad condene a los seniles por hechos que son resultado de un comportamiento hasta cierto punto propios de la estructura social que ha conformado la especie humana; por el contrario, la actitud que debería tomar la sociedad al dictar sus leyes debería ser de atención inmediata a estos individuos para mejorar su calidad de vida y no una sanción penal que lejos de corregir esta actitud antisocial degenera aún más la conducta del seniles.

Por otra parte, uno de los factores que pueden promover la inimputabilidad en los senectos es la similitud de la conducta senil con la conducta infantil y juvenil, tal y como se muestra a continuación:

"La conducta de los senectos, tiene grandes similitudes con la de los adolescentes, pero con la gravedad de la decadencia y en una mezcla de sentimientos más o menos coloreados por altos valores y por las más graves decepciones.

Se trata de una época de decadencia grave, de involución del organismo (con decrecimiento corporal y deficiencia de las sensaciones) y del psiquismo (con

⁹⁹ Marchiori, Hilda. Personalidad del Delincuente. Ed. Porrúa, México, 1978, pp. 120, 121

deformación afectiva de las percepciones), así como de la potencialidad económica y social del seniles, marcada cualitativa y cuantitativamente. Se les une la soledad y el abandono en la mayor parte de las horas o de los días de la semana, una susceptibilidad extremada y poca resistencia a las contrariedades. Si además de serlo, el individuo se siente viejo, cargará con todos los inconvenientes de esta edad, y entonces aparecerán los odios graves, las envidias terribles; el retraimiento casi absoluto, incluyendo el aislamiento; el temor a la competencia de los más jóvenes, la tristeza y el miedo, con la inseguridad y la desconfianza".¹⁰⁰

De esta manera se tiene que la actitud delictiva de un individuo senil se puede justificar por la incapacidad de éste por diferenciar lo correcto de lo incorrecto; por esta razón de la misma manera en que se considera inimputable a una persona menor de 18 años, debería de considerársele dentro de la misma categoría a un seniles, liberándolo de la acción penal.

Es entonces, la similitud entre las conductas inmaduras de los niños y adolescentes con la conducta típica de la senectud un factor inherente que puede servir como base para que se regule dentro de las leyes mexicanas la disposición de limitar la responsabilidad penal de los seniles, por no tener estos una conciencia plena para poder diferenciar un hecho lícito de

¹⁰⁰ Solís Quiroga, Héctor. Sociología Criminal. Ed. Porrúa, México. 1999. pp. 253-254.

una conducta ilegal.

Otro de los factores que intervienen para la inimputabilidad de los seniles es la degradación parcial e inminente de su conciencia y de su memoria; lo que afecta totalmente la conducta que el individuo presente dentro del medio social en el que esta inmerso.

"El envejecimiento trastorna el buen funcionamiento de la persona y de la imagen de sí mismo. Esto comienza, según una intensidad variable y las variantes vinculadas con la edad y con el sujeto, por toda una *acumulación del déficit*, fundamentalmente la pérdida de la acuidad sensorial y de la memoria, la menor capacidad de comprensión, de juicio, de pensamiento abstracto, la alteración del lenguaje, cierta indiferencia afectiva, una agitación incoherente y estéril algunas veces acompañada de trastornos motores, una imposibilidad para adaptarse a nuevas situaciones".¹⁰¹

Estas características son sin duda, la causa principal por la que un seniles se vea relacionado con algún delito, sin embargo, estas mismas causas son las que lo pueden considerar inimputable por haberse cometido éste fuera de la capacidad normal de raciocinio humano; entonces, la falta de conciencia es un elemento muy importante para procurar la inimputabilidad del acusado, de la misma manera que la falta de memoria, ya que: "La vejez acarrea consecuencias psicológicas: ciertas conductas se consideran con justa razón como características de una edad avanzada".¹⁰²

¹⁰¹ Bianchi, et. al. *La Cuestión del Envejecimiento: Perspectivas Psicoanalíticas*. Ed. Biblioteca Nueva. Madrid. 1992. p. 135.

¹⁰² De Beauvoir, Simone. *La Vejez*. Ed. Sudamericana. Buenos Aires. 1970. p. 15.

Así pues, las conductas delictivas presentadas en los seniles son debidas en la mayoría de los casos a los trastornos de la edad, es decir, a las fallas en su conciencia y en su memoria y no a una verdadera conducta criminal.

La memoria juega de esta manera, un papel muy importante en el comportamiento senil, resultando uno de los factores de mayor peso para limitar la responsabilidad penal de los seniles.

"La memoria es la función superior más ampliamente estudiada en el ámbito del envejecimiento normal. La justificación se halla, en parte, en el hecho de que también constituye la queja subjetiva más frecuente en las personas de edad avanzada. Si bien es cierto que algunos aspectos de la memoria se deterioran con el paso de los años. El conocimiento de los límites que constituyen la normalidad en el terreno de la memoria es de crucial importancia para el establecimiento de un diagnóstico diferencial preciso, bien sea con el inicio de procesos degenerativos tales como la demencia senil, o con otras patológicas no difusas que se manifiestan con alteraciones en la memoria".¹⁰³

Lo anterior muestra que una de las enfermedades mentales más comunes entre los seniles relacionados con las fallas en la memoria es la demencia senil, la cual se distingue de la siguiente manera:

"Desde el punto de vista sintomático, la demencia

¹⁰³ Buendía. José. Envejecimiento y Psicología de la Salud. Ed. Siglo XXI, México, 1994, pp. 185-286.

senil se caracteriza por el tipo "maligno" de olvido senescente, el *síndrome amnésico senil*, cuyas características esenciales son: la alteración grave del recuerdo inmediato, acortamiento del lapso de retención, desorientación, pérdida de la memoria reciente y remota y, algunas veces, *confabulaciones*.

Estas alteraciones de la memoria empieza generalmente con lapsos ocasionales menores, no obstante no se recuerda los detalles de un evento sino que se ha olvidado el evento en sí. En forma característica, estos eventos olvidados pertenecen al pasado más reciente, mientras que el pasado remoto todavía puede ser recordado. A su tiempo, los lapsos de memoria se vuelven cada vez más frecuentes, hasta que el enfermo está incapacitado para recordar lo que sucedió hace unas cuantas horas o inclusive minutos".¹⁰⁴

Pero no solamente la demencia senil es causante de las alteraciones mentales en los seniles, existen muchos otros padecimientos mentales que pueden ser catalogados como factores inherentes para la inimputabilidad de los individuos en edad senil.

Existen varios cuadros clínicos de mayor o menor grado de complejidad y de atrofia mental que afectan la capacidad de razonamiento de los seniles; dentro de estos cuadros clínicos se pueden distinguir cuatro principales que son los siguientes:

"1. *Deterioro simple*. Esta es la forma más frecuente de la demencia senil y se caracteriza por la disminución progresiva de la memoria, limitaciones en los

¹⁰⁴ Hahn H. P. Von. *Geriatría Práctica*. Ed. Manual Moderno. Suiza. 1977. p. 280

intereses, pérdida de la iniciativa, lentitud en el pensamiento, apatía, irritabilidad e inquietud, el contacto con el ambiente se vuelve cada vez menos comunicativo.

2. *Tipo delirante y confuso.* Este cuadro es comparativamente agudo y puede asociarse a diversas enfermedades físicas. El senil está perplejo, desorientado y las alucinaciones son frecuentes. Existe una confusión mental, se mueve sin rumbo fijo, de manera vaga e imprecisa.

3. *Tipo deprimido y agitado.* Este cuadro presenta no sólo la pérdida de la memoria y el empobrecimiento intelectual, sino también un marcado egocentrismo, agitación persistente e ideas delirantes, melancólicas, hipocondríacas.

4. *Tipo paranoide.* Se caracteriza por ideas delirantes, casi siempre de naturaleza persecutoria. Son irritables, agresivos, hostiles y exigentes, casi siempre expresan quejas de que los tratan mal. Es el individuo que puede manifestar una agresividad patológica¹⁰⁵.

Es bajo este tipo de trastornos que se cometen la mayoría de los delitos por seniles; de tal manera que su participación en la falta es básicamente indirecta por el hecho de no tener la intención clara de cometer el ilícito, por lo que su responsabilidad debe ser hasta cierto punto limitada.

De manera general, los factores psicológicos mencionados pueden resumirse de la siguiente forma:

¹⁰⁵ Marchiori. Op. Cit., p. 124.

"Desde el punto de vista penal, los actos de los dementes seniles tienen repercusión judicial, por atentados a las costumbres, atentados públicos al pudor, actos de exhibicionismo genital, o incorrecciones manifiestas en el trato con las demás personas.

Algunos de estos dementes se tornan fácilmente irritables y se dan a violencias por motivos fútiles, ya que en ellos predomina la puerilidad mental; otros, por su agitación nocturna, son motivo de intranquilidad en sus casas o para los vecinos. Y varios de ellos se dan a las fugas, acompañadas de amnesia, y pueden las autoridades detenerlos por vagancia o vagabundísimo.

Es claro que en aquellas circunstancias en que estos dementes cometen actos delictuosos, carecen de responsabilidad penal por su inconciencia y automatismo. No puede pensarse en posibles intervalos lúcidos, porque la demencia senil los excluye, desde luego que es enfermedad incurable y progresiva, con la destrucción de las conexiones de las células nerviosas, que no pueden volver a su integridad primitiva. Esto vale también para factor de la vida civil, en que estos enfermos carecen en todo momento de capacidad civil; cualesquiera que sean las circunstancias en que se encuentren, en periodos de agitación o en etapas de remisión o calma, siempre el proceso de desgaste senil permanece el mismo".¹⁰⁶

3.5.1. PROCESOS FISIOLÓGICOS

Trataremos estados sicopáticos que tienen su explicación en un proceso fisiológico o patológico de las funciones genitales o en la enfermedad de

¹⁰⁶ Uribe C., Guillermo. Medicina Legal, Toxicología y Psiquiatría Forense. Ed. Themis. Bogotá. 1977. pp. 1962-1063.

algunos de sus órganos.

1. Menstruación.

Perturbaciones Síquicas Elementales.

Casi en todas las mujeres aun en el estado fisiológico normal la aparición de la menstruación coincide con cambios más o menos notables en el carácter, y algunas alteraciones nerviosas.

Puede haber cierto malestar, dolores de cabeza, insomnio, excitación sobre todo sexual, tendencia a la actividad, susceptibilidad, y otras veces surgen caprichos, o se presenta depresión, indiferencia o apatía.

Pero en otras ocasiones estos fenómenos, casi sin mayor importancia, se agravan e hipertrofian, y entonces pueden presentarse crisis, histeroides, pesadillas, alucinaciones oníricas e impulsiones.

Y estas impulsiones conscientes, obsesionantes, se tornan irresistibles, y llevan a la dipsomanía, al erotismo, a las perversiones sexuales, al robo, al incendio, al homicidio, al suicidio. Precisamente los casos de clara cleptomanía que se han presentado en mujeres histéricas, se produce de preferencia en la época de la menstruación.

La forma mas habitual de la psicosis por causa de la menstruación es el delirio alucinatorio, violento, desordenado, erótico, místico o terrorífico, generalmente acompañado de actitudes, gestos, palabras, que traducen una excitación genital más o menos notable. Puede también tener la forma de delirio agudo o de la confusión mental hasta el estupor.

Cuando viene la curación queda o persiste durante algún tiempo un

período de obnubilación transitoria acompañado de cierto grado de amnesia, como sucede en la mayor parte de la psicosis tóxica.

Y así como pueden sobrevivir estados sicopáticos en la menstruación normal, también pueden ser registrados en la dismenorrea o amenorrea, según que sobrevengan irregularidades en la menstruación o que haya sido suspendida por distintas causas.

En otras ocasiones no se trata de verdaderas psicosis menstruales, sino que tan solo esta circunstancia menstrual contribuye para que se desarrolle una crisis de histeria, de epilepsia o cualquiera otra neurosis.

En lo general su pronóstico es benigno por que las perturbaciones síquicas tienden a desaparecer tan pronto como el período menstrual también haya cesado. Debe tenerse presente que puede dar origen a impulsiones más o menos peligrosas; y deben tenerse en cuenta cuando se trata de deducir la capacidad penal que haya podido tener en un hecho delictuoso una mujer que se encuentre en su período menstrual, y en la cual se sospecha alguna anomalía síquica que tenga relación con su estado catamenial.

II.- Menopausia

Durante la menopausia, que igualmente se le ha llamado la edad crítica, pueden provocarse en la mujer muchas alteraciones del sistema nervioso, que es necesario estudiar por que también pueden acusarse anomalías síquicas.

En la mujer, durante su edad crítica (de los cuarenta y cinco a los cincuenta años), pueden presentarse cambios en sus ideas, carácter y sentimientos; puede haber irritabilidad, susceptibilidad y ansiedad. No soportan contradicción, interpretan mal todo lo que se les dice, no aceptan explicación. A esto hay que agregar la movilidad, en la cual pasan sucesivamente de la alegría más insólita, a la tristeza menos motivada; existe inestabilidad motora, que hace que la persona no se mantenga en su puesto, con movilidad permanente en las piernas; y no es rara la malignidad manifestada por calumnias, cartas anónimas, etc. También se instaura un estado ansioso que se manifiesta por hiperemotividad, en la cual se produce una crisis de lágrimas sin motivo.

Dentro de las obsesiones, se presentan caprichos, dudas, escrúpulos, fobias de tipo hipocondríaco, y aun impulsiones como la dipsomanía, piromanía, y aun tendencias graves al homicidio, suicidio y cleptomanía. Dentro de sus preocupaciones hipocondríacas, algunas de ellas se tratan de justificar en una base orgánica, como son las oleadas de calor, vértigos, somnolencia e insomnio, cefalea, raquialgia, neuralgia y todas las perturbaciones cenestésicas susceptibles de interpretación. No es excepcional la idea delirante del embarazo. Y dentro de su ansiedad pueden surgir ideas persecutorias basadas en interpretaciones, particularmente de celos.

Psicosis de la menopausia-. La confusión mental puede presentarse en todas sus formas en la menopausia, así como en la melancolía, que se caracteriza sobre todo por ideas hipocondríacas que pueden llegar al síndrome de Cotard por las alucinaciones o interpretaciones genitales.

Puede alterar la melancolía con una crisis de manía, o encontrarse tan solo esta. O también puede la menopausia ser el punto de partida de un estado ciclotímico indefinido, o de delirio sistematizado de persecución en la forma celosa, erótica, mística, y se acompaña de alucinaciones genitales de violación, posesión, falso embarazo, como también puede ocasionar el estallido de la parálisis general.

III.- Edad Crítica del Hombre.

El efecto general son las perturbaciones síquicas elementales no solo se presentan en la mujer, sino que también pueden manifestarse en el hombre, a su edad crítica o climatérica, entre los cincuenta y sesenta años.

Se presenta cambios en su carácter, excesos en la bebida, mala conducta, hipocondría neurasténica obsesionante y tenaz, celos salvajes, casi delirantes, ideas amorosas imperiosas, platónicas o no, pero apasionadas y dominadoras, y perversiones sexuales como sadismo, masoquismo, exhibicionismo, uranismo.

Claro que todas estas anomalías son favorecidas por la predisposición hereditaria, los excesos del alcohol, el tabaco, las enfermedades venéreas, y la arterosclerosis. Los síntomas más frecuentes en el estado general son: congestiones encefálicas, zumbidos de oídos, vértigos, hipertensión arterial, disminución de la fuerza muscular; el estado mental: inquietud, tristeza, ansiedad, excitación sexual, amor morboso, ideas fijas, obsesiones, impulsiones, y como neurosis, la epilepsia, y especialmente la neurastenia.

Y entre la psicosis que predomina en la edad crítica masculina, esta la melancolía, y especialmente una melancolía neurasténica, consciente, ansiosa, que participa a la vez en psicosis y de la neurosis; o una forma melancólica más aguda, con ideas obsesionantes o delirantes de obstrucción y negación.

Es inaudible su importancia medico-legal, que interesa sobre manera conocer estos estados patológicos que pueden presentarse tanto en el hombre como en la mujer con la declinación de la vida sexual, como es la menopausia en la mujer y la edad crítica o el climaterio en el hombre.

Cuando se trata de perturbaciones síquicas simplemente elementales, puede tenerse en cuenta dentro de un hecho criminoso como causas atenuantes de impulsividad; y cuando se demuestre una verdadera psicosis, debidamente comprobada, las reacciones antisociales a que hayan dado origen llevarán de suyo a la falta de responsabilidad no moral, sino legal o de seguridad social".¹⁰⁷

¹⁰⁷ Uribe Cualla Guillermo. Medicina Legal y Toxicología y Siquiatría Forense. 10ª Edición. Ed. Temis. Bogotá. p.1081-1083

CAPÍTULO IV. TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO, OTRAS LEGISLACIONES Y ESTADÍSTICAS JUDICIALES.

4.1 EL TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO. CÓDIGO PENAL ARGENTINO Y ESPAÑOL.

Con base a la legislación Argentina y Española se hará el presente análisis, del problema médico legal para poder evaluar ciertas perturbaciones mentales y que el sujeto involucrado en un delito se le pueda determinar su grado de imputabilidad.

Concepto

El término trastorno mental transitorio (TMT) tiene su origen en el Código Penal Español de 1932. El jurista español Jiménez de Asúa jugó un rol importante en su redacción y propuso que, junto al enajenado que resultaba exento de responsabilidad criminal se encontraba también "el que se hallare en situación de inconsciencia".

El psiquiatra valenciano José Sanchis Banús objetó el término "situación de inconsciencia" por impreciso, y postuló el de "estado de inconsciencia" que supone admitir como motivo de exención una perturbación transitoria del psiquismo ligada a la acción de alguna causa exógena.

López Ibor dijo que el Trastorno Mental Transitorio "es como un enajenado que lo fuera por breve tiempo" y Quintano Repollés lo vio como el reverso del intervalo lúcido y dijo: "el Trastorno Mental

Transitorio es el intervalo no lúcido".

En la legislación argentina en su artículo 34 inc. 1° nos narra los eximentes de imputabilidad, pero algunos teóricos manifiestan que debería de contemplarse al igual que Código Español la "imputabilidad disminuida" (semialineación o semienajenación), así eliminarían discusiones que desde el punto de vista médico legal no se cumple con las eximentes del artículo 34 tampoco se puede afirmar que el sujeto no haya presentado disminución de plenitud de facultades mentales como una forma de atenuación de la capacidad para delinquir.

El problema se plantea cuando el Trastorno Mental Transitorio, es evidente ó notable pero no alcanza la plenitud, para ser un estado de inconciencia; se trataría lo que se llama Trastorno Mental Transitorio incompleto por lo que sería atenuante y no contemplado en el Código Penal Argentino tácitamente. Por lo que el Trastorno Mental Transitorio, no debe ser buscado a proposito para delinquir.

Características

El Trastorno Mental Transitorio debe reunir los siguiente requisitos:

- a) Ser desencadenado por una causa inmediata y evidenciable.
- b) Ser de breve duración
- c) Que cure rápidamente sin secuelas ni posibilidad de repetición.
- d) Que haya surgido sobre una base patológica probada.
- e) Que la intensidad del trastorno mental anule el libre albedrío no bastando la mera ofuscación.

Con base en lo anterior se definirán los Trastorno Mental Transitorio como estados de perturbación mental pasajeros y curables, debidos a causas ostensibles sobre una base patológica probada, cuya intensidad puede llegar a producir trastornos en la comprensión y la voluntad y por ende, la consiguiente repercusión en la imputabilidad.

Sería diferente de la reacción de un sujeto normal, ya que con fuertes emociones o pasiones perturbarían el autodominio y por lo tanto se disminuye la conciencia y voluntad y como el Código Penal Español la señala como atenuantes y las denomina "arrebato y obsecación."

También considera a las circunstancias sexuales (menstruación, el embarazo, el parto, menopausia, etc.).

Se puede resumir, el Trastorno Mental Transitorio con un carácter médico-jurídico como una perturbación mental que anula parcial o completamente las facultades psíquicas con privación de la voluntad y el raciocinio, de duración limitada, que desaparece sin dejar secuelas. Está causado por fenómenos exógenos o vivenciales, o endógenos de carácter patológico. Se asimila a la enajenación, siendo su única diferencia la transitoriedad y que no debe haber sido producida intencionalmente.

Clasificación

El Trastorno Mental Transitorio completo es el que nos lleva a la inconsciencia y a la inimputabilidad e incompleto con estados crepusculares de conciencia compatibles con la inimputabilidad

disminuida.

El trastorno mental transitorio completo

Se inicia con una irritación, aturdimiento o acoloramiento, sin relevancia penal pasando por alteraciones como atenuante hasta llegar al Trastorno Mental Transitorio Completo caracterizado por el estado de inconsciencia.

Los trastornos mentales transitorios incompletos

Considera que un sujeto actúa cuando sufre alteraciones pasionales o emocionales, e incluso psíquicas afectando capacidad cognocitiva y evolutiva sin desaparecerla por que su alcance es parcial, llevando a comportamientos impredecibles.

El problema de emoción violenta:

La emoción violenta lo considera el Código Penal Argentino en su artículo 81 inc. 1° como atenuante de inimputabilidad tomando en cuenta la emoción y las circunstancias que lo llevaron al hecho delictivo.

La emoción médicamente se definirá como reacción primaria, explosiva, brusca e intensa. La respuesta emocional se dará de acuerdo al estímulo dado al individuo para llevarlo a un estado de inconsciencia.

Por lo expresado con antelación, en el momento en que un sujeto presente un trastorno mental transitorio en una conducta delictiva, es de

suma importancia el peritaje de antecedentes psiquiátricos, examen de su actividad psíquica, su estado de conciencia, de ideas, su carga emocional y la repercusión en su modo de actuar y de conducta.¹⁰⁸

A continuación transcribimos la legislación del Código Penal de los países de Argentina y España de los cuales se hizo mención en el tema descrito anteriormente.

Legislación Argentina.

"Libro Primero- Disposiciones Generales.

Tit. V - Imputabilidad

Art. 34. - No son punibles:

1) El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por estado de inconsciencia, error o ignorancia de hecho no imputable, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones.

En caso de enajenación, el tribunal podrá ordenar la reclusión de la gente en un manicomio, del que no saldrá si no por resolución judicial, con audiencia del ministerio público y previo dictamen de peritos que declaren desaparecido el peligro de que el enfermo se dañe a si mismo o a los demás.

¹⁰⁸ Revista argentina de Clínica Neuropsiquiátrica, Alcemeon. 1999. p.113.114

En los demás casos en que se absolviere a un procesado por las causales del presente inciso, el tribunal ordenara la reclusión del mismo en un establecimiento adecuado hasta que se comprobase la desaparición de las condiciones que le hicieren peligroso.

Libro Segundo- De los delitos.

Tit. I - Delitos contra las personas.

Cap. I.- Delitos contra la Vida.

Art. 81.- 1) Se impondrá reclusión de tres a seis años, o prisión de uno a tres años:

- a) al que matare a otro, encontrándose en un estado de emoción violenta y que las circunstancias hicieren excusable;
- b) al que, con el propósito de causar un daño en el cuerpo o en la salud, produjere la muerte de alguna persona, cuando el medio empleado no debia razonablemente ocasionar la muerte.

Legislación Española

Libro I

Disposiciones generales sobre los delitos y las faltas, las personas responsables, las penas, medidas de seguridad y demás consecuencias de la infracción penal.

TÍTULO I De la infracción penal

CAPÍTULO II De las causas que eximen de la responsabilidad criminal

Art. 19

Los menores de 18 años no serán responsables criminalmente con

arreglo a este código.

Cuando un menor de dicha edad cometa un hecho delictivo podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto a la ley que regule la responsabilidad penal del menor.

Art. 20

Están exentos de responsabilidad criminal:

1. El que al tiempo de cometer la infracción penal, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión.

El trastorno mental transitorio no eximirá de pena cuando hubiese sido provocado por el sujeto con el propósito de cometer el delito o hubiera previsto o debido prever su comisión.

TÍTULO IV De las medidas de seguridad

CAPÍTULO I De las medidas de seguridad en general

Art. 95.

1. Las medidas de seguridad se aplicaran por el juez o tribunal, previos los informes que estime convenientes, a las personas que se encuentren en los supuestos previstos en el capítulo siguiente de este código, siempre que concurren estas circunstancias:

1. Que el sujeto haya cometido un hecho previsto con delito.
2. Que del hecho y de las circunstancias personales del sujeto pueda deducirse un pronóstico de comportamiento futuro que revele la probabilidad de comisión de nuevos delitos.
3. Cuando la pena que hubiere podido imponerse por el delito cometido no fuere privativa de libertad, el juez o tribunal sentenciador solo podrá acordar algún o algunas de las medidas previstas en el artículo 105.

Art.96

1. Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este código son privativas y no privativas de libertad.
2. Son medidas privativas de libertad:
 1. El internamiento en centro psiquiátrico.
 2. El internamiento en centro deshabitación.
 3. El internamiento en centro educativo especial.
3. Son medidas no privativas de libertad:
 1. La prohibición de estancia y residencia en determinados lugares.
 2. La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.
 3. La privación de licencia o del permiso de armas.
 4. La inhabilitación profesional
 5. La expulsión del territorio nacional, de extranjeros no residentes legalmente en España.
6. Las demás previstas en el artículo 105 de este código.

Capítulo II De la aplicación de las medias de seguridad

SECCIÓN 1. De las medidas privativas de libertad

Art. 101

1. Al sujeto que sea declarado exento de responsabilidad criminal conforme al número 1. Del artículo 20, se le prodrá aplicar, si fuere necesaria, la medida de internamiento para tratamiento médico o educación especial en un establecimiento adecuado al tipo de anomalía o alteración psíquica que se aprecie, o cualquier otra de las

medidas previstas en el apartado 3. del artículo 96. El internamiento no podrá exceder del tiempo que habría durado la pena privativa de libertad, si hubiera sido declarado responsable el sujeto, y a tal efecto el juez o tribunal fijara en la sentencia ese límite máximo.

2. El sometido a esta medida no podrá abandonar el establecimiento sin autorización del Juez o Tribunal sentenciador, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de este código.

Sección 2. De las Medidas no Provativas de Libertad

Art. 105

En los casos previstos en los artículos 101 a 104, el Juez o Tribunal podrá acordar razonadamente, desde un principio o durante la ejecución de la sentencia, la imposición de la observancia de una o varias de las siguientes medidas:

1. Por un tiempo no superior a 5 años:
 - a) Sumisión a tratamiento externo en Centro médicos o establecimientos de carácter socio-sanitario.
 - b) Obligación de residir en un lugar determinado
 - c) Prohibición de residir en el lugar o territorio que se designe. En este caso, el sujeto quedará obligado a declarar el domicilio que elija y los cambios que se produzcan.
 - d) Prohibición de acudir a determinados lugares o visitar establecimiento de bebidas alcohólicas.
 - e) Custodia familiar: El sometido a esta medida quedará sujeto al cuidado y vigilancia del familiar que se designe y que acepte la custodia, quien ejercera en relación con el Juez de vigilancia y sin menoscabo de las actividades escolares o laborales del custodiado.

- f) Sometimiento a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, de educación sexual y otros similares.

2. Por un tiempo hasta de 10 años:

- a) La privación de licencia o del permiso de armas.
- b) La privación del derecho a la conducción de vehículos a motor y ciclomotores.

El Juez de vigilancia penitenciaria o los servicios correspondientes del Ministerio de Justicia e Interior o de la administración autonómica informaran al Juez o Tribunal sentenciador sobre el cumplimiento de estas medidas.”¹⁰⁹

4.2. CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE POBLACION Y DESARROLLO.

La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo se celebró en El Cairo, Egipto, del 5 al 13 de septiembre de 1994. Delegaciones de 179 Estados participaron en las negociaciones para dar forma definitiva a un Programa de Acción sobre población y desarrollo para los próximos 20 años. Y manifiesta en sus acciones en el insiso:

C. Las personas de edad.

Se exhorta a los gobiernos que establezcan sistemas de seguridad social que aseguren de una mayor equidad y solidaridad entre las generaciones y en interior de una misma generación y que presten apoyo a las personas de edad mediante la promoción de las familias multigeneracionales. Los gobiernos también deberían tratar de aumentar la capacidad de las personas de edad para valerse por si mismas, de una manera que pudieran llevar una vida saludable y productiva y hacer uso cabal de las aptitudes y facultades que hubieran adquirido a lo largo de su vida en beneficio de la sociedad. los gobiernos deberían fortalecer los sistemas de apoyo y de seguridad para las personas de edad, tanto oficiales como no oficiales, y eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra las personas de edad.¹¹⁰

4.3. COMPILACIÓN DE DOCUMENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN MATERIA PENITENCIARIA.

En materia penitenciaria en su fracción décimo novena:

Por población que requiere cuidados especiales se entienden aquellos internos que, por razón de su edad o de su salud física o mental, requieren de una atención diferenciada de la del resto de la población. de común acuerdo con el interno y siempre que las condiciones de habitación se ajusten de acuerdo a los puntos siguientes:

¹¹⁰ Página de Internet ElFuero.com

¹¹⁰ Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Litografía Electrónica, México. 1998. p.324.

a) Personas que por su avanzada edad tengan dificultades para desplazarse o realizar actividades sin riesgo de dañarse a sí mismas.

Este criterio reconoce la existencia de internos que por sus características físicas, no necesariamente relativas al hecho jurídico, pero sí a sus necesidades de atención para la vida en reclusión, requieren de una ubicación diferenciada.¹¹¹

4.4. DERECHOS DE INIMPUTABLES Y ENFERMOS QUE ESTÁN EN PRISIÓN.

Una persona enferma de la mente o del cuerpo necesita cuidados especiales que forman parte de sus Derechos Humanos. Cuando está presa, las autoridades de la prisión deben procurar que se le brinden esos cuidados especiales.

Cuando una persona que se encuentra en prisión padece una enfermedad física o mental, puede exigir:

1. Que, si es necesario, lo separen de los demás presos. Sin embargo, tal necesidad no significa que se les deba incomunicar.
2. Que se le brinden tratamiento médico, psiquiátrico o psicológico necesario para evitarle sufrimientos, para curarse para controlar su

¹¹¹ Compilación de Documentos Nacionales e Internacionales en Materia Penitenciaria. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1996. p.240.

enfermedad o para rehabilitarse.

La ley establece una diferencia entre imputables y enfermos, que es importante conocer para saber dónde se debe de brindar el tratamiento médico.

3. Que le permitan tener comunicación con el exterior y recibir visitas de sus familiares, defensores y amigos.

Las autoridades de la prisión deben tomar nota de las medidas sanitarias y de seguridad que se necesitan para que este derecho se goce sin que se produzcan contagios no agresiones.

4. Que, cuando los separen, el área de separación tenga todo los servicios así, el enfermo podrá cuidar su higiene, comer adecuadamente -lo que también implica dieta especial, si se requiere-, descansar y, si su enfermedad lo permite realizar algunas actividades artesanales, recreativas y educativas.

La condición de enfermo no debe ser motivo de discriminación de ningún tipo".¹¹²

Estoy de acuerdo con esta ley, pero al momento que nos habla de inimputables, considero que no deben estar en prisión y debió de haberseles dado una medida de seguridad con el tratamiento médico requerido adecuado a su situación física, psicológica y mental. Y si necesitan tratamiento se les debe de otorgar en un lugar especializado de acuerdo a su necesidad. Ya que si son inimputables y los reclusimos lo único que vamos a ocasionar mayor deterioro físico y mental en el infractor.

¹¹² Compilación de Documentos Nacionales e Internacionales en Materia Penitenciaria. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1996. p.240

4.5. PRINCIPIOS DE ÉTICA MÉDICA APLICABLES A LA FUNCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD, ESPECIALMENTE LOS MÉDICOS, EN LA PROTECCIÓN DE PERSONAS PRESAS Y DETENIDAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

“Principio 1. El personal de salud, especialmente los médicos, encargados de la atención médica de personas presas o detenidas, tienen el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.

Principio 2. Constituye una violación patente de la ética médica, así como un delito con arreglo a los instrumentos internacionales aplicables como, la participación activa o pasiva del personal de salud, en particular de los médicos en actos que constituyan participación o complicidad en torturas u otros tratos crueles, inhumanos o de degradantes, incitación a ello o intento de cometerlos.

Principio 3. Constituye una violación de la ética médica el hecho de que el personal de salud, en particular los médicos, tengan con los presos o detenidos cualquier relación profesional cuya sola finalidad no sea evaluar, proteger o mejorar la salud física y mental de éstos.

Principio 4. Es contrario de la ética médica el hecho del personal de salud en particular los médicos:

a) Contribuyan con sus conocimientos y pericia a interrogatorios de personas presas y detenidas, en forma que pueda afectar la condición o salud física o mental de dichos presos o detenidos y que no se conforme a los instrumentos internacionales pertinentes.

b) Certifiquen, o participen de que la persona presa o detenida se encuentre en condiciones de recibir cualquier forma de tratamiento o castigo que pueda influir desfavorablemente en su salud física y mental y que no concuerden con los instrumentos internacionales pertinentes, o participen de cualquier manera en la administración de todo tratamiento o castigo que no se ajuste a lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes.

Principio 5. La participación del personal de salud, en particular los médicos, en la aplicación de cualquier procedimiento coercitivo a personas presas o detenidas es contraria a la ética médica, a menos que se determine, según criterios puramente médicos que dicho procedimiento, es necesario para la protección de la salud física o mental o la seguridad del propio preso o detenido, de los demás presos o detenidos, o de sus guardianes y no presenta peligro para la salud del preso o detenido.

Principio 6. No podrá admitirse suspensión alguna de los principios precedentes por ningún concepto, ni siquiera en caso de emergencia pública".¹¹³

Con base a estos principios y a la ley mencionada anteriormente vemos

¹¹³ Ibid. p. 131

la importancia de la medicina para la ayuda, de problemas en conductas infractoras y el peritaje que resulta ser determinante para imponer una medida de seguridad adecuada esencialmente para esas personas que tienen disminución de sus facultades físicas o mentales. Y como consecuencia la gran responsabilidad del médico legista.

4.6. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

“Artículo 29. Corresponde al titular de Prevención y Readaptación Social: II. Vigilar la ejecución de medidas de tratamiento a adultos inimputables imputada por los tribunales del Poder Judicial de la Federación en todo el territorio”.¹¹⁴

En este Reglamento podemos ver que a la Secretaría de Seguridad Pública le otorgan más amplias facultades, para determinar lo que le corresponde al titular de Prevención y Readaptación Social, en cuestión de vigilancia de medidas de tratamiento a adultos inimputables por lo que considero que la creación de una legislación especial donde debe de contener el tratamiento de seniles y donde se debe de limitar las facultades y especificarlas conforme al artículo anterior.

4.7. LEGISLACIÓN TUTELAR ASISTENCIAL.

La legislación tutelar, la trataremos como referencia y muy someramente en sus principales características, ya que los seniles deben de ser

¹¹⁴ Diario Oficial de la Federación, Febrero, 2001, p. 19.

considerados igual que los menores infractores como inimputables, con la creación de su legislación especial y adecuada a sus características físicas y mentales.

"1. Aprobación y Publicación

El 13 de diciembre de 1991, el Congreso de la Unión aprobó la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia federal misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del día 24 de diciembre de 1991.

2. Objeto.

Reglamentar la función del Estado:

- a) La protección de los derechos de los menores; y,
- b) La adaptación social de aquellos menores cuya conducta se encuentre tipificada en las leyes penales (Federales y del Distrito Federal).

3. Aplicación.

- a) En materia Local, en el Distrito Federal; y,
- b) En materia Federal, en toda la República.

4. Competencia.

En el Distrito Federal, el Consejo de Menores es competente para conocer la conducta de los menores de edad, que sea tipificada por las leyes penales, cuando tengan una edad mayor de 11 años y menor de 18 años de edad.

En toda la República Mexicana, tratándose de conductas de los menores tipificada en las leyes penales, serán competentes las autoridades locales

encargadas del tratamiento de los menores (Consejos Tutelares) para aplicar esta ley, siempre que tales menores tengan más de 11 años pero menos de 18 años de edad.

5. Aplicación.

Para la aplicación de esta ley, se deberá atender a la edad vigente del menor en el momento de la comisión de la infracción.

6. Menores de 11 años de edad.

Dispone la ley en cita que estos menores de edad serán sujetos de asistencia social por parte de los auxiliares del Consejo que en este caso serán las instituciones de los sectores público social y privado, encargados de esta materia".¹¹⁵

"7. El Procedimiento ante el Consejo de Menores, comprende de las siguientes etapas:

- Integración de la investigación de infracciones;
- Resolución inicial;
- Instrucción y diagnóstico;
- Dictamen técnico;
- Resolución definitiva;
- Aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamientos;
- Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación y tratamiento;

¹¹⁵ Arriaga Escobedo, Juan Manuel. Arriaga Escobedo Raúl Miguél. Consejo de Menores. Ed. Porrúa. México. 1999. p. 1-3.

- Conclusión del tratamiento;
- Seguimiento técnico ulterior".¹¹⁶

Los Consejos los constituyen, en general, por tres personas: un abogado (quien es el que preside el proceso), un médico y un profesor especializado en menores infractores. Las audiencias son confidenciales y el consejo evitara en todo lo posible las formalidades de un proceso judicial en los adultos.

4.8. GRAFICAS JUDICIALES DE LA SITUACIÓN DEL MENOR INFRACTOR Y DE LAS PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS.

Las presentes gráficas son para tener una visión general del menor infractor y de las personas de 60 años o más en el país, Distrito Federal y Estado de México, las cuales se encuentran en un proceso judicial ya sea en materia del fuero común o del fuero federal.

De lo que podremos analizar que las personas de 60 años o más que han delinquido, esta vinculado a sus limitaciones física, psíquica y social, a diferencia de los menores ya que los tipos de delito y las condiciones en que los realiza son diferentes.

¹¹⁶ Código Penal para el Distrito Federal. Ed. Porrúa. México, 2000. p. 156,157

**INGRESOS AL CONSEJO DE MENORES POR EDAD
SEGUN SEXO. 1998**

		11 AÑOS	12 AÑOS	13 AÑOS	14 AÑOS	15 AÑOS	16 AÑOS	17 AÑOS	18 AÑOS O +
total	2556	21	56	123	182	425	640	989	120
hombres	2323	19	47	107	159	383	584	916	108
mujeres	233	2	9	16	23	42	56	73	12

**INGRESOS AL CONSEJO DE MENORES POR CAUSA DE
INGRESO SEGUN SEXO. 1998**

		PRINCIPAL CAUSA
total	2556	1° ROBO
hombres	2323	2° LESIONES
mujeres	233	3° TENTATIVA DE ROBO

**INGRESOS AL CONSEJO DE MENORES POR NIVEL DE
INSTRUCCION SEGUN SEXO. 1998**

		PRINCIPAL NIVEL DE ESCOLARIDAD
total	2556	1° SECUNDARIA
hombres	2323	2° PRIMARIA
mujeres	233	3° PREPARATORIA

Fuente: Anuario Estadístico, estados Unidos mexicanos INEGI.

Presuntos delincuentes registrados en los juzgados de primera instancia del fuero común por principales tipos de delito según entidad federativa de ocurrencia, edad de 60 años o más y sexo. 1999.

Estados Unidos Mexicanos		principal tipo de delito
total	4396	1° lesiones
hombres	3824	2° despojo
mujeres	572	3° daño en cosas
Distrito Federal		principal tipo de delito
total	322	1° daño en cosas
hombres	257	2° lesiones
mujeres	65	3° robo
Estado de México		principal tipo de delito
total	325	1° despojo
hombres	261	2° lesiones
mujeres	64	3° robo

Presuntos delincuentes registrados en los juzgados de primera instancia del fuero federal por principales tipos de delito según entidad federativa de ocurrencia, edad de 60 años o más y sexo. 1999.

Estados Unidos Mexicanos		principal tipo de delito
total	961	1° armas de fuego
hombres	914	2° narcóticos
mujeres	47	3° vías de comunicación
Distrito Federal		principal tipo de delito
total	45	1° narcóticos
hombres	38	2° armas de fuego
mujeres	7	3° daños en las cosas
Estado de México		principal tipo de delito
total	42	1° armas de fuego
hombres	38	2° narcóticos
mujeres	4	3° daños en las cosas

Presuntos delincuentes registrados en los juzgados de primera instancia del fuero común por grupos principales de ocupación según entidad federativa de residencia habitual, de edad de 60 años o más y sexo. 1999.

Estados Unidos Mexicanos		principal ocupación
total	3308	1° agropecuaria
hombres	3198	2° artesano y obrero
mujeres	110	3° profesionista
Distrito Federal		principal ocupación
total	202	1° artesano y obrero
hombres	183	2° profesionista
mujeres	19	3° funcionario y directivo
Estado de México		principal ocupación
total	236	1° agropecuaria
hombres	226	2° artesano y obrero
mujeres	10	3° funcionario y directivo

EN UN CON
FALLA DE ORIGEN

Presuntos delincuentes registrados en los juzgados de primera instancia del fuero federal por grupos principales de ocupación según entidad federativa de residencia habitual, de edad de 60 años o más y sexo. 1999.

Estados Unidos Mexicanos		principal ocupación
total	799	1° agropecuaria
hombres	781	2° artesano y obrero
mujeres	18	3° profesionista
Distrito Federal		principal ocupación
total	35	1° profesionista
hombres	31	2° funcionario y directivo
mujeres	4	3° trabajadores del arte
Estado de México		principal ocupación
total	32	1° agropecuaria
hombres	30	2° comerciante y dependientes
mujeres	2	3° artesano y obrero

Presuntos delincuentes registrados en los juzgados de primera instancia del fuero común por nivel máximo de escolaridad alcanzados según entidad federativa de residencia habitual, de edad de 60 años o más y sexo. 1999.

Estados Unidos Mexicanos		nivel de Escolaridad
total	2939	1° primaria
hombres	2604	2° profesional
mujeres	335	3° secundaria
Distrito Federal		nivel de Escolaridad
total	283	1° primaria
hombres	229	2° profesional
mujeres	54	3° secundaria
Estado de México		nivel de Escolaridad
total	241	1° primaria
hombres	204	2° secundaria
mujeres	37	3° profesional

Presuntos delincuentes registrados en los juzgados de primera instancia del fuero federal por nivel máximo de escolaridad alcanzados según entidad federativa de residencia habitual, de edad de 60 años o más y sexo. 1999.

Estados Unidos Mexicanos		nivel de Escolaridad
total	564	1° primaria
hombres	542	2° secundaria
mujeres	22	3° profesional
Distrito Federal		nivel de Escolaridad
total	44	1° primaria
hombres	39	2° profesional
mujeres	5	3° preparatoria
Estado de México		nivel de Escolaridad
total	20	1° primaria
hombres	18	2° secundaria
mujeres	2	3° profesional

Delinquentes sentenciados registrados en los juzgados de primera instancia del fuero común por principales tipos de delito según entidad federativa de ocurrencia, edad de 60 años o más y sexo.1999.

Estados Unidos Mexicanos		principal tipo de delito
total	2912	1° lesiones
hombres	2514	2° despojo
mujeres	398	3° daño en cosas
Distrito Federal		principal tipo de delito
total	233	1° robo
hombres	193	2° despojo
mujeres	50	3° lesiones
Estado de México		principal tipo de delito
total	226	1° despojo
hombres	171	2° lesiones
mujeres	55	3° daño en cosas

Delinquentes sentenciados registrados en los juzgados de primera instancia del fuero común por principales tipos de delito según entidad federativa de ocurrencia, edad de 60 años o más y sexo.1999.

Estados Unidos Mexicanos		principal tipo de delito
total	800	1° armas de fuego
hombres	756	2° narcóticos
mujeres	44	3° robo
Distrito Federal		principal tipo de delito
total	20	1° armas de fuego
hombres	14	2° narcóticos
mujeres	6	3° falsificación de moneda
Estado de México		principal tipo de delito
total	26	1° armas de fuego
hombres	24	2° narcóticos
mujeres	2	3° falsificación de documentos

Delinquentes sentenciados registrados en los juzgados de primera instancia del fuero común por grupos principales de ocupación según entidad federativa de residencia habitual, edad de 60 años o más y sexo.1999.

Estados Unidos Mexicanos		principal ocupación
total	2193	1° agropecuaria
hombres	2122	2° artesano y obrero
mujeres	71	3° profesionista
Distrito Federal		principal ocupación
total	143	1° artesano y obrero
hombres	129	2° profesionista
mujeres	14	3° agropecuaria
Estado de México		principal ocupación
total	164	1° agropecuaria
hombres	154	2° artesano y obrero
mujeres	10	3° funcionario y directivo

Delincuentes sentenciados registrados en los juzgados de primera instancia del fuero federal por grupos principales de ocupación según entidad federativa de residencia habitual, edad de 60 años o más y sexo. 1999.

Estados Unidos Mexicanos		principal ocupación
total	668	1° agropecuaria
hombres	651	2° artesano y obrero
mujeres	17	3° profesionista
Distrito Federal		principal ocupación
total	16	1° profesionistas
hombres	15	2° funcionarios y directivos
mujeres	1	3° artesanos y obreros
Estado de México		principal ocupación
total	24	1° agropecuaria
hombres	23	2° comerciantes y dependientes
mujeres	1	3° profesionista

Delincuentes sentenciados registrados en los juzgados de primera instancia del fuero común por nivel máximo de escolaridad alcanzados según entidad federativa de residencia habitual, edad de 60 años o más y sexo. 1999.

Estados Unidos Mexicanos		nivel de Escolaridad
total	1857	1° primaria
hombres	1643	2° secundaria
mujeres	214	3° profesional
Distrito Federal		nivel de Escolaridad
total	205	1° primaria
hombres	169	2° profesional
mujeres	36	3° secundaria
Estado de México		nivel de Escolaridad
total	167	1° primaria
hombres	132	2° profesional
mujeres	35	3° secundaria

Delincuentes sentenciados registrados en los juzgados de primera instancia del fuero federal por nivel máximo de escolaridad alcanzados según entidad federativa de residencia habitual, edad de 60 años o más y sexo. 1999.

Estados Unidos Mexicanos		nivel de Escolaridad
total	453	1° primaria
hombres	441	2° secundaria
mujeres	12	3° profesional
Distrito Federal		nivel de Escolaridad
total	22	1° primaria
hombres	20	2° profesional
mujeres	2	3° secundaria
Estado de México		nivel de Escolaridad
total	8	1° primaria
hombres	7	2° secundaria
mujeres	1	3° preparatoria

Porcentaje por sexo, de 60 años o más en presencia de actos violentos en la familia. 1999.						
	total	violencia	emocional	intimidación	física	sexual
total	1 248 468	231 938	225 773	28 826	19 890	1630
hombres	542 710	112 103	111 355	15 569	12 965	1630
mujeres	705 758	119 835	114 418	13 267	6 925	0

Fuente: Estadísticas Judiciales en Materia Penal, INEGI.

CAPÍTULO V. PROPUESTA DE INCLUIR A LA SENILIDAD COMO CAUSA DE INIMPUTABILIDAD.

Después de haber analizado las características más sobresalientes de la senilidad dentro del Derecho Mexicano, como de la teoría general del delito; de haber revisado la regulación en materia penal de la senilidad en las leyes que rigen a la República Mexicana, el trastorno mental transitorio, otras legislaciones y estadísticas judiciales. El presente capítulo se encargara de formular una propuesta concreta para incluir en la legislación mexicana a la senilidad como una causa de inimputabilidad.

Para ello es necesario considerar tres elementos fundamentales; en primer lugar se revisará el planteamiento de la propuesta tomando como base las necesidades actuales y algunas proyecciones a futuro de la población senil de la República Mexicana; posteriormente se presentará propuesta de reforma legal incluyendo los objetivos de la misma, así como la creación de centros especializados de atención y tratamiento para el senil, en toda la República.

Posteriormente se plantearán algunas propuestas alternativas a las medidas de tratamiento, que determinen el diagnóstico geriátrico por las infracciones típicamente penales cometidas por los seniles.

Finalmente se presentará la hipótesis de comprobación, que determinará si es necesario o no llevar a cabo las reformas propuestas para considerar como causa de inimputabilidad la senilidad.

5.1. PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA

La propuesta de considerar inimputables a los seniles y crear una nueva legislación que esté basada principalmente en el hecho de que las condiciones de salud general de la población senil son ampliamente inferiores a las del resto de la población, esto es, primeramente sus disfunciones psicológicas impiden que el individuo obre conscientemente en el ámbito social, lo que lo excusa de los actos cometidos de carácter ilegal, ya que estos no son realizados en la mayoría de los casos de una manera intencional ni dirigida a perturbar el orden social; así mismo, las condiciones de salud de la mayor parte de los seniles los hace sumamente vulnerables a los ambientes carcelarios y de reclusión, lo que obliga a un individuo senil a un mayor desequilibrio emocional y físico que en lugar de rehabilitar su conducta social lo sumerja en un estado de depresión más grave en perjuicio de su salud y de su relación con el medio que lo rodea.

Es así que una de las principales causas por las que se plantea la presente propuesta es la enorme vulnerabilidad que presentan los seniles dentro de los penales, ya que la senilidad es el tercer grupo más vulnerable en las cárceles mexicanas rebasado solamente por los indígenas y por los discapacitados, estos últimos por sus condiciones físicas (que en cierto grado es similar a las de los ancianos) y los primeros por el número de indígenas reclusos y por la discriminación que sufre esta población en toda la República pero no por causas de salud.

La mayoría de la población vulnerable de los centros penitenciarios está

integrada por reos discapacitados, enfermos mentales, inimputables y senectos, que ya por su condición física, mental, edad avanzada o lengua, necesita una atención especial. En septiembre de 1997, esta población era de 12,804 internos en las cárceles mexicanas, en donde cohabitan 113,321 reos.

Esta cifra revela que más del 10% de la población penitenciaria de las 438 cárceles de la República está integrada por personas que pueden ser heridas física o moralmente por el resto de los internos, custodios y aun por los propios juristas.

"La mayoría de la población vulnerable de los centros penitenciarios, integrada además por reos discapacitados, enfermos mentales, inimputables y senectos.

Así lo informó el director general de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, Luis Rivera Montes de Oca, quien dio a conocer que la población vulnerable, integrada por reos que ya sea por su condición física, mental, edad avanzada o lengua, que necesita una atención especial alcanzaba, al 30 de septiembre último, un total de 12,804 internos en las cárceles mexicanas en donde cohabitan 113,321 reos.

Esta cifra revela que más de 10% de la población penitenciaria de las 438 cárceles de la República está

integrada por personas que pueden ser heridas física o moralmente por el resto de los internos, custodios y aun por los propios juristas.

En los centros penitenciarios del país hay 5,522 indígenas de 39 etnias diferentes, 3,996 discapacitados, 1,411 enfermos con problemas mentales, 1,513 seniles y 392 inimputables, y tienen que sobrevivir en un sistema carcelario en un ambiente de hacinamiento por la sobrepoblación; donde hay personal escaso, mal retribuido y poco preparado, y donde subsisten la corrupción y los cotos de poder de los internos más fuertes, según reconoció el propio Rivera Montes de Oca.

En esas condiciones es difícil que pudieran reintegrarse a la sociedad los presos llamados vulnerables, pues además de sus carencias físicas, culturales y mentales, no hay personal especializado suficiente para llevar a un buen término sus juicios, o sea que alcancen justicia en los procesos".¹¹⁷

Lo anterior refleja la imperante necesidad de considerar inimputables a los seniles, puesto que por ser un grupo tan vulnerable son presa

¹¹⁷ Jiménez Jacinto, Rebeca. "Existen 5,500 indígenas presos en el país". En El Universal, México. 20 de octubre de 1997, p. 1.

constante de los abusos y maltratos de las personas que integran el grueso de la población carcelaria, teniendo que sufrir esto por pagar una culpa de la que no son responsables directamente, por haber actuado sin un uso pleno de razón.

Además de esto, las condiciones psicológicas que viven los seniles presos son drásticamente adversas; en la mayoría de los casos estos individuos caen en estados depresivos casi imposibles de superar, que los llevan a decaimientos graves en su estado de salud tanto física como mental.

En resumen, las características de un senil recluido en un centro penitenciario son las siguientes:

"En una institución carcelaria el seniles proyecta no sólo su angustia existencial ante la idea de la muerte cercana, sino que la depresión invade todo su comportamiento.

Se advierte que el sentir la institución y la vivencia de una situación de marginación provoca una serie de trastornos en los que cabe mencionar:

Insonnio por la angustia y preocupación de estar en la cárcel.

Problemas para desarrollar un trabajo o tareas por la disminución en la conación, psicomotrocidad.

Aislamiento de los grupos internos y acentuación de los sentimientos de soledad.

El deterioro es cada vez más evidente y repercute en todas las áreas de la personalidad en el plano físico y psíquico.

No se manifiestan intentos de agresividad a nivel externo, ni conductas de robo pero sí una tendencia a una autodestrucción. Esto por la carencia de una estructura familiar y los sentimientos de soledad.

Se ha expresado que la reclusión constituye para el anciano una pretumba, es por ello que en la mayoría de los casos el anciano muere en prisión".¹¹⁸

De esta manera puede apreciarse perfectamente la injusticia que se comete al privar de su libertad a un individuo senil, principalmente si las causas de esta privación son originadas por alteraciones emocionales características de la senectud que están completamente fuera del control de la persona, es decir, que si el individuo actúa inconscientemente, lo más apropiado es aplicar sobre este las medidas de seguridad curativas pertinentes y no someterlo a un castigo penal que como se acaba de ver es totalmente perjudicial para su salud.

Entonces, resulta conveniente que en cada caso en que se involucre a un

¹¹⁸ Marchiori. Op. Cit., p.131

senil en una infracción se revise cuidadosamente su estado de salud para determinar si los hechos fueron o no cometidos bajo la influencia de las alteraciones seniles y de resultar así, proceder a los tratamientos médicos necesarios para proteger tanto la integridad física y emocional del inculpaado como la seguridad pública.

Por otro lado, es urgente realizar las reformas legales necesarias para las medidas aplicables a las infracciones penales de los seniles ya que en los próximos años, la densidad poblacional senil en México está creciendo cada vez más rápido y para el año 2010, de acuerdo con el Consejo Nacional de Población, el porcentaje de ancianos en la República Mexicana crecerá en casi un cincuenta por ciento en relación al presente año. Esto se puede observar en la siguiente tabla.

**ENVEJECIMIENTO POBLACIONAL EN LA REPÚBLICA MEXICANA
(TOTAL DE HOMBRES Y MUJERES, 1990-2010)**

AÑO	TOTAL	EDAD					
		60-64	65-69	70-74	75-79	80-84	85 o más
1990	4729850	1578402	1177849	799868	553165	351301	269265
1991	4907745	1636686	1223682	844291	561382	362061	279643
1992	5094091	1695747	1272890	891416	570758	372931	290349
1993	5287939	1755706	1324643	936952	586389	382994	301255
1994	5489568	1816587	1378599	979048	611202	391025	313107
1995	5699003	1878571	1433747	1019559	643534	397955	325637
1996	5915147	1941554	1488942	1061299	680859	404695	337798
1997	6138214	2005109	1544789	1105898	720104	412323	349991
1998	6367885	2069028	1601558	1152785	758101	424720	361693
1999	6604549	2133573	1659395	1201766	793586	443992	372237
2000	6848226	2198959	1718432	1251976	828051	468772	382036
2001	7098823	2265647	1778518	1302393	863715	497060	391490

AÑO	TOTAL	EDAD					
		65-64	65-69	70-74	75-79	80-84	85 o más
2002	7357672	2334727	1839301	1353586	901862	526589	401607
2003	7625212	2406924	1900609	1405798	942020	555263	414598
2004	7902533	2482985	1962683	1459165	984043	582299	431358
2005	8190401	2563719	2025712	1513783	1027224	608820	451143
2006	8489584	2650046	2090095	1569485	1070743	636403	472812
2007	8802292	2743064	2156826	1625951	1115081	665516	495454
2008	9129863	2843864	2226537	1682986	1160393	696969	519114
2009	9474338	2953589	2299898	1740800	1206771	729440	543840
2010	9837780	3073643	2377654	1799541	1254269	762811	569862

Fuente: Consejo Nacional de Población, enero de 1996. Ledezma, Armando. "El D.F. del 2020: ¿Una ciudad de seniles? en Bucareli Ocho, México 1º de febrero de 1998, p. 6.

Observado el cuadro anterior puede verse que conforme avanza el tiempo la tasa poblacional de anciano aumenta cada vez más, es por esta razón que las leyes que regulan la responsabilidad penal en la senilidad deben de ajustarse a esta situación ya que las características propias de la senectud promueven los desajustes emocionales y sociales que llevan a los individuos a cometer determinadas infracciones, y si no se cuenta con las medidas legales adecuadas que regulen un tratamiento especializado en estos casos, y que además excluyan a los senectos de cumplir con las sanciones penales establecidas para la población en general, en un futuro próximo se puede incurrir al ser éstos un porcentaje mayor dentro del total de la población mexicana.

Es por estas razones que se plantea la propuesta de la creación de una legislación tutelar en toda la República, una ley que regule a la senilidad como causa de inimputabilidad, especificando medidas de tratamiento

curativo dirigidas exclusivamente a los individuos seniles que incurran en alguna infracción de carácter penal.

5.2. REFORMA LEGAL

La reforma legal que se propone en el presente trabajo se refiere a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para el Código Penal para el Distrito Federal, y la creación de una Legislación Tutelar y Proteccional de los Seniles Infractores, como parte vulnerable de nuestra población. Y como consecuencia las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Asuntos del Senil. La edad parámetro es de los 60 años en adelante, pero la base fundamental es el estudio médico y neuropsiquiátrico realizado por un geriatra, o este dictamen pericial por el médico legista para determinar el estado de salud en que se encuentra el infractor, ya que personas menores a esta edad pueden presentar trastornos, como la demencia senil o alguna otra enfermedad, o alteración relacionada con la senilidad. Así mismo, la reforma legal también incluya un apartado que determine las medidas pertinentes para cada caso, en la realización de conductas típicamente penales de los seniles infractores.

5.2.1. OBJETIVOS

Los objetivos que persigue la presente propuesta son los siguientes:

- Reformar el Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que tenga efecto en todo el territorio nacional.
- Reformar el Código Penal para el Distrito Federal, así como el de

los Estados, para que se pueda dar una mayor cobertura a la protección a la senilidad en la Ciudad de México que es el centro urbano en donde se encuentra la mayor concentración de seniles de todo el país, por ende, es la región que requiere de mayor atención en los casos de infracciones típicamente penales cometidas por seniles.

- La creación de una Legislación Tutelar y Proteccional de los Seniles Infractores, lo que va dar como resultado un trato más humanitario a un sector desprotegido, y vulnerable de nuestro país.
- Procurar mediante estas reformas legales se tenga consideración las circunstancias físicas, psicológicas y neuropsiquiátricas bajo las cuales se cometió la conducta infractora, prevista por las leyes penales.
- Tener una base legal que exprese a la senilidad como una condición humana natural que puede ser causal de alteraciones mentales, que se considere la inimputabilidad que hasta ahora solamente se le otorga a los menores de edad o las personas con alteraciones mentales genéticas o patológicas y seniles, se les menciona someramente.
- Determinar un límite de edad que excluya al individuo de responsabilidad penal no solo antes de cumplir 18 años, sino después de haber de haber cumplido los 60 años y ser seniles, ya que física, y mentalmente la persona luego de haber llegado a esta edad en la mayoría de los casos vuelve a perder la noción real entre los actos permitidos por la ley y la comisión de conductas previstas por las leyes penales cometidas por dichos sujetos. Si existe un trato diferencial y preferencial

entre un grupo social que son los menores infractores por que no aplicarlo de similar manera a los seniles infractores, para conductas que son objetivamente idénticas; en que transgreden las mismas normas, pero diferente en su tratamiento por la ley ya que al menor se le protege más que por falta de capacidad, por política criminal y no así al senil que tiene deterioro físico, mental y social, y por esa realidad, o por política criminal se le debe de considerar inimputable ya que al paso de tiempo va a ser un necesidad por que cada vez van a existir más seniles.

El criterio aplicable con base a la edad, apoyado en congreso mundial en 1992, llevado a cabo en Rusia, la vejez es de los 60 años en adelante, reafirmada la cuestión de la edad, en la ley de los derechos de las personas adultas mayores (con un nuevo concepto) en el Distrito Federal.

- En su artículo 3º.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:
 - "I. Personas adultas mayores.- Aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso por el Distrito Federal". Hacer del sistema judicial mexicano un sistema más justo y humanitario con la población senil del país que es en sí una de las más vulnerables y que necesitan una mayor atención por parte de la sociedad entera.

5.2.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La propuesta de Reforma para nuestra Constitución es la siguiente:

La modificación del artículo 18 constitucional con la inclusión de las palabras así como de seniles donde dice:

“La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores”, así como de seniles.

Esto traerá como consecuencia se emita una legislación especial para el tratamiento de seniles infractores. Donde deberá contener:

- Su Competencia
- Su integración
- Su procedimiento
- Medidas de impugnación

Y se tomaran en cuenta la protección y dignificación de este grupo vulnerable, sin que contravenga ninguna disposición, a sus garantías individuales.

5.2.3. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

La propuesta de Reforma para este Código es la siguiente; la eliminación de las palabras “o por su senilidad, y senilidad”, ya que las palabras mencionadas deben desaparecer, por que los seniles estarán dentro de una legislación especial de acuerdo a la propuesta expresada quedando el

artículo 55 de la siguiente manera:

Art. 55.- Cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad, el juez, de oficio o a petición de parte motivando su resolución, podrá prescindir de ella o sustituirla por una medida de seguridad. En los casos de precario estado de salud, el juez se apoyará siempre en dictámenes de peritos.

5.2.4. MEDIDAS DE TRATAMIENTO.

Es necesario que además de considerar inimputables a los seniles, la nueva legislación propuesta determine las medidas adecuadas para el tratamiento e aquellos individuos que incurran en alguna infracción debido a las alteraciones provocadas por la senilidad. Así como el lugar adecuado que podría ser la creación de Centros Especializados del Tratamiento para el Senil que contará con geriatras (relativo a aspectos médicos y neuro psiquiátricos) así como con gerontólogos (cuestiones sociales, culturales, económicas, jurídicas, etc.). Y será donde será remitido por las Agencias del Ministerio Público Especializadas en asuntos del senil. Las cuales deberán de resolver en un máximo de 24 horas la situación del infractor.

El Centro Especializado deberá encaminar la readaptación social en donde:

- Permanezcan activos y capaces.

- Reactivación de la salud física y mental.
- Adaptarlos y prepararlos para su senilidad.
- Aprovechar sus conocimientos, actitudes y experiencias.

Su Centro Especializado deberá ser construido con adecuada iluminación natural y artificial, bien ventilada, con el espacio necesario, buenas condiciones de higiene, de acuerdo a las necesidades físicas de los seniles (retretes más altos, pasamanos, etc.). Y áreas verdes.

Y por que no, en un futuro en esas Agencias Especializadas del Ministerio Público en vez de médico forense, hablaríamos de geriatría y gerontología jurídica.

Por ello es necesario contar con médicos especializados en las enfermedades de la senectud, ya que desafortunadamente este tipo de padecimientos son unos de los más difíciles de diagnosticar, ya que no a todos los individuos en edad senil se les afecta de la misma manera y en el mismo grado.

Al respecto, puede decirse lo siguiente:

Desde el punto de vista médico psiquiátrico, ha sido y sigue siendo frecuente la confusión entre el envejecer fisiológico y el envejecer con enfermedad, dando lugar a esto a graves errores de doctrina, de diagnóstico y de terapéutica. Lo anterior tiene su origen en que el envejecimiento, por sí mismo y en cuanto tal, exhibe una serie de alteraciones funcionales, de rigidez y déficit que, según el grado,

pueden situarse en zonas fronterizas de la patología de la senilidad. Esta apreciación del grado es, precisamente, una de las circunstancias que ponen a prueba la pericia y la responsabilidad del psiquiatra, que tiene que valorar el alcance de un estado supuestamente de involución más enfermedad. En este sentido, es necesario enfatizar que tanto la infancia con su falta de maduración y la senectud con su regresión involutiva, no son sino procesos naturales de la curva vital humana".¹¹⁹

Lo anterior refleja la necesidad de que en cada caso se realicen pruebas de diagnóstico especializadas para determinar la gravedad de las alteraciones sufridas en el inculpado, ya que como se vio difícilmente puede darse un diagnóstico exacto en la senilidad, lo que puede confundir el proceso y aplicar una sanción equivocada sobre el individuo.

Así mismo, es necesario contar con instituciones especializadas para aquellos seniles que cometan infracciones para que puedan llevar un tratamiento adecuado para su rehabilitación; que cabe mencionar también es un tratamiento complicado y difícil de llevar con éxito si no es realizado por especialistas.

"Las enfermedades demenciales del anciano, plantean los problemas más difíciles en el tratamiento debido a que las neuronas no se regeneran en forma espontánea. Ni se les puede estimular para que se regeneren mediante métodos químicos ni físicos. No obstante, la literatura médica

¹¹⁹ Patiño, José Luis. Lecciones de Psiquiatría Clínica. Ed. Impresiones Populares. México. 1975. p.100.

reporta muchas sugerencias terapéuticas. Pueden dividirse en 3 grandes grupos traslapantes: aquellos que intentan retardar el padecimiento del envejecimiento y, por lo tanto, sus manifestaciones cerebrales, aquellos dirigidos con mayor especificidad contra los mecanismos de la alteración producida por la enfermedad subyacente en la degeneración parenquimatosa del tejido neuronal en la demencia de Alzheimer, la oxigenación defectuosa y finalmente aquellos que intentan aumentar la actividad funcional de la población neuronal todavía no afectada o tan gravemente lesionada por dicho trastorno".¹²⁰

De esta manera las medidas de tratamiento a que se sometan los seniles infractores, deben responder a las necesidades básicas de salud mental de los mismos, por lo que tienen que contar con el personal o el apoyo de instituciones adecuadas para atender este tipo de casos y mejorar así las condiciones de vida de la población senil en general.

En México las enfermedades mentales más frecuentes son:

- Depresión, 4 millones de personas la padecen.
- Esquizofrenia, aproximadamente medio millón sufre esta enfermedad.
- Demencias, en los próximos 20 años los adultos mayores significaran el 10% de la población.
- Epilepsia, afecta a más de 1 millón de personas.

¹²⁰ Hahn, H.P. Von. Op. Cit., p.290-291

Fuente: Enfermedades más Frecuentes en México, 14 de julio de 2001. Alejandra Mendoza de Lira. El Universal. Nuestro Mundo. p. G7.

5.3. HIPÓTESIS DE COMPROBACIÓN.

La hipótesis manejada a lo largo de presente trabajo se refiere principalmente a las condiciones generales de la senilidad tanto en el aspecto físico como en el psicológico, y se pueden expresar textualmente de la siguiente manera:

"Las características de la senilidad son suficientes para determinar que esta es una causa de inimputabilidad de lo seniles".

Bajo esta hipótesis es que se ha desarrollado la propuesta de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como al Código Penal del Distrito Federal y como consecuencia la creación de una nueva legislación tutelar; y de acuerdo con las características analizadas resulta factible asegurar que efectivamente la senilidad si es una causa de inimputabilidad.

CONCLUSIONES

1. La senilidad constituye una etapa de la vida en la cual se producen verdaderas crisis fisiológicas y psicológicas que pueden desencadenar trastornos considerables en la persona, que muchas veces los llevan a cometer actos de los cuales no son totalmente responsables.
2. El Código civil no hace distinción de las personas de edad avanzada respecto a otros más jóvenes, por lo que la senilidad no constituye un factor excluyente de responsabilidad jurídica en materia civil.
3. La edad senil no debe ser considerada como una condición para que la persona abandone la actividad laboral, es injusto y perjudicial para las personas de edad avanzada porque la prohibición de la actividad laboral productiva, no elegida libremente, sino obligada, es la causa de manifestación o complicación de enfermedades y sobre todo, puede generar depresión.
4. La seguridad social en nuestro país no es para todos sus habitantes, por lo que la mayoría de los seniles se encontrarán desprotegidos y abandonados.
5. Para el derecho internacional el individuo se regirá con base a las leyes del país en el que se encuentre, siendo responsable de los actos cometidos, que como ya se ha señalado, no hace distinción de las personas seniles como causa de inimputabilidad.

6. Las leyes mexicanas no contemplan a la senilidad como un factor de inimputabilidad.
7. En otras legislaciones se encuentran estados de alteraciones momentaneas y otras legislaciones que consideran a ese estado de salud como inimputabilidad disminuida pero no tratan especificamente al senil.
8. Otras legislaciones relacionadas a los Derechos Humanos son única y exclusivamente proteccionistas.
9. Dentro de los principales factores como causa de inimputabilidad de los seniles se encuentran sus características psicopatológicas que pueden resumirse de la siguiente manera: El enfrentamiento con una problemática existencial caracterizada por una grave angustia y la marginación de que es objeto dentro del núcleo familiar y social; el deterioro progresivo de las facultades físicas y mentales y especialmente las limitaciones en relación a las actividades; el aislamiento, la marginación y su vivencia del proceso de envejecimiento; los trastornos físicos y psicológicos que invaden toda la personalidad y que se traduce en que son personas desconfiadas, nerviosas, hipocondriacas, con tendencia a controlar sus miedos a través de mecanismos obsesivo-compulsivos, personalidades en las que se advierte un deterioro y una regresión a conductas anteriores, en su pensamiento, en sus actos, la regresión conduce en algunos casos a comportamientos infantiles.

10. La actitud infractora de un individuo senil se puede justificar por la incapacidad de éste para diferenciar lo correcto de lo incorrecto; por esta razón de la misma manera en que se considera inimputable a una persona menor de 18 años, debería de considerársele dentro de la misma categoría al senil, aplicándole una medida de tratamiento.
11. Es importante que en toda la República se establezca una regulación sustancial que considere como inimputable a la población senil, principalmente en aquellos casos en que se compruebe médica, psicológicamente y psiquiátricamente que el individuo padezca alteraciones considerables provocadas por su edad.
12. Resulta conveniente que en cada caso en que se involucre a un senil en un delito se revise cuidadosamente su estado de salud para determinar si los hechos fueron o no cometidos bajo la influencia de las alteraciones seniles y de resultar así, proceder a los tratamientos médicos necesarios para proteger tanto la integridad física y emocional del inculpado como la seguridad pública. El tratamiento y estudio será realizado por geriatras y gerontólogos.
13. La reforma legal que se ha propuesto en el presente trabajo se refiere particularmente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Penal para el Distrito Federal, y como consecuencia la creación de una nueva Legislación Tutelar para el senil, así como su Centro Especializado. Y considerando la inimputabilidad de los seniles mayores de 60 años, además un estudio médico, psicológico y psiquiátrico de las personas menores a esta edad

por el hecho de que la demencia senil o alguna otra alteración relacionada con la vejez puede llegar a presentarse a edades más tempranas. Así mismo, la reforma legal también incluye un apartado que determine las medidas de tratamiento pertinentes para cada caso de los infractores de los tipos penales. De esta forma, se dará un trato más justo a las personas seniles que muchas veces no son responsables de sus actos, ya que si dejamos al libre albedrío o al criterio de los jueces siguiendo nuestra actual legislación, sería su criterio o a petición de parte, la pena, o la medida de seguridad, así como la disminución de la pena, lo que afectaría más a su estado de salud creándole mayor deterioro en vez de protegerlo, le causaría un daño mayor.

14. Por lo anterior es necesario la creación de Centros especializados de atención y tratamiento para el senil, de tener efecto la propuesta de reforma en el territorio nacional, sería conveniente la expedición de un decreto para que todos los seniles que se encuentran recluidos en los centros penitenciarios del país, sean internados en el Centro Especializado de Referencia.

15. Con base a lo descrito es necesaria la reforma y la creación de esas instituciones especializadas, para aquellas personas que en algún momento de su vida nos protegieron, dieron alimentación, consejos, fueron productivos tanto para su familia como para el país, muchos sobresalieron pero hoy en día esas personas requieren de nosotros que de alguna manera les compensemos algo en este momento que lo requieren al verse involucrados en una conducta típicamente penal, por lo que la única forma de ayudarlos y retribuirlos es otorgando una

ley justa adecuada a su condición física, orgánica y mental. Por lo que necesitan la existencia de esos lugares adecuados para su tratamiento y que de acuerdo a los censos poblacionales cada vez es mayor el número de ancianos y como consecuencia se incrementara el número de seniles en el país. Y algún día cualquiera de nuestros amigos, familiares o nosotros puede llegar a estar en este supuesto.

16. La senilidad por todas sus características debe de considerarse como causa de inimputabilidad.

17. Como una reflexión a todo lo expuesto, por que no crear la Procuraduría Federal de la Defensa de la Senectud, para dar protección en general y en todas las ramas del derecho, al senil y al anciano, para que tengan una última etapa de la vida digna y justa otorgada por la familia, las instituciones privadas y el gobierno. Ya que si han ayudado configurar la sociedad por que dudar en darles un lugar significativo en ella.

BIBLIOGRAFÍA

Alponte, J. M. La Política Exterior de México en el Nuevo Orden Mundial, Ed. FCE. México, 1993.

Arriaga Escobedo Juan Manuel, Arriaga Escobedo Raúl Miguel. Consejo de Menores Estructura y Procedimiento. México, 1999. Porrúa. p.106.

Bianchi, et. al. La Cuestión del Envejecimiento: Perspectivas Psicoanalíticas, Ed. Biblioteca Nueva, Madrid, 1992.

Birren, James. "Envejecimiento: Aspectos Psicológicos" Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales. Volumen 4, Ed. Aguilar, Madrid, 1979.

Buendía, José. Envejecimiento y Psicología de la Salud, Ed. Siglo XXI, México, 1994.

Butler, Robert. "Psiquiatría Clínica en los seniles". Geriatría Clínica. Salvat Editores.

Carmona Castillo, Gerardo A. La Imputabilidad Penal. Ed. Porrúa, México, 1999.

Carrancá y Trujillo, Raúl y Raúl Carrancá y Rivas. Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, México, 1991.

Carrara, Francisco. "Programa", Vol. I, Núm. 21, Pág. 60, citado por Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Ed. Porrúa, 29 ed., México, 1991.

Carrara, Francisco. Programa de Derecho Criminal, Parte General, Vol. II, 4ª edición, Ed. Temis, Bogotá, Colombia, 1985.

Carrasco, Pedro. "La Sociedad Mexicana Antes de la Conquista. Historia General de México. El Colegio de México.

Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. Parte General. 29ª Edición. Ed. Porrúa. México. 1991.

Chavero, Alfredo. Los Azteca o Mexica Fundación de México Tenochtitlán. Ed. Jorge Porrúa, México, 1984.

De Beavour, Simone. La Vejez. Ed. Sudamericana, Argentina, 1970.

Falk, Richard. "Derecho Internacional Privado". Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales. Volumen 3, Ed. Aguilar, Madrid, 1979.

García Ramírez, Sergio. Derecho Penal. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1990.

García Ramírez, Sergio. Panorama del Derecho Penal. Derecho Penal. Mc. Graw Hill. México, p. 191.

Hahn H. P. Von. Geriatría Práctica, Ed. Manual Moderno, Suiza, 1977.

Hahn, Jon. "Padecimientos Demenciales del seniles" Geriatría Práctica. Ed. Manual Moderno, Basilea Suiza, 1977.

Hofling, Charles K. Tratado de Psiquiatría. Ed. Interamericana, EEUU, 1968.

López Betancourt, Eduardo. Delitos en Particular. Tomo 1. Ed. Porrúa, México, 1995.

López Betancourt, Eduardo. Imputabilidad y Culpabilidad. 2ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1999.

López Betancourt, Eduardo. Teoría del Delito, Ed. Porrúa, México, 1994.

Marchiori, Hilda. Personalidad del Delincuente. Ed. Porrúa, México, 1978.

Martínez Domínguez, Jorge Alberto. Derecho Civil. Ed. Porrúa, México, 1990.

Orellana Wiarco, Octavio Alberto. Teoría del Delito. Ed. Porrúa, 9ª Edición, México, 2000.

Patiño, José Luis. Lecciones de Psiquiatría Clínica. Ed. Impresiones Populares, México, 1975.

Pavón Vasconcelos, Francisco. Imputabilidad e Inimputabilidad. 3ª

Edición, Ed. Porrúa, México, 1993.

Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano, 4ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1978.

Porte Petit Candaudap, Celestino. Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal, 16ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1994.

Quiroz Cuaron, Alfonso. Medicina Forense. Porrúa. México, 1977, p. 1123.

Rappoport L. La Personalidad Desde los 26 Años Hasta la Ancianidad. Ed. Paidós España, 1986.

Rodríguez Manzanera, Luis. La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión, Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias penales, México, 1984.

Sanchez Sandoval, Augusto. Armenta Fraga, Venus. Política Criminal y Sociología Jurídica. Ed. Vertiente. México, 1998.

Solis Quiroga, Héctor. Sociología Criminal. Ed. Porrúa, México, 1999.

Uribe C., Guillermo. Medicina Legal, Toxicología y Psiquiatría Forense. Ed. Thenis, Bogotá, 1977, p. 1170.

Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano, 5ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1990.

Woltereck, Heinz. La Vejez, Segunda Vida del Hombre. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1982.

Código Civil para el Distrito Federal. Ed. Porrúa, México, 2001.

Código Civil para el Estado de México. Ed. Delma, México, 1998.

Código Penal para el Distrito Federal. 59ª Edición, Ed. Porrúa, México, 2000.

Código Penal para el Estado de Guanajuato. 8ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1999.

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, 6ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1999.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 13ª Ed. Porrúa, México, 2001.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas, Mayores para el Distrito Federal. Órgano del Gobierno del Distrito Federal, 2000.

Anuario Estadístico Estados Unidos Mexicanos. INEGI, p. 693. 1999.

Estadísticas judiciales en Materia Penal. INEGI. No. 8. México, 2000.
p. 582.

Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos Litográfica Electrónica. Año 8. No. 96. Julio 1998, p. 324.

Violencia Intrafamiliar. INEGI. Documento Metodológico y Resultados. México, 1999, p. 132.

Alcmeon. Revista Argentina de Clínica Neurosiquiátrica, Vol 8. No.2, Octubre 1998. p.134.

Compilación de Documentos Nacionales e Internacionales en Materia Penitenciaria. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1996. p. 246.

Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Seguridad Pública. Tomo DLXIX No. 3. 6 de febrero 2001, p. 22.

El Universal, Jiménez Jacinto, Rebeca. "Existen 5,500 indígenas presos en el país", México, 20 de octubre de 1997.

El Universal, Nuestro Mundo. "Avances en materia de Derechos Humanos a Enfermos Mentales". 14 de julio 2001 p. G1, G2.

Internet, Página www.elfuero.com (Código Penal Argentino y Español.)

Revista Quo, No. 3, Agosto 2000.